

Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 112

Marzo 05, 2026

Segundo Período Ordinario de Sesiones del
Segundo Año de Ejercicio Constitucional

H. LEGISLATURA
DEL
ESTADO DE MÉXICO

SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2026

"Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México"

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Presidente Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez Vicepresidentes Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez Secretario Dip. Óscar González Yáñez Vocales Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez	Presidenta Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso Vicepresidenta Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa Vicepresidenta Dip. Sara Alicia Ramírez de la O Secretario Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida Secretaria Dip. Krishna Karina Romero Velázquez Secretaria Dip. Mariela Beltrán Sánchez
---	--

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Marzo 05, 2026

Año 2 No. 112

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2026, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS.	6
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 2.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROVISIÓN GRATUITA DE LOS SERVICIOS DE SALUD TRATÁNDOSE DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ESTEBAN JUÁREZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	9
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE ATLAS DE RIESGOS EN MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	18
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y CUIDADO Y BIENESTAR ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	26
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2.3 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ROBO DE MEDICAMENTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	41
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I BIS Y XLV DEL ARTÍCULO 31; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32; LA FRACCIÓN XIII BIS 48; 85 TER; 85 QUÁTER; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 85 QUINQUIES; 85 SEXIES; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 96 DECIES; LA FRACCIÓN V BIS DEL ARTÍCULO 162 Y LA DENOMINACIÓN DEL "CAPÍTULO OCTAVO COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA"; Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE LOS 125 MUNICIPIOS MEXIQUENSES CUMPLAN LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	51

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE TRANSFIERAN LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS DEL ISEM A LA SECRETARÍA DE SALUD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	65
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE SANCIONAR EL ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA ENTIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	89
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LAS JUVENTUDES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	96
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS SEGUNDOS PÁRRAFOS DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 44, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 83 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XL, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 30 QUATÉR Y UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 90 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 268 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 268 TER 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA PROHIBIR LA SERVIDUMBRE INFANTIL POR ENDEUDAMIENTO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIRIAM SILVA MATA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	105
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA PROTEGER A LAS FAMILIAS MEXIQUENSES QUE NO CUENTEN CON SEGURIDAD SOCIAL FRENTE A GASTOS CATASTRÓFICOS OCASIONADOS POR EL CÁNCER INFANTIL Y LAS MALFORMACIONES CARDÍACAS CONGÉNITAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	121
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, Y LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA IMPULSAR EL COMERCIO MEXIQUENSE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	135
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MATERNIDAD SUBROGADA CON FINES COMERCIALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	147

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONA UN INCISO G) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SE ADICIONA, AL FINAL DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTOCOLO DE EXTERNAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CENTROS PENITENCIARIOS Y DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	162
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE CREACIÓN DE LA PLATAFORMA DE CONSULTA CIUDADANA DE MEDICINAS Y VACUNAS, PRESENTADA POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	175
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ALIMENTOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	181
COMUNICADO SOBRE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS.	186

ORDEN DEL DÍA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. “LXII” LEGISLATURA

“LXII” LEGISLATURA.

MIÉRCOLES/04-MARZO-2026.

ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la Sesión Anterior.

2.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Código para la Biodiversidad del Estado de México** y la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en materia de Prácticas Ambientalmente Responsables de Inhumación, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones Unidas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y Legislación y Administración Municipal.

3.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, del **Código Civil del Estado de México** y del **Código Penal del Estado de México**, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la **Iniciativa** de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al **Código Civil del Estado de México** y del **Código Penal del Estado de México**, presentada por la Diputada Selina Trujillo Arizmendi, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224 añadiendo la fracción IX del **Código Civil del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el se reforma el artículo 218 del **Código Penal del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso e) recorriéndose el subsecuente a la fracción I del artículo 4.397 del **Código Civil del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de México**, del **Código Penal del Estado de México** y del **Código Civil del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; todas relativas a la violencia vicaria, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

4.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara el **13 de febrero de cada año como “Día del amor a nuestros Bosques Mexiquenses”**, presentada por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Protección Ambiental y Cambio Climático.

5.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del **Código Penal del Estado de México**, presentada por el Diputado Israel Espíndola López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 228, con adición de la fracción XI del **Código Penal del Estado de México**, presentada por la Diputada Javier Cruz Jaramillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el capítulo cuarto denominado “Ecocidio” al subtítulo séptimo del **Código Penal del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; todas en materia de delitos contra el medio ambiente, formulado por las Comisiones Unidas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y de Procuración y Administración de Justicia.

6.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, **a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble**, donde se encuentra el “Hospital Comunitario de 18 Camas” para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).

7.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV al Artículo 2.16 del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de

provisión gratuita de los servicios de salud tratándose de personas sin seguridad social, presentada por el Diputado Esteban Juárez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y la fracción XXII del artículo 19 de la **Ley General de Protección Civil**, en materia de atlas de riesgos en municipios, presentada por el Diputado Valentín Martínez Castillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de México**, así como el **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, en materia de servicio social y cuidado y bienestar animal, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 2.3 del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de acciones y estrategias para prevenir y combatir el robo de medicamentos, presentada por la Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I Bis y XLV del artículo 31; el primer párrafo del artículo 32; la fracción XIII Bis 48; 85 Ter; 85 Quáter; las fracciones I y II del artículo 85 Quinquies; 85 Sexies; la fracción Vi del artículo 96 Decies; la fracción V Bis del artículo 162 y la denominación del "Capítulo Octavo Comisión Municipal de Mejora Regulatoria"; y, se deroga el artículo 85 Bis de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con el objeto de que los 125 Municipios Mexiquenses cumplan las obligaciones establecidas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, presentada por el Diputado José Miguel Gutiérrez Morales, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

12.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, y del **Código Administrativo del Estado de México**, para que se transfieran las funciones sustantivas del ISEM a la Secretaría de Salud, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 254 del **Código Penal del Estado de México**, con la finalidad de sancionar el abandono de personas adultas mayores en la entidad, presentada por la Diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México**, en materia de fortalecer la protección de las juventudes en el ámbito deportivo, presentada por la Diputada Alejandra Figueroa Adame, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman los segundos párrafos de los artículos 25 y 44, la fracción IV del artículo 74, la fracción I del artículo 83 y se adiciona una fracción XL, recorriéndose la subsecuente del artículo 5, un artículo 30 Quáter y una fracción XXIV al artículo 90 recorriéndose la subsecuente, todos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, se reforma el artículo 268 Ter y se adiciona el artículo 268 Ter 1 al **Código Penal del Estado de México** para prohibir la servidumbre infantil por endeudamiento en el Estado de México, presentada por la Diputada Miriam Silva Mata, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México**, para proteger a las familias mexiquenses que no cuenten con seguridad social frente a gastos catastróficos ocasionados por el cáncer infantil y las malformaciones cardíacas congénitas, presentada por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México**, **Código Financiero del Estado de México y sus Municipios**, y la **Ley de Agua para el Estado de México y Municipios**, para impulsar el comercio

mexiquense, presentada por la Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

18.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al **Código Civil del Estado de México**, al **Código Penal del Estado de México** y a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, en materia de maternidad subrogada con fines comerciales, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

19.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 33 Bis a la **Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México**; se adiciona un artículo 16 bis a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**; se adiciona una fracción VII al apartado B del artículo 16 de la **Ley de Seguridad del Estado de México**; se adiciona un inciso g) a la fracción II del Artículo 9 de la **Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, se reforma la fracción VI del Artículo 7 de la **Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios**, y se adiciona, al final de la fracción VI del Artículo 28 de la **Ley de Víctimas del Estado de México**, en materia de Protocolo de externamiento de niñas, niños y adolescentes de Centros Penitenciarios y de Reinserción Social en el Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

20.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** y la **Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios** en materia de Creación de la Plataforma de Consulta Ciudadana de Medicinas y Vacunas, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

21.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Civil** y del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de México**, en materia de alimentos, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

22.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la **Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México**, así como a la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal**, para que refuercen de manera inmediata las brigadas veterinarias y los programas de control del gusano barrenador en los municipios del sur del Estado de México, presentada por el Diputado Javier Cruz Jaramillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

23.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a los **125 Ayuntamientos del Estado de México** para que inicien trabajos coordinados con el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México (IIFAEM), con el objetivo de sumar esfuerzos que permitan la instalación de tiendas CASART en sus demarcaciones, presentada por la Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

24.- **Comunicado** sobre turno de Comisiones Legislativas.

25.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO ESTEBAN JUAREZ HERNANDEZ
Distrito Local XX
Zumpango

Toluca de Lerdo, México; a 04 de marzo de 2026

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H.
“LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputado Esteban Juárez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional en la H. “LXII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México; de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 28, fracción I y 38, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como en el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV al Artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el inicio del siglo XIX México estaba en composición para convertirse en una República Federal, por lo que su participación en la creación de políticas de salud fue mínima. Anteriormente los hospitales no eran instituciones médicas ni la medicina una profesión hospitalaria, estos funcionaban bajo el esquema de caridad, quienes trabajaban en ellos lo hacían para expiar culpas o servir a Dios atendiendo a los desprotegidos; fue con la Independencia de nuestro país cuando estos esquemas entraron en un franco período de decadencia a consecuencia de la inestabilidad política, conflictos armados y la aparición de epidemias que atacaron a la población como consecuencia de la entrada de estas por puertos marítimos.

Sin embargo, entre 1884 y 1910 la salubridad del país cambió de sobremanera, ya que Eduardo Liceaga, quien estuvo al frente del Consejo Superior de Salubridad durante



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO ESTEBAN JUAREZ HERNANDEZ
Distrito Local XX
Zumpango

dicho periodo, promovió en todos los niveles la higiene e inició una era de combate a las enfermedades.

A la llegada del período neoliberal en los años de 1982 y 2018 los servicios de salud y la profesión de la enfermería tuvo una mercantilización. El sexenio de Miguel de la Madrid (1982–1988) marcó el inicio de reformas estructurales. López y Blanco (2001) afirman que se descentralizaron los servicios mediante el Sistema Nacional de Salud y los SILOS, con distribución desigual de recursos, lo que afectó la cobertura y debilitó el carácter universal del sistema. Durante este período también se realizaron las siguientes acciones en la materia:

1.- Con la Reforma al artículo 4º Constitucional en 1983 y la Ley General de Salud en 1984 se reconoció el derecho a la salud; sin embargo, López y Blanco (2007) puntualizan en que se aplicaron medidas como la privatización selectiva, la focalización de poblaciones y la tecnocratización del discurso, lo cual segmentó el sistema e impidió ampliar la cobertura.

2.- El programa de simplificación administrativa eliminó jefaturas de enfermería debilitando su liderazgo, aunque su participación fue clave en las campañas de vacunación y se incrementó su formación académica, persistieron los bajos salarios, contratos eventuales y limitadas plazas de base.

De 2012 a 2018 el sexenio estuvo marcado por la corrupción, la creciente violencia y mayor poder del narcotráfico. A pesar de avances en cobertura y prevención, el sector salud sufrió graves problemas de financiamiento, descomposición y desabasto. La ampliación del Seguro Popular no estuvo exenta de deficiencias y la lucha contra enfermedades crónicas no alcanzó los objetivos previstos.

El Sistema Nacional de Salud enfrentó serios problemas económicos, de infraestructura y déficit de personal. Leal (2014) argumenta que la escasez de personal sanitario, especialmente de enfermeros, agudizó la sobrecarga laboral y la precarización, pese a los esfuerzos por fortalecer su formación y profesionalización.

En 2018 con la cuarta transformación encabezada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, se perfiló un cambio de gobierno y de política para el país. Desde el inicio de su gestión comenzaron a impulsarse, con una visión humanista, una serie de reformas de gran calado y el sector salud no fue la excepción. La iniciativa de reforma en el sector implicó un proceso de recentralización, concentrando nuevamente desde la federación las funciones técnico-administrativas de la prestación de los servicios médicos a través



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO ESTEBAN JUAREZ HERNANDEZ

Distrito Local XX

Zumpango

de la Secretaría de Salud. La política pública de salud del gobierno de la 4T tuvo entre sus principales cambios, la desaparición del Seguro Popular de Salud (SPS) y la creación del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), para después consolidarse en lo que hoy conocemos como IMSS-Bienestar.

Es así como se establece una manera de financiar y operar los servicios de salud distinta a la de los gobiernos anteriores; además se trabajó en una reorganización del sector con la firma de los acuerdos de coordinación entre la federación y los estados; algunas entidades transfieren sus atribuciones y otras las conservan y también se dan modificaciones en la adquisición de medicamentos.

Los cambios siguieron a lo largo del sexenio, en abril de 2023 se aprueba la desaparición del INSABI y se transfieren sus funciones al IMSS-Bienestar, dicha transferencia implicó que el gobierno federal volviera a concentrar las funciones y recursos que estaban a cargo de los Sistemas Estatales de Salud para la prestación de los servicios públicos de salud. Se puede decir entonces, que la política de salud en el país, durante los distintos gobiernos a los que se hizo mención, ha experimentado un proceso de centralización administrativa y financiera durante la primera mitad del siglo XX, para posteriormente en la década de los ochenta atravesar por una descentralización burócrata, hasta llegar a un proceso de recentralización en el periodo de gobierno de la Cuarta Transformación.

En diciembre del 2023, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal (Arts. 25, 29 y 30) y la Ley General de Salud (Arts. 3, 7 y 77 bis 16 A), para consolidar la federalización de los servicios de salud del IMSS-Bienestar (Boletín Cámara de Diputados, 2023) (Senado de la República, 2023). En dichas modificaciones se establece que las entidades federativas que suscriban un convenio de colaboración con el IMSS-Bienestar continuarán recibiendo los recursos que correspondan al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), con el objetivo de destinarlo a las obligaciones que conserven en términos de la Ley General de Salud. Las entidades que no suscriban el convenio de coordinación se sujetarán a lo previsto en la ley respecto a lo establecido en dicho Fondo. Además, en los convenios se establece el traspaso a IMSS-Bienestar de las plazas en las que complementa el pago de los servicios (Boletín Cámara de Diputados, 2023). Otro tema central que atiende la reforma, son las problemáticas laborales de los trabajadores del sector salud, lo que busca es otorgar certeza jurídica en la figura patronal, así como en los movimientos y transferencias del personal de una entidad federativa a los servicios de salud del IMSS-Bienestar (Senado de la República, 2023). En suma, las entidades



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO ESTEBAN JUAREZ HERNANDEZ
Distrito Local XX
Zumpango

federalizadas homologaron claves de medicamentos, nóminas, tabuladores de personal, criterios de atención y servicios integrales de los servicios de salud, a través del plan de 100 días para transferir los servicios de salud de 23 estados a IMSS-Bienestar (Boletín, IMSS, 2024). Cabe resaltar que con la aprobación de estas reformas se logró que los recursos federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud se concentrara operativa y normativamente en el IMSS-Bienestar como responsable de su ejercicio; argumentando que la reforma trajo beneficios en el modelo de Atención de Salud a las personas sin seguridad social, como consecuencia de la asignación directa al presupuesto del IMSS-Bienestar de los recursos del FASSA a las entidades concurrentes (Boletín Cámara de Diputados, 2023).

Es en ese mismo año 2023, que en el Estado de México se concreta un cambio en el Gobierno con el triunfo de la Maestra Delfina Gómez Álvarez, quien dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 plantea siete ejes para atender los problemas que históricamente ha padecido nuestra Entidad y es en su eje número 4 denominado: Bienestar Social en su apartado E, acceso a la salud integral en donde se plantea que la salud de las, los y les mexiquenses es una prioridad: por ello, se precisan diversas estrategias para la óptima operación de las unidades médicas y hospitalarias, así como el fortalecimiento del primer, segundo y tercer nivel de atención, bajo un enfoque de salud pública y preventiva. A su vez, es necesario realizar proyectos de salud encaminados a dignificar y mejorar los servicios del sector, al igual que brindar una atención médica de calidad, con humanismo, empatía, honestidad y solidaridad con los pacientes, en beneficio del bienestar del pueblo mexiquense.

Es así como en la Sexagésima Segunda Legislatura hemos respaldado desde las comisiones Legislativas y en el pleno esta prioridad de nuestra Gobernadora, analizando y votando a favor de todas y cada una de las iniciativas que buscan que algunos de los inmuebles propiedad del gobierno estatal, sean dados en donación en diversos Municipios en favor del IMSS-Bienestar.

Lo cual se suma a la rehabilitación de hospitales, clínicas y centros de salud, además del incremento en la plantilla de personal médico y de enfermería, así mismo se han otorgado 13 millones de consultas y medicinas gratuitas; además de un aumento en los tratamientos de alta especialidad, lo que representa un acceso más justo y cercano para la población.

Es así que, en concordancia con la Iniciativa de Ley de Salud del Estado de México propuesta por nuestra Gobernadora, orientada a garantizar la prestación de servicios públicos sanitarios bajo los principios de calidad, eficiencia, equidad, gratuidad,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO ESTEBAN JUAREZ HERNANDEZ

Distrito Local XX

Zumpango

humanismo, integralidad e interculturalidad, esta propuesta se suma al propósito de consolidar un sistema de salud con visión humana, enfoque interseccional y verdadera capacidad resolutive; un sistema que asegure, sin excepción, el ejercicio pleno del derecho a la salud en todas sus etapas: preventiva, curativa, rehabilitadora y paliativa.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de la adición planteada en la presente Iniciativa, se ejemplifica el proyecto del texto de la norma vigente y el de la reforma que se propone adicionar, como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:	Artículo 2.16.- ...
I. Atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;	I. a XXII. ...
II. Atención materno-infantil y la promoción de la lactancia materna.	
III. Planificación familiar que incluya orientación sobre salud sexual y reproductiva, donde se incluya la gestión menstrual;	
IV. Salud mental y prevención del suicidio;	
V. Organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;	
VI. Promoción de la formación de recursos humanos para la salud;	
VII. Coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en seres humanos;	
VIII. Información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;	
IX. Educación para la salud;	



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO ESTEBAN JUAREZ HERNANDEZ
Distrito Local XX
Zumpango

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
X. Asistencia social, promoción, orientación en materia de nutrición, higiene, gestión menstrual, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios;	
XI. Prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas.	
XII. Salud ocupacional y saneamiento básico;	
XIII. Prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y de accidentes;	
XIV. Prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;	
XV. Asistencia social e instalación de unidades de hemodiálisis en los hospitales regionales pertenecientes al ISEM y capacitación al familiar o a quien acompañe al paciente.	
XVI. Programas para prevenir y erradicar las adicciones con una visión de perspectiva de género, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para la puesta en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado;	
XVII. Atención médica gratuita a niñas, niños y adolescentes.	
XVIII. Atención médica a las personas que padezcan obesidad mórbida a través de su tratamiento, terapia psicológica, intervención quirúrgica y rehabilitación.	
XIX. Atención médica a las personas que padezcan diabetes, así como brindar de	



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO ESTEBAN JUAREZ HERNANDEZ
Distrito Local XX
Zumpango

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
manera permanente el tratamiento requerido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	
XIX Bis. Atención médica a las personas que padezcan enfermedades de transmisión sexual y personas con VIH;	
XX. Detección, prevención, tratamiento y seguimiento del cáncer de mama y en su caso la mastectomía y mamoplastia reconstructiva, incluidas prótesis de calidad, atención médica y psicológica integral durante todo el proceso, y	
XX Bis. Detección y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual y personas con VIH;	
XXI. Promover programas de orientación y atención en materia de gestión menstrual, mediante los cuales se prevenga la discriminación, la desigualdad y violencia contra las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes;	
XXII. Suministrar productos de gestión menstrual para niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, en zonas de alta marginación de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible;	
XXIII. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.	XXIII. Tratándose de personas que no cuenten con seguridad social, el Estado deberá asegurar la provisión gratuita de los servicios de salud, así como el suministro de medicamentos y demás insumos relacionados; y
SIN CORRELATIVO	XXIV. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO ESTEBAN JUAREZ HERNANDEZ
Distrito Local XX
Zumpango

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 2.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

DIP. ESTEBAN JUAREZ HERNANDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO ESTEBAN JUAREZ HERNANDEZ
Distrito Local XX
Zumpango

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ÚNICO. - Se **reforma** la fracción XXIII y se **adiciona** la fracción XXIV al artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Tratándose de personas que no cuenten con seguridad social, el Estado deberá asegurar la provisión gratuita de los servicios de salud, así como el suministro de medicamentos y demás insumos relacionados; y

XXIV. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO. - Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA
FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN
CIVIL**

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ de _____ de 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

DIPUTADO LOCAL VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de México, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 41 y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se envía al Congreso de la Unión **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil y la gestión integral de riesgos constituyen pilares esenciales para garantizar la seguridad, la vida y la integridad de las personas, así como la continuidad de los servicios públicos y el desarrollo económico. En cumplimiento del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, y corresponde al Estado

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Valentín
Martínez Castillo**
Distrito XXVIII Amecameca

garantizar este derecho. Asimismo, el artículo 115 de la misma Carta Magna atribuye a los municipios responsabilidades fundamentales en materia de prevención de riesgos y protección civil.

Los municipios, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, deben contar con herramientas técnicas que les permitan identificar, evaluar y atender los riesgos presentes en su territorio. Entre estas herramientas, destaca el Atlas de Riesgos, documento técnico-científico que posibilita diagnosticar peligros naturales y antropogénicos, identificar zonas vulnerables y establecer mecanismos de planeación preventiva.

No obstante, en la práctica, apenas el 15% de los municipios del país cuenta con un Atlas de Riesgos que cumpla con la normatividad emitida por el Centro Nacional de Prevención de Desastres. Esta falta de planeación preventiva revela una preocupante ausencia de previsión: sin mapas de riesgo actualizados, los municipios operan “a ciegas” frente a fenómenos naturales, incrementando la vulnerabilidad de la población. La presente iniciativa busca subsanar este rezago mediante el establecimiento de la obligatoriedad de elaborar los atlas municipales de riesgos, herramienta indispensable para identificar zonas inundables, fallas geológicas y otros peligros, integrándolos en la planeación urbana y la gestión territorial. En suma, fortalecer la cultura de la prevención a nivel municipal mediante esta reforma permitirá atender la evidente falta de previsión que persiste en la mayoría de los ayuntamientos.

Actualmente, aunque algunos municipios han asumido la responsabilidad de contar con un Atlas Municipal de Riesgos, la legislación carece de disposiciones claras respecto a un plazo obligatorio para su elaboración y a la periodicidad para su actualización. Como resultado, muchos gobiernos municipales carecen de este instrumento técnico o disponen de versiones obsoletas que no reflejan la realidad actual de sus territorios.

Si bien es cierto que muchos ayuntamientos enfrentan limitaciones presupuestales, técnicas y operativas, también lo es que la identificación de riesgos constituye un elemento indispensable para proteger a la población, ordenar el territorio y fundamentar la toma de decisiones en materia de desarrollo urbano y obras públicas.

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

Los efectos de esta falta de previsión se hicieron evidentes este año, particularmente en el ámbito municipal, ante los desastres provocados por lluvias atípicas en diversas regiones del país. Estos eventos demostraron las graves consecuencias de no contar con planeación preventiva suficiente. Tan solo este año, precipitaciones extraordinarias provocaron inundaciones catastróficas en al menos cinco entidades, dejando decenas de víctimas mortales y afectaciones generalizadas. Un intenso temporal ocurrido en octubre impactó Veracruz, Puebla, Hidalgo, San Luis Potosí y Querétaro, con un saldo preliminar de al menos 64 personas fallecidas y más de 100 mil viviendas dañadas.

En Hidalgo, lluvias torrenciales ocasionaron derrumbes de viviendas que provocaron 16 decesos en comunidades serranas. En Veracruz, la intensidad de las precipitaciones desbordó diversos ríos —Cazones, Tecolutla, Pantepec, entre otros— generando inundaciones repentinas; varias personas fueron arrastradas por la corriente y al menos seis perdieron la vida en la zona norte del estado. En Puebla, el temporal dejó al menos nueve fallecidos y 66 comunidades incomunicadas en 38 municipios. Incluso en entidades con menor historial de inundaciones se registraron tragedias: en Querétaro, un menor de edad murió tras ser arrastrado por un alud de lodo en la Sierra Gorda.

Estos episodios —inundaciones, desbordamientos de ríos, deslaves y colapsos de infraestructura— evidencian la fragilidad de numerosas localidades ante lluvias atípicas. Resulta claro que muchos municipios no previeron estos riesgos o no contaban con herramientas actualizadas para anticiparlos, lo que agravó el impacto de los fenómenos naturales. Las pérdidas humanas y materiales registradas reviven la urgente necesidad de fortalecer la planeación preventiva, pues con atlas de riesgos municipales actualizados habrían podido identificarse con antelación las zonas vulnerables y adoptarse medidas de mitigación. Estos ejemplos sustentan la importancia de la reforma: no podemos seguir reaccionando de manera improvisada ante desastres; es imperativo planear con base en riesgos identificados en cada municipio.

En el Estado de México, las lluvias excepcionales también dejaron ejemplos que ilustran la falta de previsión municipal. En Ecatepec, una tormenta torrencial desató fuertes corrientes que arrastraron vehículos e inundaron numerosas

morena

legislativoedomex.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

colonias, provocando el desbordamiento de canales y la suspensión del transporte. El saldo fue trágico: al menos dos personas fallecidas y alrededor de 50 mil habitantes afectados. El municipio no contaba con infraestructura pluvial suficiente ni con un plan preventivo eficaz, lo que agravó las afectaciones. De igual forma, en Los Reyes La Paz la lluvia intensa colapsó el drenaje y convirtió calles en ríos: más de 600 viviendas quedaron bajo el agua, con niveles de inundación superiores a un metro. Incluso un hospital del IMSS en La Paz resultó inundado, comprometiendo la atención médica en plena emergencia. Pero también hay que decirlo, La Paz o Ecatepec, son de los municipios del Estado que si cuentan con su Atlas de Riesgos.

Estos acontecimientos muestran cómo la ausencia de un atlas municipal de riesgos, sumada a deficiencias en la infraestructura y los sistemas de alertamiento, expone a la población a inundaciones súbitas y desbordamientos. De haber contado con atlas de riesgos actualizados y aplicado sus recomendaciones —identificar puntos críticos, reforzar cauces, actualizar protocolos de evacuación— muchas afectaciones habrían podido mitigarse. Por ello, la iniciativa propone hacer obligatoria la formulación de estos instrumentos, a fin de institucionalizar la prevención informada: que cada autoridad local conozca plenamente las amenazas naturales en su demarcación y actúe en consecuencia.

Dotar a los municipios de este instrumento fortalecerá su capacidad de respuesta y contribuirá a proteger vidas y bienes, evitando que la falta de previsión siga generando daños tan severos como los registrados este año.

En ese sentido, la iniciativa establece que la Federación y las entidades federativas coadyuven con los municipios, brindándoles los medios, herramientas y asesoría necesarios para cumplir con esta obligación. El fortalecimiento de la coordinación institucional será determinante para integrar los atlas municipales al Sistema Nacional de Protección Civil, bajo la supervisión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED).

El Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, en su Eje Transversal de Bienestar y Desarrollo Sostenible, subraya la importancia de fortalecer las capacidades institucionales para la prevención, gestión y mitigación de riesgos asociados a

morena

legislativodomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

fenómenos naturales y al cambio climático. En su apartado relativo a Resiliencia y Seguridad Humana, establece como prioridad:

“Impulsar la actualización sistemática y la integración de los Atlas de Riesgos en todos los niveles de gobierno, como condición necesaria para la toma de decisiones en protección civil y ordenamiento territorial.”

Asimismo, el Plan enfatiza la necesidad de establecer mecanismos normativos y operativos para que la información técnica generada por los atlas de riesgos se incorpore obligatoriamente a los instrumentos de planeación municipal y estatal.

La presente iniciativa coadyuva con la implementación de dicho Plan, al proponer una reforma constitucional que obliga a los gobiernos municipales a integrar su Atlas de Riesgos dentro de los primeros 90 días de gestión y mantenerlo actualizado anualmente, bajo supervisión del CENAPRED.

El fortalecimiento del marco jurídico tendrá un impacto positivo inmediato en los siguientes aspectos:

- Mayor prevención y reducción del riesgo de desastres.
- Mayor coordinación intergubernamental entre Federación, estados y municipios.
- Información técnica confiable para el diseño de políticas públicas, planes de desarrollo urbano y obras públicas.
- Mayor transparencia y rendición de cuentas, al establecer plazos y obligaciones claras.
- Protección efectiva de los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida, a la seguridad y al desarrollo.

Por otra parte, la presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha manifestado que en materia de la Protección Civil, se implementan cuatro ejes de trabajo: atención a la emergencia; apoyo a familias damnificadas; reconstrucción; y fortalecimiento del sistema de pronóstico, alerta y riesgos, en este último es donde encaja esta iniciativa.

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Valentín
Martínez Castillo**
Distrito XXVIII Amecameca

La iniciativa responde a una necesidad urgente para el país y es consistente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo. Por ello, se propone una reforma a nivel constitucional y legal que dote de fuerza vinculante a la elaboración y actualización de los atlas de riesgos, elevando su cumplimiento de un estándar técnico a una obligación jurídica precisa y exigible.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción XXII del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, para establecer de forma expresa que los Atlas Municipales de Riesgos deberán elaborarse dentro de los primeros noventa días naturales del inicio de cada administración municipal y actualizarse anualmente, a más tardar en el mes de marzo.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión el presente Proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero. Se reforma la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 115. ...

V. ...

b) Elaborar el atlas municipal de riesgos.

c) ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XXII del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

“Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

XXII. Supervisar, a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgos, así como los correspondientes **a los que están obligadas** las entidades federativas, municipios **y alcaldías** de la Ciudad de México. Dichos atlas deberán ser elaborados e integrados al Sistema Nacional dentro de los primeros noventa días naturales contados a partir del inicio del periodo constitucional de cada gobierno, y actualizados anualmente a más tardar en el mes de marzo de cada año;

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales que, a la entrada en vigor del presente decreto, no cuenten con su

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
Distrito XXVIII Amecameca

correspondiente Atlas de Riesgos, deberán elaborarlo en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de dicha entrada en vigor, y presentarlo ante la autoridad estatal de protección civil para su integración al Sistema Nacional.

morena

legislativoedomex.gob.mx



Tel. 722 279 6400 | Ext. 6413
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro
Toluca, C.P. 50000, Estado de México



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México 10 de febrero de 2026

DIPUTADO

JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe, **Diputada Paola Jiménez Hernández**, integrante del grupo parlamentario **morena**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de México**, así como el **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, en materia de **Servicio Social y Cuidado y Bienestar Animal**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática de la sobrepoblación de perros en situación de calle es un fenómeno persistente y de alcance internacional que representa desafíos importantes en términos de bienestar animal, salud pública, convivencia comunitaria y gestión estatal y municipal de recursos públicos.

1

CongresoEdomex.gob.mx

paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000

Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

A nivel global se estima que existen aproximadamente 200 millones de perros sin hogar en áreas urbanas y periurbanas de diversos países, y esta cifra sigue aumentando debido a la falta de control reproductivo, abandono masivo y carencia de políticas integrales de manejo ético de poblaciones caninas. Las estimaciones más recientes colocan este fenómeno como una de las cuestiones más urgentes de bienestar animal en muchos continentes, incluyendo Europa, Asia y América Latina. ¹

Por ejemplo, en Europa, organizaciones de bienestar animal han destacado que más de 100 millones de perros y gatos vagan por las calles, con impacto directo en la salud, seguridad y calidad de vida comunitaria. Las estrategias que combinan captura, esterilización y retorno, junto con vacunación y educación comunitaria, han demostrado ser más eficaces y éticas que métodos coercitivos como el confinamiento en jaulas o eliminación indiscriminada. ²

En México, la situación es particularmente compleja. Según múltiples estudios y estimaciones basadas en censos de jornadas de vacunación, legislaciones y estadísticas de organismos civiles:

¹ Zipdo, “Estadísticas de sobrepoblación canina”. Disponible en: <https://zipdo.co/dog-overpopulation-statistics/>

² Four Paws, “Los perros callejeros son uno de los problemas de bienestar animal más acuciantes en Europa”. Disponible en: <https://www.four-paws.org/our-stories/press-releases/august-2024/stray-dogs-are-one-of-europes-most-pressing-animal-welfare-issues>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- La población canina total en México ronda los 18–28 millones de perros,³ de los cuales más del 60–70% se encuentran en situación de calle o sin dueño conocido.⁴
- El Senado de la República ha señalado que México ocupa el primer lugar en América Latina por sobrepoblación de perros en las calles.⁵

Esto implica cifras impactantes: si más de 12 millones de perros vagan sin control en todo el país, el fenómeno no solo es masivo, sino que supera la capacidad de muchos refugios, organizaciones civiles y autoridades municipales para atenderlo adecuadamente.⁶

La ciudad de México sola podría albergar más de 1.2 millones de perros callejeros, según estimaciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT).⁷

La presencia de perros sin hogar tiene efectos directos y multifacéticos:

- 1. Salud pública y zoonosis:** Los perros callejeros son portadores de múltiples enfermedades capaces de transmitirse a humanos (zoonosis). Entre estas se encuentran la rabia, leptospirosis, sarna y parásitos intestinales, que representan riesgos tanto para la población humana como para otros animales.⁸

³ A tiempo, “Crisis en México: 30 millones de animales callejeros en 2026”. Disponible en: <https://atiempo.tv/medio-ambiente/animales-callejeros-en-mexico/>

⁴ México Social, “Los perros callejeros en México: Un problema social y de bienestar animal”. Disponible en: <https://www.mexicosocial.org/perros-callejeros/>

⁵ Ciencia UNAM, “Esterilización: método para reducir la población de perros y gatos en las calles”. Disponible en: <https://ciencia.unam.mx/leer/1564/esterilizacion-metodo-para-reducir-la-poblacion-de-perros-y-gatos-en-las-calles>

⁶ México Social, “Los perros callejeros en México: Un problema social y de bienestar animal”. Disponible en: <https://www.mexicosocial.org/perros-callejeros/>

⁷ A tiempo, “Crisis en México: 30 millones de animales callejeros en 2026”. Disponible en: <https://atiempo.tv/medio-ambiente/animales-callejeros-en-mexico/>

⁸ Revista CIBA, “Importancia del manejo de la población canina en situación de calle en México: perspectivas y desafíos”. Disponible en: <https://www.ciba.org.mx/index.php/CIBA/article/view/124>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

En zonas donde no existe un control adecuado de vacunación y esterilización, los brotes de rabia han mostrado la urgencia de políticas más eficaces de prevención y manejo.⁹

2. Seguridad y convivencia urbana: La presencia de perros en vía pública incrementa la probabilidad de accidentes de tránsito, especialmente en zonas con gran flujo vehicular. Además, algunos perros pueden organizarse en jaurías, lo que genera percepción de inseguridad y situaciones de riesgo para peatones, ciclistas y automovilistas.¹⁰

3. Saturación de refugios y organizaciones de rescate: Los refugios en muchas ciudades mexicanas están saturados, con más perros ingresando de los que pueden ser adoptados o cuidados a largo plazo. Esto refleja tanto la magnitud de la sobrepoblación como la insuficiencia de recursos para atenderla humanamente.¹¹

Sin embargo, este fenómeno no puede abordarse sin considerar sus raíces:

a. Baja tasa de esterilización: estudios reportan que menos del 30% de los perros en hogares reciben esterilización, lo que permite que la reproducción descontrolada sea un motor principal de aumento de población canina callejera.¹²

⁹ Camara de Diputados, “Diario de los Debates”. Disponible: <https://cronica.diputados.gob.mx/DDEbates/66/1er/2Ord/abr/01L66A1P250-II.html?utm>

¹⁰ Best Friend Finder, “El problema de los perros callejeros”. Disponible en: <https://bff.mx/el-problema-de-los-perros-callejeros/>

¹¹ INFOBAE, “Refugios al límite: cómo los activistas enfrentan la creciente población de perros sin hogar en México”. Disponible en: <https://www.infobae.com/mascotas/2025/09/29/refugios-al-limite-como-los-activistas-enfrentan-la-creciente-poblacion-de-perros-sin-hogar-en-mexico/?outputType=amp-type&utm>

¹² ALDF, “Problema de salud pública en los perros de situación de calle”. Disponible en: <https://www.aldf.gob.mx/comsoc-problema-salud-publica-los-perros-situacioncalle-mateos-32446.html?utm>

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

b. Cultura de abandono: el abandono masivo de mascotas tiene causas multifactoriales: crisis económicas, falta de responsabilidad de los dueños, ausencia de cultura de tenencia responsable y eventos sociales que promueven regalar animales como obsequios sin considerar su cuidado a largo plazo.¹³

c. Débil aplicación de leyes y políticas públicas: Si bien existen normas como la NOM-042-SSA2-2006 y otras legislaciones locales, su aplicación efectiva es limitada, y muchas jurisdicciones carecen de programas de control que se sostengan en el tiempo.¹⁴

Uno de los enfoques más sólidos para controlar poblaciones caninas sin recurrir a métodos crueles es la estrategia CERA (Captura, Esterilización, Registro y Adopción/Retorno), conocida internacionalmente como Catch-Neuter-Vaccinate-Return (CNVR).¹⁵ Implementada por el Gobierno del Estado de México a partir de 2025, a cargo de CEPANAF y en coordinación con catorce administraciones municipales.

Datos de programas internacionales prueban su eficacia:¹⁶

¹³ UNAM, “Soluciones al abandono de perros y gatos en México”. Disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/unam-soluciones-al-abandono-de-perros-y-gatos-en-mexico/

¹⁴ Diario Oficial, “Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina”. Disponible en: <https://www.cuatitlan.unam.mx/descargas/cicuae/nom042ssa2.pdf>

¹⁵ Four Paws, “El enfoque de capturar-esterilizar-vacunar-devolver”. Disponible en: <https://www.four-paws.org/campaigns-topics/topics/help-for-stray-animals/catch-neuter-vaccinate-return>

¹⁶ Soi Dog, “Capturar, esterilizar, vacunar, devolver”. Disponible en: <https://www.soidog.org/content/spay-neuter-and-vaccination-cnvr>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- Algunos programas de TNR (Trap-Neuter-Return), han logrado reducciones del 40–50% en poblaciones de perros callejeros en 5 años en áreas donde se implementan de manera consistente.¹⁷
- En contextos como Bulgaria y otras ciudades europeas, los enfoques basados en esterilización y educación comunitaria han mostrado resultados positivos al combinar vacunación, control reproductivo y sensibilización.¹⁸

El caso de organizaciones como el KAT Centre en Nepal muestra que la esterilización y atención veterinaria sistemáticas no solo reducen la población de animales sin hogar, sino que también mejoran la salud general de las comunidades caninas y reducen tensiones entre humanos y animales.¹⁹

Por otra parte, el servicio social es una actividad de carácter temporal y obligatorio que realizan las y los estudiantes de educación media superior y superior en México como parte de su formación académica y profesional. El Servicio Social inició en la época en que era presidente de la República el General Lázaro Cárdenas; en 1935 debido a la reacción de la Universidad ante la reforma del artículo 3.o, que establecía la educación socialista, la institución fue considerada como antirrevolucionaria y opositora al proyecto educativo del Estado.²⁰

¹⁷ Zipdo, “Estadísticas de sobrepoblación canina”. Disponible en: <https://zipdo.co/dog-overpopulation-statistics/>

¹⁸ Four Paws, “Los perros callejeros son uno de los problemas de bienestar animal más acuciantes en Europa”. Disponible en: <https://www.four-paws.org/our-stories/press-releases/august-2024/stray-dogs-are-one-of-europes-most-pressing-animal-welfare-issues>

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Gaceta Médica de México, “El entorno histórico en el que se dio el Servicio Social”. Disponible en: https://www.anmm.org.mx/GMM/2012/n3/GMM_148_2012_3_281-283.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Su propósito principal es que el estudiante aplique y vincule los conocimientos adquiridos en el aula con necesidades reales de la comunidad y de la sociedad, contribuyendo así a su desarrollo integral y a la solución de problemas sociales, además de: ²¹

1. Desarrollar un sentido de solidaridad con la sociedad y fomentar valores éticos en las y los prestadores. ²²
2. Contribuir a la formación integral del estudiante, fortaleciendo su capacitación profesional a través de experiencias prácticas en contextos reales.
3. Extender los beneficios del conocimiento científico, técnico y humanístico hacia sectores de la sociedad con necesidades prioritarias.
4. Promover una actitud de servicio y corresponsabilidad social, incentivando a que estudiantes integren sus acciones como parte de una ciudadanía activa y comprometida con el bien común. ²³

Además, desde una visión más amplia, el servicio social también se concibe como una forma poderosa de aprender haciendo: permite que los estudiantes desarrollen competencias de trabajo en equipo, pensamiento crítico, liderazgo y toma de decisiones, más allá de los contenidos académicos. Esta concepción busca integrar la práctica comunitaria con el proceso educativo para fomentar el civismo, la cooperación y la solidaridad.

²¹ UAEM, “*Qué es el servicio social?*”. Disponible en: <https://www.uaem.mx/estudiantes-y-egresados/servicio-social/que-es-el-servicio-social/>

²² Gobierno del Estado de México, “*Servicio Social*”. Disponible en: <https://secti.edomex.gob.mx/servicio-social>

²³ *Ibidem*.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Aunque no existe una cifra oficial consolidada a nivel nacional de cuántos estudiantes realizan servicio social cada año en total, sí hay datos institucionales que ilustran la magnitud del fenómeno en grandes universidades:

- La UAEMéx cuenta con una matrícula total de alrededor de 84, 559 estudiantes matriculados para el semestre 2026-A en todos sus espacios académicos: escuelas, facultades, centros universitarios, unidades profesionales y planteles de medio superior.²⁴ Sin embargo, En años recientes (2023), la institución alcanzó una matrícula histórica de cerca de 96, 007 estudiantes en todos los niveles.²⁵

Estas cifras reflejan que la UAEMéx, por sí sola, agrupa a decenas de miles de jóvenes en proceso de formación educativa, muchos de los cuales deberán cursar su servicio social como requisito para titularse o acreditar su plan de estudios y aunque no existe una cifra pública de cuántos estudiantes de la UAEMéx realizan servicio social cada año, podemos hacer una aproximación con base en la estructura académica y la necesidad de cumplir este requisito en el nivel superior:

- Si consideramos que al menos el 50 % de la matrícula corresponde a estudiantes de nivel superior en etapas avanzadas de sus programas, entonces alrededor de 42 000 estudiantes podrían estar en una etapa formativa donde el servicio social es obligatorio. De ese universo, si un porcentaje, de entre el 30% y el 50% decidiera realizar su servicio social orientado a la Estrategia CERA, estaríamos

²⁴ DigitalMex, “Regresan a clases más de 80 mil estudiantes de la UAEMéx”. Disponible en: <https://www.digitalmex.mx/estado-de-mexico/story/64632/regresan-clases-mas-80-mil-estudiantes-uaemex>

²⁵ UAEM, “Información contable”. Disponible en: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2023/TomoXIII/UAEM.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

hablando de aproximadamente 12,000 a 20,000 estudiantes por ciclo escolar potencialmente activándose en actividades de bienestar animal.

Esta estimación sugiere que un volumen considerable de jóvenes podría contribuir directamente a programas de esterilización, registro, adopción/retorno y educación comunitaria si se habilita la modalidad en la legislación estatal, generando un gran impacto en:

1. **Reducción significativa de la sobrepoblación animal:** la participación de cientos o miles de estudiantes, no solo de veterinaria o salud pública, sino también de ciencias sociales, comunicación, administración y otras disciplinas, podría multiplicar la capacidad de trabajo de los programas CERA, acelerando: Capturas éticas y acompañadas.
2. **Fortalecimiento de la sensibilización comunitaria:** involucrar a estudiantes en acciones CERA también tendría un efecto en el entorno social: ellos pueden fungir como agentes de sensibilización en sus espacios académicos y comunidades. Además, permite a los estudiantes entender las dimensiones sociales, éticas, sanitarias y políticas del fenómeno de animales callejeros, no como un mandato administrativo, sino como una práctica de compromiso cívico.

La estrategia CERA está siendo implementada de forma gradual y en coordinación con los 125 municipios del Estado de México. Hasta el momento los municipios que cuentan con la estrategia son: Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Valle de Chalco, Chicoloapan, Amecameca, Chiautla, Tejupilco, Villa de Allende, Texcoco, Mexicaltzingo, Los Reyes e Ixtapaluca. ²⁶

²⁶ Milenio, “Edomex impulsa estrategia ‘CERA’ para combatir maltrato y abandono de animales”. Disponible en: <https://www.milenio.com/comunidad/edomex-impulsa-estrategia-cera-intensificar-medidas-cuidado-animal>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Esto significa que estos municipios ya cuentan con cierta infraestructura, protocolos y coordinación institucional que facilitarían la incorporación de estudiantes prestadores de servicio social bajo esta modalidad y no solo contribuiría a disminuir la población de animales en situación de calle, sino que además reforzaría la cultura de cuidado y respeto hacia ellos.

Además de las autoridades municipales y estatales, existen organizaciones de la sociedad civil dedicadas al bienestar animal que podrían colaborar como instancias receptoras de servicio social en el marco de esta iniciativa y que pueden fungir como espacios formativos, permitiendo a estudiantes realizar actividades de apoyo logístico en jornadas de esterilización y otras tareas relevantes para CERA.

Permitir que estudiantes cumplan el servicio social mediante la participación activa en programas CERA, bajo criterios de supervisión, formación y evaluación permite que los estudiantes obtengan aprendizaje significativo y la sociedad se beneficia de una intervención directa en un problema estructural de convivencia y salud pública.

La evidencia internacional y nacional indica que la problemática de perros callejeros es grave, creciente y con consecuencias profundas en salud pública, bienestar animal y convivencia comunitaria. Métodos basados en control reproductivo, educación y gestión integrada, como la estrategia CERA, han demostrado ser más eficaces y éticos que enfoques punitivos o de eliminación animal.²⁷

Por ello, vincular el cumplimiento del servicio social con la participación acreditada en acciones CERA no solo fortalece la formación de los estudiantes, sino que responde a la urgencia de una política pública inteligente, sostenible y humana.

²⁷ The Global Stray Dog Crisis, “La crisis mundial de perros callejeros: un análisis por zonas (2024-2025)”. Disponible en: <https://dogdeskanimalaction.com/2025/09/22/the-global-stray-dog-crisis-a-location/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

ATENTAMENTE

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

C.c.p. Dr. en Derecho Parlamentario Omar Olvera Herreros – Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política del Estado de México.

11

CongresoEdomex.gob.mx

paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

DECRETO

ÚNICO: EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Título Primero: Del derecho a la educación

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 3: La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones de la entidad federativa, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Asimismo, promoverá la participación del estudiantado en acciones de impacto social vinculadas al bienestar animal, la salud pública, la educación comunitaria y la atención de problemáticas sociales, mediante programas debidamente autorizados por las autoridades educativas competentes.

Título Décimo: De la corresponsabilidad social en el proceso educativo.

12

[CongresoEdomex.gob.mx](mailto:paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx)

paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

(...)

(...)

Capítulo III

Del Servicio Social

Artículo 136 BIS: El servicio social podrá acreditarse, además de las modalidades tradicionales, mediante la participación voluntaria en programas de bienestar y protección animal, incluyendo aquellos basados en la estrategia CERA (Captura, Esterilización, Registro y Adopción o Retorno), siempre que dichos programas cuenten con la supervisión de la autoridad responsable del programa, así como de la autoridad educativa correspondiente.

La Secretaría de Educación del Estado de México, en coordinación con los ayuntamientos y con las dependencias competentes en materia de bienestar animal, establecerá los mecanismos de registro, supervisión, evaluación y certificación de los programas de servicio social en bienestar animal, así como los criterios para la emisión de constancias válidas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Capítulo VII: De La Información Pública Ambiental

Sección Segunda: De La Educación Y Cultura Ambiental

Artículo 2.18. El Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia y a través de las autoridades facultadas para ello incorporará en los diversos niveles, tipos y modalidades educativas contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos en los programas de los ciclos educativos desde el elemental hasta el superior, así como en la formación cultural de la niñez y juventud dentro de las facultades que le corresponda y promoverá:

I al VIII...

IX. La participación del sector educativo y del estudiantado en acciones de protección, bienestar y control ético de poblaciones animales, como parte de la corresponsabilidad social y de la educación ambiental.

X. Los ayuntamientos que cuenten con programas de bienestar y protección animal, incluida la estrategia CERA o sus equivalentes, podrán fungir como instancias receptoras de prestadores de servicio social, en coordinación con las instituciones educativas y conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa.

Título sexto: De la participación social

(...)

Capítulo II: De las personas físicas y jurídicas colectivas con fines ambientalistas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Paola Jiménez Hernández

Diputada Local del Estado de México

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 2.204 BIS. Las asociaciones civiles legalmente constituidas y registradas que desarrollen actividades de protección, bienestar y control ético de poblaciones animales podrán participar como instancias receptoras de servicio social, previa validación de la autoridad de educación competente, siempre que:

- I. Cuenten con programas alineados a la protección y bienestar animal y a estrategias como CERA;
- II. Estén inscritos en los padrones correspondientes;
- III. Garanticen la supervisión, capacitación y acompañamiento de las y los estudiantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado de México contará con un plazo de 90 días naturales para emitir los lineamientos necesarios para la implementación del servicio social en materia de protección y bienestar animal.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos y las autoridades competentes deberán integrar y publicar, en un plazo no mayor a 120 días naturales, el padrón de programas y asociaciones civiles que podrán fungir como instancias receptoras de servicio social bajo esta modalidad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

15

CongresoEdomex.gob.mx

paola.jimenez@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6400 y 722 279 6500 Ext. 6449



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a 28 de enero de 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA H. "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputada **María del Carmen De la Rosa Mendoza** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 2.3 del Código Administrativo del Estado de México en materia de acciones y estrategias para prevenir y combatir el robo de medicamentos**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un medicamento es una sustancia o preparado que tiene propiedades curativas o preventivas, administrado a las personas o a los seres sintientes, **ayuda al organismo a recuperarse de los desequilibrios producidos por las enfermedades o a protegerse de ello**, cada medicamento puede conocerse por el nombre científico (cuya denominación es adoptada por la Organización Mundial de la Salud, bajo el nombre de Denominación Común Internacional) o bien por el nombre registrado¹.

El medicamento es un bien esencial para la salud de las personas, cura enfermedades o las controla, reduce sus síntomas y proporciona calidad de vida a las personas pacientes, contribuye a crear sociedades más saludables y con mayor esperanza de vida. Además de dichos beneficios los medicamentos generan un importante ahorro de costes directos e indirectos a los sistemas de salud, mejora la productividad laboral y el progreso social y es la base de un

¹ Disponible en: <https://www.farmaceuticonline.com/es/medicamento-que-es/>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

dinámico sector productivo que está a la cabeza en inversión en I+D (investigación y desarrollo), empleo de calidad, productividad y generación de riqueza².

Sin duda alguna, **las personas y los seres sentientes están expuestos a diversas enfermedades**, con las cuales se pueden curar con algún medicamento prescrito por algún especialista en la materia, en ese tenor, se informa que estos se pueden administrar de muchas formas diferentes, como lo son:

- Líquidos que se ingieren
- Gotas que se colocan en las orejas o los ojos
- Cremas, geles o pomadas que se aplican sobre la piel
- Inhaladores (como los espráis nasales o los nebulizadores para el asma)
- Parches que se pegan sobre la piel (llamados parches transdérmicos)
- Pastillas que se colocan debajo de la lengua (llamadas sublinguales; se absorben a través de los vasos sanguíneos y entran en el torrente sanguíneo)
- Inyecciones y medicamentos intravenosos (estos últimos se insertan dentro de una vena)

Destacamos que **los fármacos en ocasiones tienen un costo muy elevado, debido a sus componentes, lo cual lamentablemente genera un mercado negro, ejemplo de ello es el medicamento contra el cáncer, cuya compra es muy cara y el tratamiento actúa lento, por lo que se necesitan varias dosis para poder combatir la enfermedad**, es por ello que cuando las personas necesitan el fármaco y lo encuentran más barato, lo compran sin saber que es un medicamento falso y que no le ayudará en nada para su enfermedad.

Efectivamente, **en la actualidad el robo, o suministro ilegal de medicamentos apócrifos e ilegales es un tema de gran relevancia e importancia en nuestro país y entidad federativa**, basta con revisar las alertas sanitarias y comunicados³ de la *Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)* en donde **se observa una serie de fármacos que son robados, comercializados de manera ilegal, además de los riesgos de venta y compra de medicamentos robados, lo cual nos indica una problemática que debe de atenderse dentro del ámbito de nuestras facultades legales**. De hecho, en meses anteriores lamentablemente

² Disponible en:

<https://www.farmaindustria.es/web/otra-noticia/todo-lo-que-aporta-el-medicamento-a-la-sociedad/>

³ Disponible en:

https://salud.edomex.gob.mx/isem/alertas_sanitarias

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

trascendió el caso de un delito de robo de medicamentos, insumos y material de curación por parte de personal del Hospital General “José María Rodríguez” ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos⁴, nosocomio el cual pertenece al *Instituto de Salud del Estado de México (ISEM)*, lo cual es preocupante y requiere que se tomen las medidas necesarias acorde con nuestras atribuciones establecidas en los ordenamientos jurídicos.

Advertimos que la presente Iniciativa únicamente se limita a la prevención y disminución del delito de robo de medicamentos, más no a castigar esta conducta antijurídica, toda vez que en atención a lo previsto por la *acción de inconstitucionalidad 117/2024* emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ordena que la atribución de legislar para tipificar conductas relacionadas con robo, alteración o modificación de medicamentos relacionado con su posesión y comercialización, únicamente corresponde al H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la Ley General de Salud no delega competencia a los Congresos de las entidades federativas sobre esta materia⁵.

En realidad, al revisar la Ley General de Salud se aprecia una serie de delitos relacionados a la de venta y cobro de aplicaciones de una vacuna incluida en el Programa de Vacunación Universal, venta o comercialización de muestras médicas y la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de dispositivos médicos o envases, los cuales a continuación se ilustran:

Ley General de Salud ⁶ Última Reforma DOF 07-06-2024	
Conducta, acto u omisión que se sanciona	Disposición legal en donde se prevé
Al que por sí o por interpósita persona: • Cobre en una institución pública de salud la <u>aplicación de una vacuna incluida en el Programa de Vacunación Universal</u> o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación,	Artículo 462 Bis 1

⁴ Disponible en: <https://edomex.quadratin.com.mx/provoca-indignacion-robo-de-insumos-medicos-en-hospital-de-ecatepec/>

⁵ Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2024/19/3_335800_7202_firmado.pdf

Estudio de fondo párrafos 38, 41 y 42 y resolutivos

⁶ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley General de Salud ⁶ Última Reforma DOF 07-06-2024	
Conducta, acto u omisión que se sanciona	Disposición legal en donde se prevé
A sabiendas de ello, <u>venda las vacunas que sean propiedad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud</u>	
A quien <u>adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos</u> , materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley	Artículo 464 Ter fracción I
A <u>quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados</u> , alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar	Artículo 464 Ter fracción III
A quien venda, ofrezca en venta o comercie <u>muestras médicas</u>	Artículo 464 Ter fracción IV
A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de <u>dispositivos médicos, de sus envases finales para uso</u> o los <u>fabrique sin las autorizaciones sanitarias</u>	Artículo 464 Quater fracción I
A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya, interne al país o transporte con fines de comercialización, <u>dispositivos médicos adulterados, falsificados, contaminados o alterados</u>	Artículo 464 Quater fracción II
A quien adultere, falsifique, o permita la adulteración o falsificación de material para <u>envase o empaque de dispositivos médicos</u> ,	Artículo 464 Quater fracción III

4

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley General de Salud ⁶ Última Reforma DOF 07-06-2024	
Conducta, acto u omisión que se sanciona	Disposición legal en donde se prevé
<u>etiquetado, sus leyendas o la información que contenga o sus números o claves de identificación</u>	

De lo anteriormente referido se desprende el ámbito de competencia de la federación, no obstante, a lo anterior, **no podemos soslayar ni delimitarnos a que el enfoque punitivo sea la única manera de prevenir y combatir el robo de medicamentos e insumos, en ese sentido nuestro marco normativo afortunadamente prevé una serie de disposiciones que necesitan ser fortalecidas para articular acciones y políticas públicas que salvaguarden el derecho a la salud.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos⁷ establece que **toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ determina que:

- **Toda persona tiene derecho a la protección de la salud**
- **La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. (primer párrafo)**
- **La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas**

⁷ Disponible en:
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> art.25 párrafo 1

⁸ Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> art. 4º, cuarto párrafo, 21 primer y noveno párrafo





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

La Ley General de Salud⁹ mandata que:

- ***Es materia de salubridad general la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.***
- ***Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud la disponibilidad de medicamentos, dispositivos médicos y otros insumos esenciales para la salud***
- ***Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales proveer los servicios de salud para las personas sin seguridad social en los términos previstos en la presente Ley, los reglamentos aplicables y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud, garantizando la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna, así como la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.***

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México¹⁰ prevé que ***la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente.***

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹¹ determina **lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos.**

⁹ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf> art. 3 fracción II bis, 27 fracción VIII y 77 bis 5 apartado B, fracción I

¹⁰ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> art. 86 Bis, segundo párrafo

¹¹ Disponible en:

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>
Objetivo 3. Salud y Bienestar, meta 3.8, pág. 27

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Bajo ese tenor, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como finalidad:

ÚNICA: Adicionar nuevas disposiciones al Código Administrativo del Estado de México a efecto de **establecer que la Secretaría de Salud estatal, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios mexiquenses dentro del ámbito de sus facultades deban coordinarse de manera permanente con las instituciones de procuración de justicia** (Fiscalía General de la Republica, Fiscalía General de Justicia del Estado de México y aquellos que integran los ministerios públicos) **e instituciones de seguridad pública** (cuerpos de policía, incluida la Guardia Nacional y demás que realizan tareas de prevención, investigación, proximidad social) **de los distintos niveles de gobierno para la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir y combatir el robo de medicamentos y demás insumos esenciales para la salud que se refieren los ordenamientos legales.**

Para una mejor ilustración del alcance de esta propuesta legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Administrativo del Estado de México ¹² Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto Vigente	Texto que se propone
Artículo 2.3. Son autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso. Es autoridad en materia de impacto sanitario la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	Artículo 2.3. ...

¹² Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig008.pdf>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México ¹² Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto Vigente	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	Las autoridades referidas en este artículo dentro del ámbito de sus facultades deberán coordinarse de manera permanente con las instituciones de procuración de justicia e instituciones de seguridad pública de los distintos niveles de gobierno para la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir y combatir el robo de medicamentos y demás insumos esenciales para la salud que se refieren los ordenamientos legales.

Así, la presente propuesta legislativa no excede las atribuciones legales y constitucionales del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sino más bien **pugna por robustecer el marco normativo de la esfera estatal a efecto de prevenir y combatir en mayor medida el robo de medicamentos que tanto lacera a la sociedad mexiquense, así como también coadyuva con la política pública de la señora Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y la señora Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez, en el combate a la sustracción de medicamentos de las instituciones públicas.**

Para el Grupo Parlamentario de morena resulta fundamental dentro del ámbito de nuestras facultades la salvaguarda del derecho a la salud, en virtud de su trascendencia e interdependencia con otros derechos humanos fortaleciendo el marco normativo para la prevención y combate de los delitos relacionados a la salud, toda vez que **quien roba**

8

morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

medicamentos sin importar si es persona física o servidora pública, no solo despoja de recursos públicos a las unidades médicas de los distintos niveles de atención, no solo comete una acción ilícita y punible, sino que también se apodera de la esperanza de la ciudadanía, rezaga el bienestar e impide el desarrollo de políticas sociales en beneficio del pueblo de México y mexiquense, motivo por el cual corresponde a la bancada de morena ocuparse sobre esta problemática.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PRESENTANTE**

morena

9

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS
PARLAMETARIAS

DIP. MA. DEL CARMEN
DE LA ROSA MENDOZA
Distrito XLI Ciudad
Nezahualcóyotl

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

H. "LXII" LEGISLATURA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2.3 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2.3. ...

Las autoridades referidas en este artículo deberán de coordinarse de manera permanente con las instituciones de procuración de justicia e instituciones de seguridad pública de los distintos niveles de gobierno para la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir y combatir el robo de medicamentos y demás insumos esenciales para la salud que se refieren los ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial *"Gaceta del Gobierno"*.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

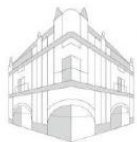
morena

10

CongresoEdomex.gob.mx



Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México; a __ de febrero de 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

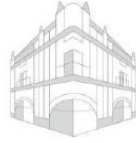
Honorable Asamblea:

El suscrito **José Miguel Gutiérrez Morales**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I Bis y XLV del artículo 31; el primer párrafo del artículo 32; la fracción XIII Bis 48; 85 Ter; 85 Quáter; las fracciones I y II del artículo 85 Quinquies; 85 Sexies; la fracción VI del artículo 96 Decies; la fracción V Bis del artículo 162 y la denominación del “Capítulo Octavo Comisión Municipal de Mejora Regulatoria”; y, se deroga el artículo 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de que los 125 municipios mexiquenses cumplan las obligaciones establecidas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos**, de conformidad con la siguiente:

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras y Compañeros:

Hoy me presento ante Ustedes con la finalidad de presentar el fundamento y la motivaciones jurídicas para integrar a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las reformas y una derogación que permitan a nuestros 125 municipios dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para lo cual es necesario presentar la exposición y cronología que es causa y motivo de mi Iniciativa.

Es de importancia hacer notar que la Iniciativa por la que me pronuncio en este acto, es de una necesidad urgente en su resolución y aprobación por su relevancia para la Administración Pública Municipal.

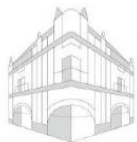
Al mismo tiempo permitirá dar seguimiento y debido cumplimiento a las políticas para simplificar y digitalizar trámites y servicios y, con ello, abatir la corrupción, tal y como lo han determinado la Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y de nuestra Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez.

Esta nueva Ley Nacional, tiene como una estrategia sustancial establecer el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, definida como el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria con el objetivo de eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios a la ciudadanía, de conformidad con las obligaciones siguientes, entre otras:

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- No solicitar documentos que los mismos municipios expidan;
- Priorizar la simplificación de los trámites con mayor volumen de uso o de aquellos dirigidos a los grupos de atención prioritaria;
- No solicitar copias simples para la gestión de trámites o servicios;
- Los documentos digitales tienen la misma validez que los físicos;
- Fusionar trámites que guarden relación entre ellos;
- Eliminar requisitos innecesarios;
- Reducir los plazos de respuesta de los trámites o servicios;
- Implementar la homologación de Trámites y Servicios, conforme al Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, para que existan los mismos trámites, requisitos y tiempos de respuesta en las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante la estandarización de los requisitos, procesos y tiempos de resolución;
- Habilitar diversas opciones de pago, privilegiando el pago por medios digitales,

Para este fin, se dispondrán de las herramientas, que cito a continuación:

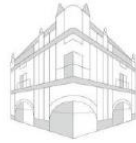
- La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- La Agenda Regulatoria;
- El Análisis de Impacto Regulatorio;
- El Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios; y
- El Registro Nacional de Regulaciones.

- La **AGENDA DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN** tiene por objeto que los Sujetos Obligados identifiquen los costos burocráticos de sus Trámites y Servicios, a fin de implementar acciones de simplificación y digitalización.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- La **AGENDA REGULATORIA** tiene como objetivo, organizar y dar seguimiento al diseño, elaboración y expedición de Regulaciones por parte de los Sujetos Obligados.

Para ello, los municipios deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización correspondiente, una Agenda Regulatoria que contendrá las Propuestas Regulatorias que pretendan realizar en los siguientes 12 meses.

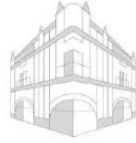
- El **ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO** tiene por objeto garantizar que las Regulaciones generen el mayor beneficio para la sociedad, el menor costo burocrático, y que sean la mejor alternativa para atender un problema público de manera efectiva.
- El **PORTAL CIUDADANO ÚNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS** es el medio de difusión, consulta, información y registro de todos los Trámites y Servicios a cargo de los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, que tiene por objeto brindar transparencia y certeza jurídica a las personas para que ninguna autoridad solicite trámites, requisitos o cualquier otra condición que no esté expresamente establecida en esta herramienta.
- El **REGISTRO NACIONAL DE REGULACIONES** es una herramienta digital administrada por la Autoridad Nacional, que integra todas las Regulaciones vigentes en el país.

Los municipios deberán inscribir las Regulaciones que correspondan al ámbito de su competencia, asegurándose de mantenerlo permanentemente actualizado.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- El **MODELO NACIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN** son las herramientas y acciones para eliminar la discrecionalidad, arbitrariedad y espacios de corrupción, así como para facilitar y agilizar la solicitud y resolución de Trámites y Servicios, mediante la implementación de automatizados, así como el uso de plataformas digitales.

También debo señalar que la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que el incumplimiento de las obligaciones, por parte de las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, con las leyes locales en la materia.

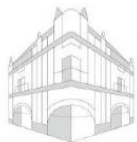
Con relación a la cronología que nos obliga al cumplimiento de obligaciones de manera oportuna, de conformidad con los Artículos Transitorios de la Ley Nacional en cita, me permito reseñar:

1. La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el **16 de julio de 2025** y entró en vigor el día siguiente.
2. El **27 de marzo de 2025**, nuestra “**LXII**” Legislatura, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización.
3. El **30 de agosto de 2025**, se extinguió la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
4. El **13 de enero de 2026**, se abrogaron todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

5. En el mismo plazo, los Congresos de los Estados y el de la Ciudad de México deberán contar con su normatividad armonizada a la Ley de referencia.
6. El **13 de enero de 2026**, los Municipios deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización.
7. El **22 de enero de 2026**, mediante el Decreto número 261 la Diputación Permanente de esta “**LXII**” Legislatura, aprobó la reforma del artículo 139 bis y una adición al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias y el Gobierno Digital.

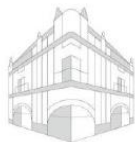
Así como la obligación de los municipios, sus dependencias, organismos auxiliares y los organismos autónomos, para su implementación.

8. Por último, el **12 de febrero de 2026**, los municipios deberán designar a sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización, que deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

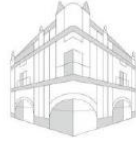
“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Compañeras y Compañeros:

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I Bis y XLV del artículo 31; el primer párrafo del artículo 32; la fracción XIII Bis 48; 85 Ter; 85 Quáter; las fracciones I y II del artículo 85 Quinquies; 85 Sexies; la fracción VI del artículo 96 Decies; la fracción V Bis del artículo 162 y la denominación del “Capítulo Octavo Comisión Municipal de Mejora Regulatoria”; y, se deroga el artículo 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de que los 125 municipios mexiquenses cumplan las obligaciones establecidas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.**

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I Bis y XLV del artículo 31; el primer párrafo del artículo 32; la fracción XIII Bis 48; 85 Ter; 85 Quáter; las fracciones I y II del artículo 85 Quinquies; 85 Sexies; la fracción VI del artículo 96 Decies; la fracción V Bis del artículo 162 y la denominación del “Capítulo Octavo Comisión Municipal de Mejora Regulatoria”; y, se deroga el artículo 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. ...

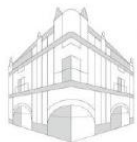
I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de **simplificación y digitalización**, de acuerdo con la **Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos**, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

I. Ter. a XLIV. ...

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

XLV. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas de **simplificación y digitalización**, a unidades económicas de impacto urbano y crear un registro específico que se registrará de acuerdo con la **Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos**;

XLVI. a XLVIII. ...

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, **Titular de la Unidad de Simplificación y Digitalización**, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. a VII. ...

...

Artículo 48. ...

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

I. a XIII. ...

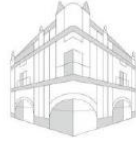
XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de **simplificación digitalización**, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;

XIII Ter. a XXVI. ...

CAPITULO OCTAVO DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 85 Bis. Derogado.

Artículo 85 Ter. La persona Titular de la Unidad de Simplificación y Digitalización, será **designada** por la o el Presidente Municipal.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 85 Quáter. Los titulares de dependencias y organismos auxiliares, como sujetos obligados, designarán a un servidor público, que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior, como responsable oficial de **simplificación y digitalización** para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política **para la eliminación de trámites burocráticos** y la estrategia al interior de cada área conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

La coordinación y comunicación entre el sujeto obligado municipal y la autoridad estatal en materia de **simplificación y digitalización**, se llevará a cabo a través de la persona titular de la **Unidad de Simplificación y Digitalización**, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

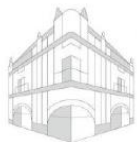
Artículo 85 Quinquies. La persona titular de la Unidad de Simplificación y Digitalización, tendrá las atribuciones que se establezcan en la normatividad Municipal, además de las siguientes:

- I. Auxiliar a la **persona titular de la Presidencia** Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de **simplificación y digitalización** que autorice el Cabildo;
- II. Coordinarse con las dependencias federal y estatal que son responsables de la **simplificación y digitalización**, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; y

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 85 Sexies. La persona titular de la Unidad de Simplificación y Digitalización, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional, además deberá acreditar, dentro de los **ocho** meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, el diplomado **de simplificación y digitalización o equivalente**, expedido por el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Estado de México o la certificación de competencia laboral **respectivo o equivalente** expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

Artículo 96. Decies. ...

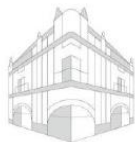
I. a V. ...

VI. Implementar acciones de **simplificación y digitalización** que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 162.- ...

I. a V.

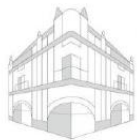
V Bis. Los principios, acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de **simplificación y digitalización**;

V Ter. a XII. ...

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. José Miguel Gutiérrez Morales

Distrito I Chalco de Díaz Covarrubias

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MIGUEL GUTIÉRREZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722
279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Estado de
México.

Octavio Martínez Vargas, Diputado del grupo parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y del Código Administrativo del Estado de México al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud pública es una responsabilidad del Estado frente a su pueblo. Cada decisión institucional que se toma en esta materia impacta directamente en la vida, la dignidad y la seguridad de millones de ciudadanos. Por ello, las estructuras que sostienen el sistema de salud no pueden permanecer intactas cuando la realidad exige mayor eficiencia, claridad en la responsabilidad pública y, sobre todo, un mejor uso de los recursos que son destinados a este rubro.

La organización del sector salud en el Estado de México es resultado de un





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas
Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

proceso de descentralización sanitaria impulsado a nivel nacional durante las últimas décadas del siglo pasado. Bajo este modelo, la Federación transfirió a las entidades federativas infraestructura hospitalaria, personal médico y responsabilidades operativas con el propósito de fortalecer el federalismo y acercar los servicios a la población.

Fue de esta forma que se consolidó la Secretaría de Salud del Estado de México como dependencia encargada de la rectoría normativa y estratégica del sistema, y además, se creó el Instituto de Salud del Estado de México como organismo público descentralizado responsable de la operación directa de hospitales, centros de salud y programas para la población sin seguridad social. Lo anterior fue una decisión adecuada para su tiempo, pues el Instituto permitió ampliar cobertura, organizar la red hospitalaria y consolidar capacidades operativas en la entidad.

2

Sin embargo, las instituciones deben evolucionar cuando la realidad administrativa lo exige. A lo largo del tiempo, la coexistencia de ambas estructuras ha generado áreas técnicas y administrativas paralelas, procesos fragmentados y una superposición de funciones en planeación, gestión financiera, administración de recursos humanos y coordinación de programas federales; incluso la persona titular de la Secretaría preside el órgano de gobierno del Instituto, lo que demuestra que la integración jerárquica ya existe en los hechos, aunque no esté plenamente consolidada en el marco jurídico.

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

Hoy el país se encuentra en transición con dirección hacia un nuevo modelo de organización del sistema público de salud basado en la federalización operativa a través de IMSS-Bienestar, cuyo objetivo es homologar estándares de atención, centralizar procesos estratégicos y garantizar gratuidad efectiva para la población sin seguridad social. Este cambio estructural redefine la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

En este contexto, la subsistencia del Instituto como organismo descentralizado pierde su fundamento original, pues si la operación ordinaria de hospitales generales, centros de salud y servicios de primer y segundo nivel se integrará al modelo IMSS-Bienestar, mantener una estructura administrativa paralela implicaría sostener un aparato burocrático sin función operativa plena.

3

El presupuesto estatal del Instituto asciende a más de 8 mil millones de pesos, mientras que la Secretaría de Salud mantiene un presupuesto operativo de 789 millones 392 mil 513 pesos. Estas cifras evidencian la magnitud del sistema y la necesidad de reorganizar su arquitectura institucional conforme al nuevo esquema nacional. La consolidación que se propone no reduce recursos destinados a la atención médica ni afecta derechos laborales; por el contrario, permite redistribuir responsabilidades con mayor claridad y eliminar duplicidades administrativas que ya no se justifican más.

La presente iniciativa establece una redistribución racional de funciones. La





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

operación médica general será absorbida por el modelo IMSS-Bienestar conforme a los instrumentos de coordinación suscritos con la Federación. Al mismo tiempo, el Estado fortalece su papel rector y conserva bajo la Secretaría aquellas funciones estratégicas que por su naturaleza deben permanecer en el ámbito estatal.

En ese sentido, los hospitales de alta especialidad, los laboratorios estatales y las capacidades técnicas científicas se adscribirán directamente a la Secretaría, garantizando que el Estado conserve infraestructura estratégica y capacidad operativa propia. Asimismo, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) se transformará en órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y operativa, asegurando la continuidad de la función regulatoria y de control sanitario.

4

Esta redistribución no busca representar una renuncia a la responsabilidad estatal, sino una redefinición inteligente de competencias. El Estado coordina con la Federación la operación general de los servicios médicos, pero mantiene su capacidad estratégica, regulatoria y de alta especialidad. Se coordina sin duplicar estructuras y se fortalece la rectoría fortaleciendo capacidades.

Es importante mencionar que se busca que esta transición deberá de ser escalonada y jurídicamente ordenada, además de que se garantizará en todo momento la protección íntegra de los derechos laborales del personal, la

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

continuidad de contratos y convenios vigentes y la estabilidad institucional durante el proceso. Asimismo, se propone establecer un plazo para la revisión y armonización de los ordenamientos jurídicos vinculados al sector salud, asegurando coherencia normativa y certeza legal.

Transformar no es destruir; transformar es reorganizar con responsabilidad. Y en materia de salud pública, reorganizar correctamente significa garantizar que cada decisión institucional esté al servicio del bienestar del pueblo mexicano.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa para que, de estimarla correcta, se apruebe en los siguientes términos:

5

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XXXVII el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México	
Texto vigente	Proyecto de decreto
Artículo 31. La Secretaría de Salud contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 31. La Secretaría de Salud contará con las siguientes atribuciones:

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

I a XXXVI. ...	I a XXXVI. ...
	XXXVII. Celebrar, previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y con sujeción a la legislación aplicable en materia de patrimonio público, administración y disciplina financiera, convenios de coordinación con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y demás autoridades federales competentes, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en favor de las personas sin seguridad social en la Entidad, en los términos que señala el artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud
XXXVII. ...	XXXVIII. ...

6

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman, derogan o adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Administrativo del Estado de México	
Texto vigente	Proyecto de decreto

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 2.3. Son autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso. Es autoridad en materia de impacto sanitario la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	Artículo 2.3. Son autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso. Es autoridad en materia de impacto sanitario la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.
Artículo 2.4. La Secretaría de Salud del Estado de México, ejercerá las atribuciones que en materia de salud le correspondan al titular del Ejecutivo Estatal de acuerdo a la Ley General de Salud, el presente Código, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, en materia de salubridad general compete a la Secretaría de Salud, ejercer conforme a lo dispuesto en este Libro, las atribuciones correspondientes en materia de salubridad local. En el ejercicio de las atribuciones anteriores, cuando la Ley General de Salud haga referencia a las atribuciones competencia de la federación, delegadas a favor de autoridades sanitarias, se ejercerán por conducto del Instituto de Salud del Estado de México. El ejercicio de la regulación, control y fomento sanitarios, con funciones de autoridad en materia de salubridad	Artículo 2.4. La Secretaría de Salud del Estado de México ejercerá directamente las atribuciones que en materia de salud correspondan a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con la Ley General de Salud, el presente Código, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. En materia de salubridad general y salubridad local, corresponde a la Secretaría ejercer las atribuciones previstas en este Libro y en la legislación aplicable, incluidas aquellas que, en términos de la Ley General de Salud, deban desarrollarse bajo esquemas de coordinación o concurrencia con la Federación. Para tal efecto, podrá celebrar los convenios de coordinación previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en los

7

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

local, las ejercerá la Secretaría de Salud por conducto del Instituto de Salud del Estado de México.	términos y con los alcances que en ella se establecen. El ejercicio de la regulación, control y fomento sanitarios, con funciones de autoridad en materia de salubridad local, corresponderá directamente a la Secretaría de Salud a través de la unidad administrativa denominada Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.
Artículo 2.5. El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y funciones de autoridad; que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, y el ejercicio del control y fomento sanitarios, estos últimos serán ejercidos a través de su unidad administrativa denominada Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	Se deroga.
Artículo 2.6. La dirección y administración del Instituto de Salud del Estado de México estará a cargo de un Consejo Interno y de una Dirección General. El Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México estará integrado por:	Se deroga.

8

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría de Salud.
- II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona designada por el Consejo Interno a propuesta de la Presidencia.
- III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Ocho vocales que serán las personas representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Campo, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otro de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Interno aprobará el nombramiento de un suplente quien será propuesto por el propietario.

Las personas integrantes del Consejo Interno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de la Secretaría y

9

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Comisaría quienes sólo tendrán derecho de voz. El desempeño de los miembros del Consejo Interno será honorífico. La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y deberá ser preferentemente ciudadano mexiquense y con experiencia en materias de salud pública y administración de servicios de salud; médico cirujano; de reconocida calidad moral, buena conducta, y honorabilidad manifiesta. El nombramiento de titular de la Dirección General podrá recaer en la o el Titular de la Secretaría de Salud, sin que exista doble remuneración. La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el Reglamento Interno que apruebe el Consejo Interno y expida la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.	
Artículo 2.7. El patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, se integra con: I. Los bienes con los que actualmente cuenta; II. Las aportaciones que los gobiernos federal, estatal y municipales le otorguen; III. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles que le transfieran;	Se deroga.

10

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privado; V. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste; VI. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título. VII. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley General de Salud y este Libro; VIII. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título. Los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo interno.	
Artículo 2.9. El Consejo se integra por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como presidente,	Artículo 2.9. El Consejo se integra por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como presidente,

11

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

las personas titulares de las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población, las personas titulares de las direcciones generales del Instituto de Salud del Estado de México, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, así como con los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social y un representante de los municipios de la Entidad. ...	las personas titulares de las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, así como con los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social y un representante de los municipios de la Entidad. ...
Artículo 2.16. Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son: I a XXIII. ...	Artículo 2.16. Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son: I a XXIII. ...

12

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

	La Secretaría de Salud del Estado de México será la autoridad responsable de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud previstos en este artículo, conforme a la disponibilidad presupuestaria; salvo en aquellos casos en que la prestación de dichos servicios haya sido delegada, transferida o coordinada con la Federación, mediante la suscripción de los convenios de coordinación o instrumentos jurídicos correspondientes en términos de la Ley General de Salud y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
Artículo 2.18. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la regulación de los servicios de salud a que se refiere este Título, el Instituto de Salud se encargará de la operación de los mismos, así como de ejercer la regulación, control y fomento sanitarios competencia del Estado en materia de salubridad general, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	Artículo 2.18. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la regulación, planeación, organización y operación directa de los servicios de salud a que se refiere este Título. Asimismo, le corresponde ejercer la regulación, control y fomento sanitarios competencia del Estado en materia de salubridad general, los cuales desempeñará a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.
Artículo 2.19 Bis. En cumplimiento a los ordenamientos legales	Artículo 2.19 Bis. En cumplimiento a los ordenamientos legales,

13

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

reglamentarios y administrativos a la Secretaría de Salud, por conducto del Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México le corresponde vigilar y operar la regulación, control y fomento sanitarios de las actividades de salud, que realizan los establecimientos que brindan servicios de control de peso o en beneficio de la salud, estética, bajo tratamientos terapéuticos quiroprácticos, medicinales, herbolarios u otros métodos.	reglamentarios y administrativos, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, le corresponde vigilar y operar la regulación, control y fomento sanitarios de las actividades de salud que realizan los establecimientos que brindan servicios de control de peso o en beneficio de la salud, estética, bajo tratamientos terapéuticos quiroprácticos, medicinales, herbolarios u otros métodos.
Artículo 2.48 nonies. La Secretaría y el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ser posible, se coordinarán para la ejecución del programa.	Artículo 2.48 nonies. La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de ser posible, se coordinarán para la ejecución del programa.
Artículo 2.49. Corresponde al Instituto de Salud del Estado de México como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México ejercer la regulación, control y fomento sanitarios de: I a XIII.	Artículo 2.49. Corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, ejercer la regulación, control y fomento sanitarios de: I a XIII.

14

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Artículo 2.55. Los animales muertos deben ser incinerados o enterrados antes de que entren en descomposición, por sus propietarios, en los sitios y en la forma que determinen los municipios. En caso de animales muertos abandonados, el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México dictará las medidas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, las cuales deberán ser atendidas por el municipio correspondiente.	Artículo 2.55. Los animales muertos deben ser incinerados o enterrados antes de que entren en descomposición, por sus propietarios, en los sitios y en la forma que determinen los municipios. En caso de animales muertos abandonados, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, dictará las medidas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, las cuales deberán ser atendidas por el municipio correspondiente.
Artículo 2.56. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México realizará análisis periódicos de la potabilidad de las aguas, conforme a lo previsto en las normas oficiales mexicanas.	Artículo 2.56. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, realizará análisis periódicos de la potabilidad de las aguas, conforme a lo previsto en las normas oficiales mexicanas.
Artículo 2.59. Las personas que realicen actividades o presten servicios de salubridad local sujetos al control sanitario del Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, que no requieran autorización sanitaria conforme al Capítulo siguiente, deben darle aviso del inicio de sus operaciones por escrito o en el	Artículo 2.59. Las personas que realicen actividades o presten servicios de salubridad local sujetos al control sanitario de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, que no requieran autorización sanitaria conforme al Capítulo siguiente, deben darle aviso del inicio de sus operaciones por escrito o en el portal

15

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

portal de internet establecido para tal efecto, con firma autógrafa o electrónica avanzada, por lo menos treinta días anteriores a que se pretenda iniciar operaciones.	de internet establecido para tal efecto, con firma autógrafa o electrónica avanzada, por lo menos treinta días anteriores a que se pretenda iniciar operaciones.
Artículo 2.60. Cuando las construcciones, terrenos, edificios o locales representen un peligro para la población por su insalubridad, el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México podrá ordenar al propietario o poseedor la realización de las obras que estime necesarias para evitar el peligro o, en su defecto, ordenar la ejecución de las obras con cargo al omiso.	Artículo 2.60. Cuando las construcciones, terrenos, edificios o locales representen un peligro para la población por su insalubridad, la Secretaría de Salud , a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, podrá ordenar al propietario o poseedor la realización de las obras que estime necesarias para evitar el peligro o, en su defecto, ordenar la ejecución de las obras con cargo al omiso.
Artículo 2.61. Todo cambio de propietario de un establecimiento o unidad económica, de razón social o denominación, o giro comercial así como la suspensión de actividades, trabajos o servicios, debe ser comunicado al Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, cuando haya requerido Aviso de Funcionamiento para su instalación inicial, a través de sus respectivas oficinas o en el portal de internet establecido para tal efecto, de conformidad a las disposiciones	Artículo 2.61. Todo cambio de propietario de un establecimiento o unidad económica, de razón social o denominación, o giro comercial, así como la suspensión de actividades, trabajos o servicios, debe ser comunicado a la Secretaría de Salud , a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, cuando haya requerido Aviso de Funcionamiento para su instalación inicial, a través de sus respectivas oficinas o en el portal de internet establecido para tal efecto, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, en un plazo no

16

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

jurídicas aplicables, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha en que se hubiera realizado, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.	mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha en que se hubiera realizado, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que al efecto se emitan.
Artículo 2.62. Los proyectos de abastecimiento de agua potable deben ser sometidos a la consideración del Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México para la aprobación del sistema adoptado. Los proyectos para la implantación de sistemas de alcantarillado deben ser estudiados y aprobados por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	Artículo 2.62. Los proyectos de abastecimiento de agua potable deben ser sometidos a la consideración de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, para la aprobación del sistema adoptado. Los proyectos para la implantación de sistemas de alcantarillado deben ser estudiados y aprobados por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.
Artículo 2.63. La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México permite a una persona física o moral, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine este Título y su Reglamento.	Artículo 2.63. La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, permite a una persona física o moral, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine este Título y su Reglamento. Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias y permisos.

17

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias y permisos.	
Artículo 2.65. Requieren de permiso sanitario previo: I a IV. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México con base en las normas a que se refiere el párrafo anterior y a través de disposiciones de carácter general, señalará los casos en que se eximirá de los permisos sanitarios de inicio y ocupación de obras.	Artículo 2.65. Requieren de permiso sanitario previo: I a IV. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, con base en las normas a que se refiere el párrafo anterior y a través de disposiciones de carácter general, señalará los casos en que se eximirá de los permisos sanitarios de inicio y ocupación de obras.
Artículo 2.66. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México revocará las autorizaciones que haya otorgado en los casos siguientes: I a V.	Artículo 2.66. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, revocará las autorizaciones que haya otorgado en los casos siguientes: I a V.

18

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

...	...
Artículo 2.67. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México independientemente de las visitas de verificación, podrá llevar a cabo la recolección de muestras de productos perecederos y no perecederos, así como de superficies vivas e inertes, para determinar la presencia de microorganismos patógenos causantes de daños a la salud.	Artículo 2.67. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, independientemente de las visitas de verificación, podrá llevar a cabo la recolección de muestras de productos perecederos y no perecederos, así como de superficies vivas e inertes, para determinar la presencia de microorganismos patógenos causantes de daños a la salud.
...	...
Artículo 2.68. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México para proteger la salud, está facultada para dictar las medidas de seguridad sanitaria siguientes:	Artículo 2.68. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, para proteger la salud, está facultada para dictar las medidas de seguridad sanitaria siguientes:
I a XII. ...	I a XII. ...
...	...
Artículo 2.69. Las medidas a que se refiere el artículo anterior se ordenarán:	Artículo 2.69. Las medidas a que se refiere el artículo anterior se ordenarán:
I a VI. ...	I a VI. ...
VII. La colocación del aviso de requerimiento que deberá de tener las siguientes características:	VII. La colocación del aviso de requerimiento que deberá de tener las siguientes características:

19

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

a) a c) ... d) Deberá contener el escudo del Gobierno del Estado de México, el Instituto de Salud del Estado de México y de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; e) a f) ... VIII a IX. ...	a) a c) ... b) d) Deberá contener el escudo del Gobierno del Estado de México, así como los logotipos institucionales de la Secretaría de Salud y de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; e) a f) ... VIII a IX. ...
Artículo 2.70. El Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México podrá retener o dejar los objetos, productos o sustancias en depósito, hasta en tanto no se determine su destino, previo dictamen de laboratorio acreditado. Si el dictamen reporta que el bien asegurado no es nocivo para la salud o cumple con las disposiciones legales correspondientes, se procederá a su inmediata devolución. En caso de que el interesado no gestione la recuperación dentro del plazo que señale, se entiende que el bien causa abandono y quedará a disposición del Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios	Artículo 2.70. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, podrá retener o dejar los objetos, productos o sustancias en depósito, hasta en tanto no se determine su destino, previo dictamen de laboratorio acreditado. Si el dictamen reporta que el bien asegurado no es nocivo para la salud o cumple con las disposiciones legales correspondientes, se procederá a su inmediata devolución. En caso de que el interesado no gestione la recuperación dentro del plazo que señale, se entiende que el bien causa abandono y quedará a disposición de la Secretaría de Salud a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México para su aprovechamiento.

20

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

del Estado de México para su aprovechamiento. ...	...
Artículo 2.72. Las infracciones a lo previsto en este Título serán sancionadas el Instituto de Salud del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México en los términos siguientes: I a IV. ... El Instituto de Salud del Estado de México por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, mediante disposiciones generales podrá implementar programas para fomentar el cumplimiento de la normatividad sanitaria mediante la exención del pago de multas. V. ...	Artículo 2.72. Las infracciones a lo previsto en este Título serán sancionadas por la Secretaría de Salud a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México en los términos siguientes: I a IV. ... La Secretaría de Salud por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, mediante disposiciones generales podrá implementar programas para fomentar el cumplimiento de la normatividad sanitaria mediante la exención del pago de multas. V. ...

21

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", sin perjuicio de los plazos específicos establecidos en los convenios de coordinación suscritos con la Federación.

TECERO. El Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) se extinguirá formalmente como organismo público descentralizado. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud asumirá las atribuciones, funciones y facultades que el Código Administrativo y demás leyes otorgaban a dicho Instituto, salvo aquellas que, en virtud de los convenios de coordinación, sean asumidas por la Federación. Para tal efecto, la Secretaría de Salud deberá adecuar su estructura orgánica, funcional y presupuestal, integrando las unidades administrativas necesarias para garantizar la continuidad de la rectoría y operación de los servicios a su cargo, realizando las gestiones correspondientes ante las autoridades de administración y finanzas.

22

CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes muebles e inmuebles, archivos, expedientes y acervos documentales del extinto Instituto de Salud del Estado de México, pasarán a formar parte de la Secretaría de Salud.

En aquellos casos donde los servicios de salud sean transferidos a la Federación, la entrega-recepción de dichos recursos se realizará conforme a

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Dip. Octavio
Martínez Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

los términos y plazos previstos en los Convenios de Coordinación respectivos, garantizando en todo momento la continuidad en la prestación de los servicios y el respeto absoluto a los derechos laborales de los trabajadores.

QUINTO. Todas las menciones hechas en leyes, reglamentos, contratos, convenios o disposiciones administrativas al "Instituto de Salud del Estado de México" o "ISEM", se entenderán referidas a la Secretaría de Salud del Estado de México, o bien, a la entidad federal que corresponda según la distribución de competencias derivada de los convenios de federalización vigentes.

SEXTO. La Secretaría de Salud sustituirá procesalmente al Instituto de Salud del Estado de México en todos los juicios, procedimientos administrativos y litigios pendientes de resolución en los que este último sea parte. Las unidades jurídicas de la Secretaría realizarán los trámites correspondientes para acreditar dicha sustitución ante las autoridades jurisdiccionales.

23

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. Octavio
Martínez Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Dip. Octavio Martínez Vargas

24

CongresoEdomex.gob.mx

morena



Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca,
Estado de México, C.P. 50000 Tels. 722 279
6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SANCIONAR EL ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2021, a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), que entre otros objetivos identifica las experiencias en este tema en los distintos ámbitos de la vida social; revela que un 37% de los adultos mayores son personas con dependencia económica de sus hijas o hijos y que un 28.5% de este sector recibe una pensión insuficiente para cubrir necesidades básicas.

Otro de los resultados revela que *“las personas mayores declaran tasas considerables de violaciones a sus derechos”*. Respecto a ello, el 45% *“cree que sus derechos son poco o nada respetados”*, mientras que *“una de cada cinco reporta haber sido discriminada por al menos un motivo en los últimos 12 meses, principalmente en la calle, en el transporte público y en la familia”*.

De acuerdo con el Conapred, la población de adultos mayores en México, aquellos con 65 años o más, asciende a un 7.2%, que representa un aproximado de 9 millones 400 mil personas; cuya problemática mayor es que la mitad de este segmento poblacional vive en situación de pobreza e incluso en este sector se ubica el 47.4% de quienes tienen alguna discapacidad.

La discriminación estructural, como causa de esta situación que viven estas personas, tiende incluso a acentuarla, dado que los adultos mayores, por condición precisamente de edad, tienen escasas posibilidades de acceder a un empleo, debido a que tanto el sector público como el privado los consideran poco productivos en el menor de los casos y hasta inútiles en el más grave de los supuestos.

El Conapred precisa que *“incluso cuando se las llega a emplear, muchas veces se hace en condiciones de precariedad, con menores salarios y sin prestaciones laborales, argumentándose que se hace por filantropía y no para aprovechar su experiencia y habilidades”*. Esta situación *“las ha marginado a trabajos inseguros, informales o mal*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



remunerados”; lo cual orilla a las personas adultas mayores a depender *“casi por completo de su familia o de los programas sociales”*, ocurriendo ahí también la discriminación.

A causa de ello, *“en ocasiones las familias las consideran una carga y por eso se les maltrata, abandona o invisibiliza”*, aparte de que *“desde el Estado, muchas veces se les considera como destinatarias exclusivas de políticas asistencialistas, que no promueven realmente su inserción”*, expone el organismo.

A nivel nacional, de acuerdo con datos del último Censo de Población y Vivienda, llevado a cabo en el año 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población adulta mayor de 60 años o más, es de 15.1 millones de personas, y representan el 12% de la población total del país.

Respecto a la entidad mexiquense, de acuerdo con dicho censo, la población adulta mayor de 60 años o más, es de poco más de 1 millón 920 mil personas, y representan el 11.3% de la población total del estado.

Pese a la importancia que representan nuestros adultos mayores para nuestro país y nuestro estado, lamentablemente, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), advierte que la población de adultos mayores se ubica en el grupo de personas propensas a sufrir violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono.

A su vez, datos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) señalan que a nivel nacional el 16% de las personas adultas mayores sufre rasgos de abandono y maltrato; asimismo, dicha dependencia señala que 60 de cada 100 personas de la tercera edad que ingresan a sus centros gerontológicos, presentan rasgos de rechazo o total abandono de sus familiares, principalmente de sus hijos, quedando en vulnerabilidad económica y de medios de supervivencia.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Lamentablemente, el abandono de adultos mayores se ha convertido en una problemática creciente para nuestro país y nuestra entidad, cuestión que pone en riesgo la vida y la salud de nuestros adultos mayores.

En el Estado de México, según datos del Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), señala que entre el 1 de enero de 2017 y el 29 de febrero de 2020, el abandono de personas adultas mayores, fue la tercera principal causa de denuncias por delitos cometidos contra personas mayores.

En este contexto resulta necesario impulsar y promover estrategias que protejan y garanticen seguridad a nuestros adultos mayores, a través de acciones legislativas que protejan y apoyen a este sector poblacional, pues representan una pieza fundamental para el desarrollo de la entidad por sus enseñanzas y aportaciones.

En virtud de ello, la presente iniciativa plantea sancionar con hasta con 3 años de prisión a quien, teniendo la obligación de cuidar a un adulto mayor, con alevosía y ventaja lo abandone, ello con la finalidad de inhibir este tipo de conductas que ponen en peligro la vida y la salud de los adultos mayores, además de que los hace sufrir, no solo por el alejamiento que este provoca, sino también por la soledad, el aislamiento y falta de afectividad a causa de dicha conducta.

Es importante señalar que actualmente entidades federativas como Baja California, Campeche, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas contemplan dentro de sus respectivos Códigos Penales la figura del abandono de adultos mayores como delito, estableciendo sanciones ejemplares para dicho ilícito.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 254.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días multa, o trabajo a favor de la comunidad, perdiendo además los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello. Sin correlativo	Artículo 254.- ... En el caso de abandono de un adulto mayor, se impondrán de 6 meses a 3 años de prisión, y de 180 a 360 días de multa, dependiendo de las condiciones físicas y de salud de la persona que sufra el abandono.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a consideración de este H. Congreso para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE SANCIONAR EL ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LA ENTIDAD.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes del artículo 254 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 254.- ...

En el caso de abandono de un adulto mayor, se impondrán de 6 meses a 3 años de prisión, y de 180 a 360 días de multa, dependiendo de las condiciones físicas y de salud de la persona que sufra el abandono.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 45, EL ARTÍCULO 48 BIS Y 48 TER DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, las ciudades han experimentado profundas transformaciones sociales, culturales y espaciales que han dado lugar a nuevas formas de interacción entre las personas y el espacio público. Dentro de estas dinámicas urbanas ha cobrado especial relevancia la práctica de actividades físicas y deportivas que se desarrollan fuera de los esquemas tradicionales del deporte organizado, dando origen a lo que hoy se reconoce como deporte urbano o alternativo. Estas expresiones deportivas han surgido de manera orgánica en los entornos urbanos y se han consolidado como una de las principales formas de activación física, convivencia social y expresión cultural de las juventudes.

El derecho a la cultura física y al deporte constituye un derecho humano reconocido por el orden jurídico mexicano, cuyo ejercicio implica para el Estado la obligación de generar condiciones que permitan su acceso universal, garantizando entornos seguros, accesibles, incluyentes y libres de discriminación. La práctica deportiva no solo contribuye al bienestar físico de las personas, sino que también representa un instrumento fundamental para el desarrollo integral, la cohesión social, la construcción de ciudadanía y la prevención de diversas problemáticas sociales.

En este contexto, los denominados deportes urbanos comprenden diversas disciplinas que se desarrollan principalmente en espacios públicos o en infraestructura adaptada a la dinámica de la ciudad. A diferencia de otros deportes tradicionales, estas prácticas suelen caracterizarse por su accesibilidad, su flexibilidad organizativa y su estrecho vínculo con la identidad cultural de las juventudes. Actividades como el skateboarding, el parkour, la calistenia, el breakdance, el BMX freestyle y otras modalidades emergentes se han convertido en expresiones deportivas que combinan disciplina física, creatividad, destreza técnica y sentido de comunidad.

El reconocimiento institucional de estas prácticas deportivas ha evolucionado de manera significativa en el ámbito internacional. Diversas disciplinas que tuvieron su origen en



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



contextos urbanos han sido incorporadas progresivamente al sistema deportivo global. Un ejemplo de ello es el ciclismo BMX, incluido como disciplina olímpica desde los Juegos Olímpicos de Beijing 2008. Posteriormente, se incorporaron disciplinas como el skateboarding, la escalada deportiva y el BMX freestyle en los Juegos Olímpicos de Tokio 2020, mientras que el breakdance fue reconocido por el Comité Olímpico Internacional e integrado al programa olímpico de París 2024. Estos procesos reflejan el creciente reconocimiento del deporte urbano como una manifestación legítima de la cultura deportiva contemporánea.

En el Estado de México, una de las entidades federativas más pobladas del país, el deporte representa un elemento fundamental para el desarrollo social de la población joven. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la entidad habitan más de 16.9 millones de personas. Aproximadamente 4.8 millones tienen entre 12 y 29 años, lo que convierte a las juventudes en uno de los sectores demográficos más relevantes para el diseño de políticas públicas en materia de cultura física y deporte.

No obstante, las estadísticas nacionales reflejan también significativos desafíos. Según el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) del INEGI, alrededor del 39.6 % de la población mexicana adulta es físicamente activa, mientras que más del 60 % no realiza actividad física suficiente, lo que evidencia un importante nivel de sedentarismo en el país. Esta situación resulta particularmente preocupante si se considera que la inactividad física se encuentra asociada con el incremento de enfermedades crónicas como la obesidad, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares.

El impulso de nuevas modalidades deportivas, especialmente aquellas que resultan más accesibles para las juventudes, constituye una estrategia relevante para revertir estas tendencias. Los deportes urbanos, al desarrollarse en espacios públicos y no requerir necesariamente infraestructura tradicional o afiliación a clubes deportivos, representan una alternativa viable para ampliar el acceso a la actividad física.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Sin embargo, a pesar del crecimiento sostenido de estas prácticas deportivas, subsisten importantes desafíos que limitan su desarrollo pleno. Entre ellos se encuentran la insuficiencia de infraestructura pública especializada, la falta de espacios adecuados y seguros para la práctica deportiva, así como la ausencia de programas institucionales dirigidos específicamente a estas disciplinas. En algunos casos, incluso, estas prácticas han sido objeto de estigmatización o criminalización, lo que dificulta el reconocimiento de su valor social y deportivo.

A ello se suma la ausencia de un reconocimiento normativo del deporte urbano y alternativo, como el skateboarding, parkour, calistenia, breakdance y otras prácticas juveniles contemporáneas, que constituyen hoy una de las principales formas de activación física de las juventudes en contextos urbanos. La falta de regulación legal de estas expresiones deportivas ha derivado, en muchos casos, en su criminalización, la inexistencia de presupuesto específico y la carencia de infraestructura especializada.

La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México constituye el instrumento normativo que regula las políticas públicas en materia deportiva en la entidad. No obstante, a pesar de los avances que ha tenido en su actualización, actualmente no contempla disposiciones específicas orientadas a reconocer, fomentar y proteger de manera integral el desarrollo del deporte urbano y alternativo. Esta ausencia normativa limita la capacidad del Estado para diseñar estrategias institucionales que respondan a las nuevas realidades deportivas de la juventud mexiquense.

El fortalecimiento del marco jurídico en esta cuestión resulta además consistente con varios principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, particularmente con el principio de progresividad, que obliga a las autoridades a ampliar gradualmente la protección y garantía de los derechos; con el interés superior de la niñez y la adolescencia, que exige priorizar las condiciones necesarias para su desarrollo integral; así como con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, que buscan garantizar que todas las personas puedan acceder en condiciones equitativas a los beneficios de la actividad deportiva.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Asimismo, el deporte constituye una herramienta relevante para la consecución de diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Particularmente aquellos relacionados con la salud y el bienestar, la educación de calidad, la igualdad de género, el trabajo decente, el desarrollo de ciudades y comunidades sostenibles, así como la construcción de sociedades pacíficas e inclusivas. La práctica deportiva fomenta hábitos de vida saludables, fortalece valores como la disciplina, el respeto y el trabajo en equipo, y contribuye a la prevención de conductas antisociales, especialmente entre la población joven.

En este sentido, reconocer y fortalecer el deporte urbano dentro del marco jurídico estatal no solo implica atender una demanda creciente de las juventudes, sino también consolidar una política pública orientada a aprovechar el potencial social, cultural y formativo del deporte como herramienta de transformación social.

La presente iniciativa tiene como objetivo incorporar en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México disposiciones específicas que reconozcan y promuevan el deporte juvenil, urbano y alternativo, así como establecer mecanismos institucionales que garanticen condiciones adecuadas para su práctica. Entre las medidas propuestas se encuentra la incorporación de políticas, estrategias e infraestructura específica para el desarrollo de estas disciplinas dentro del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, así como la implementación de mecanismos de protección integral para las juventudes que participan en actividades deportivas.

Asimismo, se propone establecer la obligación de que las instituciones, asociaciones y organizaciones deportivas implementen protocolos de prevención, detección y atención frente a situaciones de violencia, acoso u hostigamiento, así como programas orientados al cuidado de la salud física, mental y emocional de las y los jóvenes deportistas. De igual forma, se plantea la incorporación de medidas que garanticen la igualdad de género y la no discriminación dentro de los procesos de formación, entrenamiento y participación deportiva.



Con estas acciones se busca construir entornos deportivos más seguros, inclusivos y accesibles, donde las juventudes del Estado de México puedan desarrollarse plenamente, fortalecer sus capacidades y ejercer su derecho al deporte en condiciones dignas y equitativas.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, estamos convencidos de que el deporte constituye una herramienta fundamental para el fortalecimiento del tejido social, la promoción de estilos de vida saludables y la construcción de comunidades más justas e incluyentes. Apostar por el reconocimiento del deporte urbano significa también reconocer las nuevas formas en que las juventudes se apropian del espacio público, construyen identidad y participan activamente en la vida social de nuestras ciudades.

Por ello, la presente iniciativa busca dotar al Estado de México de un marco jurídico moderno, incluyente y acorde con las transformaciones sociales contemporáneas, que permita impulsar el desarrollo del deporte urbano como un instrumento para el bienestar, la convivencia y el desarrollo integral de las juventudes mexiquenses.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO	
Artículo 45. El instituto será el encargado de integrar y expedir el Programa Estatal, debiendo incluir al menos: I al V. ...	Artículo 45. I al V. ...
Sin correlativo	VI. Políticas, estrategias, infraestructura y presupuesto específico para el fomento, protección, desarrollo y regularización del deporte juvenil, urbano y alternativo, garantizando el acceso de las juventudes a instalaciones seguras, con iluminación adecuada, mantenimiento permanente y programas de formación.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO	
Sin correlativo	Artículo 48 Bis. El Estado garantizará la protección integral de las juventudes en la práctica de actividades físicas y deportivas juveniles, urbanas y alternativas, mediante la implementación de políticas públicas, protocolos y mecanismos que aseguren espacios libres de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento.
Sin correlativo	Artículo 48 Ter. Las instituciones, asociaciones, clubes y organizaciones deportivas, públicas o privadas, deberán implementar de manera obligatoria:
Sin correlativo	I. Protocolos de prevención, detección y actuación frente a violencia, acoso u hostigamiento contra jóvenes deportistas;
Sin correlativo	II. Programas de promoción de la salud física, mental y emocional dirigidos a las juventudes;
Sin correlativo	III. Mecanismos confidenciales, accesibles y eficaces de queja, denuncia y acompañamiento psicológico y jurídico;
Sin correlativo	IV. Medidas que garanticen la igualdad de género y la no discriminación en entrenamientos, becas, selecciones y competencias deportivas.
Sin correlativo	Artículo 48 Quáter. El Instituto promoverá y garantizará la participación de las juventudes en los órganos consultivos municipales y estatales de cultura física y deporte, asegurando su representación con voz y voto.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 45, EL ARTÍCULO 48 BIS Y 48 TER DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 45, el artículo 48 Bis y 48 Ter de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 45.-

I al V. ...

VI. Políticas, estrategias, infraestructura y presupuesto específico para el fomento, protección, desarrollo y regularización del deporte juvenil, urbano y alternativo, garantizando el acceso de las juventudes a instalaciones seguras, con iluminación adecuada, mantenimiento permanente y programas de formación.

Artículo 48 Bis. El Estado garantizará la protección integral de las juventudes en la práctica de actividades físicas y deportivas juveniles, urbanas y alternativas, mediante la implementación de políticas públicas, protocolos y mecanismos que aseguren espacios libres de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento.

Artículo 48 Ter. Las instituciones, asociaciones, clubes y organizaciones deportivas, públicas o privadas, deberán implementar de manera obligatoria:

I. Protocolos de prevención, detección y actuación frente a violencia, acoso u hostigamiento contra jóvenes deportistas;

II. Programas de promoción de la salud física, mental y emocional dirigidos a las juventudes;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



III. Mecanismos confidenciales, accesibles y eficaces de queja, denuncia y acompañamiento psicológico y jurídico;

IV. Medidas que garanticen la igualdad de género y la no discriminación en entrenamientos, becas, selecciones y competencias deportivas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.



Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS SEGUNDOS PÁRRAFOS DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 44, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 83 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XL RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 30 QUATER Y UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 90 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 268 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 268 TER 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA PROHIBIR Y CASTIGAR LA SERVIDUMBRE INFANTIL POR ENDEUDAMIENTO EN EL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471



congresoedomex.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un sistema democrático como el nuestro, existen diversas disposiciones legales para garantizar a las infancias y adolescencias sus derechos humanos, tales como el derecho a la vida, a no ser discriminados, vivir en condiciones de bienestar, la supervivencia y desarrollo; al derecho a vivir en familia; a una vida libre de violencia y la integridad personal, así como a la educación, entre otros.

A pesar de encontrarse consagrados los derechos humanos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), aún hay prácticas que son formas actuales de violaciones graves a los derechos de las infancias y adolescencias; sobre todo en ciertas comunidades rurales, indígenas y en áreas con alto nivel de pobreza. Entre ellas se encuentra la obligación de que son objeto niñas, niños o adolescentes de trabajar para pagar una deuda, siendo esta una costumbre ilegal que –en ocasiones– se disfraza de acuerdos familiares de trabajo o prácticas comunitarias.

Esta conducta vulnera gravemente la dignidad humana, quebranta la libertad personal y atenta contra el interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 4 de la CPEUM, sobre todo cuando no se establece un plazo claro para su terminación, en donde dichos servicios no se aplican a la liquidación de la deuda o no se define razonablemente el monto adeudado, lo que coloca a la niña, niño o adolescente en una posición de vulnerabilidad o incluso de explotación.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) han documentado que las niñas y adolescentes son sometidas a las siguientes prácticas:

- Sufren pérdida total de su libertad y autonomía;
- Son privadas de su derecho a la educación y a un desarrollo integral;
- Están expuestas a violencia física, sexual y psicológica;
- Se ven forzadas a trabajos domésticos o incluso de explotación sexual.



El artículo 1 de la CPEUM prohíbe toda forma de esclavitud, lo cual se refuerza con los diversos instrumentos internacionales ratificados por México, como la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 32 y 35), el Protocolo de Palermo y el Convenio 29 de la OIT sobre trabajo forzoso, con los que justificadamente se defiende castigar la servidumbre infantil por deudas. Además, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1999, ha catalogado a la servidumbre por deudas como *“una de las peores formas de trabajo infantil”*, equiparándola incluso a nivel de esclavitud, trata de personas o al reclutamiento en conflictos armados.

Aunque no existen estadísticas precisas debido a la clandestinidad de estas prácticas, informes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y organizaciones civiles evidencian que los casos siguen ocurriendo, principalmente en zonas con altos índices de pobreza y marginación. La CNDH desde 2017 hizo un llamado a las instancias de procuración de justicia federal y estatales a capacitar a su personal para combatir esta práctica y detectar algunas similares a la esclavitud infantil y adolescente en México¹.

Por su parte, en la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil de 2022 publicada por el INEGI, se identificaron al menos 2.1 millones de niñas, niños o adolescentes entre 5 y 17 años en ocupaciones no permitidas, de los cuales el 92.5% se desempeña en ocupaciones peligrosas. Además, registró que cerca del 12.2% de las niñas, niños y adolescentes que se desempeñan en ocupaciones no permitidas trabaja bajo estas condiciones debido al pago de una deuda.²

Este registro es por demás preocupante, ya que la OIT, como se describió anteriormente, establece que entre las peores formas de trabajo infantil está justamente el “trabajo por

¹ Dirección General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. CNDH hace un llamado a combatir la esclavitud y mayor capacitación de servidores públicos para detectarla. 23 de agosto de 2017. Véase en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2017/Com_2017_274.pdf.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI). 2022. Véase en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENTI/ENTI_23.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



deudas”, en virtud de que puede ser perjudicial para la salud y el bienestar de las infancias y adolescencias.

Es difícil distinguir la servidumbre por deudas de un trabajo legal y permitido; no obstante, es importante identificar que la víctima no puede dejar su trabajo o la tierra que cultiva mientras no reembolse el dinero adeudado, situación que en la mayoría de los casos no es posible ni en la primera ni en la segunda generación; por lo que la deuda no solo sigue la línea generacional, sino que también va en aumento, volviéndola imposible de liquidar.

Aunque en teoría una deuda puede pagarse en un determinado período de tiempo, la servidumbre se presenta cuando, a pesar de todos los esfuerzos, el deudor no consigue cancelarla. En muchos casos, también la deuda es heredada a las hijas e hijos del trabajador principal en servidumbre. El arriendo de tierras a cambio de una parte de la cosecha es una forma frecuente también de someter a los deudores a la servidumbre.

La propia OIT ha señalado como un ejemplo palpable para este tipo de trabajo la forma en que una familia pobre entrega a uno de sus hijos o hijas por alguna deuda en donde el o la menor tiene que trabajar, generalmente por un tiempo prolongado, para pagar y saldar la deuda, o viceversa, cuando un acreedor toma a los hijos o hijas de su deudor como garantía de pago; tal es el caso que ha conmovido a nuestra entidad, acerca del niño Fernando de 5 años que fue sustraído de su propio hogar como garantía por una deuda de su madre en Los Reyes, La Paz, y que desgraciadamente tuvo un desenlace fatal³.

Estos tipos de explotación nos obligan, frente a las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado, ante la sociedad y de frente a la nación, a ejecutar acciones que sean necesarias para erradicar esta y todas las formas de explotación infantil y adolescente.

³ Cruz, Fernando. Milenio. Fernando, niño de 5 años, fue secuestrado y asesinado por una deuda de su madre en Los Reyes, La Paz, 14 de agosto del 2025. Véase en <https://www.milenio.com/policia/fernando-nino-asesinado-en-los-reyes-la-paz-por-deuda-esto-sabemos>.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Cabe resaltar que, para los empleadores con menos escrúpulos, es más conveniente la mano de obra infantil, por lo que suele ser la más recurrente, ya que es barata, y porque las niñas y los niños son naturalmente más dóciles y fáciles de disciplinar que los adultos y, por la inmadurez innata de su corta edad, tienen demasiado miedo para protestar; incluso se aprovechan de su baja estatura y su habilidad manual para ciertos tipos de labores. En otras tantas ocasiones, ocurre que se ofrece trabajo a la niñez mientras sus padres se encuentran desempleados.

Hay niños y niñas de 7 a 10 años de edad que trabajan 12 a 14 horas diarias y ganan menos de la tercera parte del salario de un adulto.

Desafortunadamente, nuestra entidad no está ajena a esta situación. Con base en los mismos datos del INEGI, en el Estado de México se identificaron cerca de 185 mil niñas, niños o adolescentes entre 5 y 17 años de edad que se desempeñaban en ocupaciones no permitidas, y de los cuales 113 mil se desempeñan en ocupaciones peligrosas, 75 mil realizan jornadas de trabajo de más de 36 horas a la semana y 91 mil están fuera del sistema escolar, lo que dificulta aún más su identificación, situación que los coloca en posición de vulnerabilidad, trabajo forzoso o incluso de explotación.

Según la organización australiana de ayuda Walk Free Foundation en su Índice Global de Esclavitud 2023, 50 millones de personas viven inmersas en la esclavitud moderna en el mundo, definida como *“aquellas situaciones de explotación que una persona no puede rechazar o abandonar debido a amenazas, violencia, coacción, engaño o abusos de poder”* Adopta muchas formas y se conoce con muchos nombres: trabajo forzado, matrimonio forzado o incluso servidumbre por deudas⁴.

Este Índice ha detectado que cerca de 10 millones más de hombres, mujeres, niñas y niños se han visto obligados a trabajar desde 2016, esto bajo un contexto cada vez más complejo respecto a posibles conflictos armados, deterioro generalizado del medio

⁴ Minderoo Foundation Limited. 2024. Walk Free. Índice Global de Esclavitud 2023. Véase en <https://cdn.walkfree.org/content/uploads/2023/07/01130932/Global-Slavery-Index-2023-Spanish.pdf>.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



ambiente, atentados contra la democracia en muchos países, retroceso global de los derechos de las mujeres y repercusiones económicas y sociales de la pandemia del COVID-19 que –en conjunto– aumentan el riesgo de todas las formas de esclavitud moderna.

En este sentido, el trabajo infantil por endeudamiento debe ser visibilizado y castigado, debido a que trastoca el orden constitucional y legal de nuestro país y constituye una forma de explotación del segmento de población que representara nuestro presente y futuro, vulnera los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que deben ser prioridad no sólo del Estado Mexicano sino de todas y todos.

En nuestra entidad, el Código Penal vigente sanciona la trata de personas y el requerimiento ilícito de pago, pero no contempla de manera específica la servidumbre de las infancias y adolescencias derivada de deudas. Esta omisión dificulta la tipificación, la persecución penal y la sanción de los responsables, así como la protección integral de las víctimas.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto prohibir que las infancias y adolescencias sean exigidas para trabajar por un tiempo prolongado para pagar o saldar una deuda de un tercero, así como realizar actividades que sean insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento; tipificando como delito este tipo de prácticas, sancionándolas hasta con 20 años de prisión. Así como integrar en la ley correspondiente que la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de una infancia y/o adolescencia no los deba obligar a realizar labores en donde se ponga en peligro su integridad física, psicológica y sexual o se violenten sus derechos humanos.

Por otro lado, integra como una responsabilidad expresa de la Procuraduría de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la entidad detectar, atender y prevenir casos de trabajos de las infancias y adolescencias en edades no permitidas, donde sean forzados, en lugares insalubres o que pongan en riesgo su integridad física,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



psicológica o comprometan su desarrollo y crecimiento; de esta manera se le faculta para que dicha institución pueda intervenir en casos donde los menores tienen que trabajar por deudas e implementar medidas especiales de protección.

Es indispensable que el marco penal del Estado de México reconozca de manera clara y directa que ninguna deuda, costumbre, práctica comunitaria o acuerdo privado puede justificar la entrega de una infancia y/o adolescencia como forma de pago; la dignidad humana, la libertad y el derecho a una vida libre de violencia no son negociables.

Con esta reforma, se envía un mensaje contundente: en el Estado de México, la explotación de niñas, niños o adolescentes por deudas debe ser un crimen grave, imperdonable y punible con todo el peso de la ley.

En este sentido y con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se presenta el siguiente estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	
ARTÍCULADO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. al XXIX. ... XL. Tratados Internacionales: A los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.	Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. al XXIX. ... XL. Servidumbre por deudas: Situación o condición derivada de un compromiso real o supuesto de deuda de algún tercero, en la que una infancia o adolescencia se vea obligada a prestar servicios personales o trabajo, sin que se limite o se establezca un plazo definido para su terminación, y en la que el valor de dichos servicios no se aplique a la liquidación de la deuda o no se defina razonablemente el monto adeudado.
Artículo 25. ... Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las	XLI... Artículo 25. ... Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.	condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes, así como obligarlos a realizar labores donde se ponga en peligro su integridad física, psicológica o sexual y se violenten sus derechos humanos.
...	...
SIN CORRELATIVO	Artículo 30 Quater. Queda prohibido que las niñas, niños o adolescentes realicen actividades remuneradas o no remuneradas que sean insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o sexual, que comprometan su desarrollo y crecimiento, así como prestar sus servicios personales como garantía o pago de una deuda contraída por ellos o de un tercero.
Artículo 44. ...	Artículo 44. ...
Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, tareas o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico.	Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, tareas o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán y garantizarán que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida o sean sometidos a servidumbre por deudas que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico y sexual.
Artículo 74. ...	Artículo 74. ...
I. al III. ...	I. al III. ...
IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral.	IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación, servidumbre por deudas o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica y sexual o menoscabe su desarrollo integral.
V. al XI. ...	V. al XI. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 83. ...	Artículo 83. ...
I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de	I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



protegerlos contra toda forma de abuso o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas. II al IV...	protegerlos contra toda forma de abuso, explotación o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas. II al IV...
Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes: XXIV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes: XXIV. Prevenir, detectar y atender casos de trabajos forzados e insalubres de niñas, niños y adolescentes en edades no permitidas, ya sea derivado de una servidumbre por deuda que ponga en riesgo su integridad física, psicológica, sexual o comprometa su desarrollo y crecimiento. XXV...
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
CAPÍTULO X REQUERIMIENTO ILÍCITO DE PAGO	CAPÍTULO X REQUERIMIENTO ILÍCITO DE PAGO
Artículo 268 Ter.- A quien con la intención de requerir el pago de una deuda, se valga del engaño o lo pretenda, amenace, hostigue al deudor, o cometa actos de violencia en su contra, o de su aval, fiador, referencia, o a cualquier otra persona ligada con éstos, se le sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.	Artículo 268 Ter.- A quien con la intención de requerir el pago de una deuda, se valga del engaño o lo pretenda, amenace, hostigue al deudor, o cometa actos de violencia en su contra, o de su aval, fiador, referencia, familiares directos, hijas o hijos menores de edad, personas adultas mayores dependientes, o a cualquier otra persona ligada con éstos, se le sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.
SIN CORRELATIVO	Artículo 268 Ter 1.- A quien entregue, condicione, sustraiga o retenga a una niña, niño o adolescente, con el propósito de someterle a servidumbre, trabajo forzoso, matrimonio forzado, explotación laboral, o cualquier otra forma asimilada a esclavitud como medio de pago de una deuda, garantía o reparación de daño, se le impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos que se configuren.
SIN CORRELATIVO	Si la conducta es realizada por el deudor, quien ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia, así como por las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, o cualquier persona que tenga autoridad o relación de parentesco con la víctima, la pena se aumentará hasta en una mitad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



SIN CORRELATIVO

Cuando la conducta prevista en el artículo anterior se cometa en contra de personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, en situación de pobreza extrema o marginación, que medie engaño, abuso de poder, violencia o coacción, se considerará agravante y se aplicará la pena máxima del delito, además de la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público, docente o de cuidado por un período igual al de la condena.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proteger y salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses y, en especial, relacionado con el trabajo infantil por endeudamiento es fundamental para proteger su derecho una vida libre de violencia y a un sano desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS SEGUNDOS PÁRRAFOS DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 44, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 83 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XL RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5, UN ARTÍCULO 30 QUATER Y UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 90 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 268 TER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 268 TER 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA PROHIBIR Y CASTIGAR LA SERVIDUMBRE INFANTIL POR ENDEUDAMIENTO EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se reforman los segundos párrafos de los artículos 25 y 44, la fracción IV del artículo 74, la fracción I del artículo 83 y se adiciona una fracción XL recorriéndose la subsecuente del artículo 5, un artículo 30 Quater y una fracción XXIV al artículo 90 recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
MÉXICO**

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al XXIX. ...

XL. Servidumbre por deudas: Situación o condición derivada de un compromiso real o supuesto de deuda de algún tercero, en la que una infancia o adolescencia se vea obligada a prestar servicios personales o trabajo, sin que se limite o se establezca un plazo definido para su terminación, y en la que el valor de dichos servicios no se aplique a la liquidación de la deuda o no se defina razonablemente el monto adeudado.

XLI...

Artículo 25. ...

Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes, **así como obligarlos a realizar labores donde se ponga en peligro su integridad física, psicológica o sexual y se violenten sus derechos humanos.**

...

Artículo 30 Quater. Queda prohibido que las niñas, niños o adolescentes realicen actividades remuneradas o no remuneradas que sean insalubres, pongan en riesgo su integridad física, psicológica o sexual, que comprometan su desarrollo y crecimiento; así como prestar sus servicios personales como garantía o pago de una deuda contraída por ellos o de un tercero.

Artículo 44. ...

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, tareas o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán **y garantizarán** que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida **o sean sometidos a servidumbre por deudas** que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico **y sexual**.

Artículo 74. ...

I. al III. ...

IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación, **servidumbre por deudas** o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica **y sexual** o menoscabe su desarrollo integral.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



V. al XI. ...

...

...

...

...

Artículo 83. ...

I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso, **explotación** o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

II al IV...

Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

XXIV. Prevenir, detectar y atender casos de trabajos forzosos e insalubres de niñas, niños y adolescentes en edades no permitidas, ya sea derivado de una servidumbre por deuda que ponga en riesgo su integridad física, psicológica, sexual o comprometa su desarrollo y crecimiento.

XXV...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 268 Ter y se adiciona el artículo 268 Ter 1 al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CAPÍTULO X

REQUERIMIENTO ILÍCITO DE PAGO

Artículo 268 Ter.- A quien con la intención de requerir el pago de una deuda, se valga del engaño o lo pretenda, amenace, hostigue al deudor, o cometa actos de violencia en su contra, o de su aval, fiador, referencia, **familiares directos, hijas o hijos menores de edad, personas adultas mayores dependientes, o a cualquier otra persona ligada con éstos**, se le sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Artículo 268 Ter 1.- A quien entregue, condicione, sustraiga o retenga a una niña, niño o adolescente, con el propósito de someterle a servidumbre, trabajo forzoso, matrimonio forzado, explotación laboral, o cualquier otra forma asimilada a esclavitud como medio de pago de una deuda, garantía o reparación de daño, se le impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otros delitos que se configuren.

Si la conducta es realizada por el deudor, quien ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia, así como por las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, o cualquier persona que tenga autoridad o relación de parentesco con la víctima, la pena se aumentará hasta en una mitad.

Cuando la conducta prevista en el artículo anterior se cometa en contra de personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, en situación de pobreza extrema o marginación, que medie engaño, abuso de poder, violencia o coacción, se considerará agravante y se aplicará la pena máxima del delito, además de la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público, docente o de cuidado por un período igual al de la condena.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a través de las instancias competentes, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir y, en su caso, actualizar los protocolos de actuación, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para la prevención, detección y atención de casos por servidumbre por deudas en infancias y adolescencias.

ARTÍCULO CUARTO. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, capacitará al personal ministerial, policial y pericial sobre la correcta identificación y persecución del delito previsto en el artículo 268 Ter 1 del Código Penal, dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El Poder Judicial del Estado, a través de su Escuela Judicial, integrará en sus programas de formación y actualización de personas juzgadoras, los contenidos necesarios para la interpretación y aplicación de la figura penal de servidumbre por deudas, en un plazo no mayor a seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

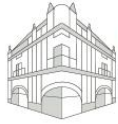


CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes ___ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama

Toluca, Estado de México, a 4 de marzo de 2026.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

La que suscribe, **diputada María Mercedes Colín Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, para proteger a las familias mexiquenses que no cuentan con seguridad social frente a gastos catastróficos ocasionados por el cáncer infantil y las malformaciones cardíacas congénitas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Carencias en salud y seguridad social, y su relación directa con la pobreza

Las carencias sociales, especialmente las vinculadas con el acceso a servicios de salud y seguridad social, no sólo constituyen privaciones, sino que actúan como factores directos de empobrecimiento. En 2024, según datos del INEGI, el 34.2% de la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama**

población del país presentó carencia por acceso a los servicios de salud, mientras que el 48.2% por acceso a la seguridad social, lo que refleja que la cobertura frente a enfermedades, incapacidad y gastos médicos continúa siendo insuficiente.¹ En el Estado de México la situación es similar: el 40.2% de la población carece de acceso a servicios de salud y el 48.8% carece de seguridad social.²

Cuando la atención médica u hospitalaria no se recibe oportunamente en el sector público, el costo se traslada a los hogares en forma de “gasto de bolsillo en salud”, mismo que, por definición, puede volverse “empobrecedor” al desplazar a las familias por debajo de la línea de pobreza.³

Con base en la ENIGH 2024 del INEGI,⁴ el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP) documentó que, entre 2022 y 2024, el “gasto de bolsillo en salud” incrementó 7.9%. Los hogares con menos ingresos fueron los más afectados: hay 9,651 hogares adicionales con gasto catastrófico y 10,459 con gasto empobrecedor, lo que evidencia la presión financiera que genera la falta de acceso efectivo a servicios de salud y a seguridad social.

En materia sanitaria, las enfermedades catastróficas se distinguen no sólo por su gravedad clínica, sino por el impacto financiero desproporcionado que provocan en los hogares. Ello, como consecuencia de tratamientos complejos, prolongados y costosos,

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Pobreza Multidimensional 2024. Comunicado de prensa, 13 de agosto de 2025, 5–6, consultado el 23 de febrero de 2026, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pm/pm2025_08.pdf

² Medición de la pobreza multidimensional correspondiente a 2024. Tabulados. Entidad federativa. México. <https://www.inegi.org.mx/desarrollosocial/capitulo/tabulados>

³ Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A.C. (CIEP), Gasto de bolsillo en salud: Resultados de la ENIGH 2024, 5 de agosto de 2025, 2, consultado el 23 de febrero de 2026, https://ciep.mx/wp-content/uploads/2025/08/Gasto-de-bolsillo-en-salud.-Resultados-de-la-ENIGH-2024_CIEP.pdf

⁴ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama**

como terapias oncológicas, procedimientos de alta especialidad, medicamentos biológicos, rehabilitaciones intensivas, entre muchos otros.

Bajo esta lógica, la OMS define los gastos catastróficos como aquellos en que los gastos familiares por atención médica rebasan umbrales que comprometen seriamente su economía. Existen diversas metodologías, pero, en general, se consideran “grandes” o “catastróficos” los gastos que van desde el 10% hasta el 40% de los ingresos o del consumo del hogar.⁵

2. Universo de niñas y niños que carecen de seguridad social

Con base en proyecciones demográficas oficiales, en el Estado de México viven alrededor de 5 millones de menores de 18 años (estimación elaborada a partir de los grupos 0-9 y la proporción correspondiente del grupo 10-19).⁶ En este sentido, aplicando el indicador estatal de carencia por acceso a la seguridad social, que es de 48.8%, se estima que aproximadamente 2.4 millones de niñas, niños y adolescentes mexiquenses no cuentan con seguridad social.⁷

En este contexto, es importante señalar que el cáncer infantil y las enfermedades cardiovasculares congénitas graves⁸ no sólo son padecimientos que presentan una alta

⁵ World Health Organization, Indicator Metadata Registry: “Households with out-of-pocket payments greater than 40% of capacity to pay for health care”, acceso el 23 de febrero de 2026, World Health Organization, <https://www.who.int/data/gho/indicator-metadata-registry/imr-details/4989>

⁶ Consejo Estatal de Población del Estado de México (COESPO), Proyecciones de población de los municipios del Estado de México 2019–2030 (Toluca: COESPO, 2019), tabla “2.5. Proyecciones... para el año 2023” (fila estatal con grupos 0–9 y 10–19), consultado el 27 de febrero de 2026, <https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2019/Nuevos/proyecciones%20.pdf>

⁷ Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado de México (CIEPS), Medición Multidimensional de la Pobreza 2024, Estado de México (Toluca: CIEPS, 2025), cuadro comparativo de carencias sociales donde se reporta 48.8% de carencia por acceso a la seguridad social en el Estado de México (2024), consultado el 27 de febrero de 2026

⁸ Secretaría de Salud (México), “072. Al año nacen en México entre 12 mil y 16 mil infantes con afecciones cardíacas”, comunicado de prensa, consultado el 27 de febrero de 2026,



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama**

incidencia, sino que con frecuencia se traducen en gastos catastróficos para las familias, por requerir atención de alta especialidad, medicamentos costosos, hospitalizaciones continuas y prolongadas y, en muchos casos, cirugías complejas. A partir de este universo y usando parámetros nacionales, es posible estimar lo siguiente:

- a) Considerando que nuestra entidad concentra aproximadamente el 14% de la población infantil del país y que en México se registran, cada año, entre 4 mil y 7 mil casos de cáncer infantil,⁹ en el Estado de México habría entre 560 y 980 casos anuales. Aplicando la tasa estatal de carencia por acceso a la seguridad social, que es de 48.8%, entre 273 y 478 de esos casos podrían corresponder a menores sin seguridad social.
- b) Con base en los 191,840 nacimientos registrados en el Estado de México en 2024,¹⁰ y una incidencia promedio de cardiopatías congénitas graves de 2.5 a 3 por cada mil nacimientos,¹¹ se estiman entre 480 y 575 casos anuales. Aplicando nuevamente la misma tasa estatal, entre 234 y 281 casos podrían corresponder a niñas, niños y adolescentes sin seguridad social.

De esta manera, la media anual de menores sin seguridad social que podrían requerir atención por estos dos padecimientos en la entidad sería, aproximadamente, de 376

<https://www.gob.mx/salud/prensa/072-al-ano-nacen-en-mexico-entre-12-mil-y-16-mil-infantes-con-afecciones-cardiacas>

⁹ Universidad Nacional Autónoma de México, Gaceta UNAM, "El cáncer, segunda causa de muerte en niños de 5 a 14 años" (Ciudad de México: UNAM, 19 de febrero de 2024), consultado el 27 de febrero de 2026, <https://www.gaceta.unam.mx/el-cancer-segunda-cause-de-muerte-en-ninos-de-5-a-14-anos>

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Estadística de Nacimientos Registrados (ENR) 2024. Reporte de Resultados 34/25 (25 de septiembre de 2025), anexo (nacimientos registrados 2024 por entidad; "México: 191,840"), consultado el 27 de febrero de 2026, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enr/enr2024_RR.pdf

¹¹ Raúl A. Peña-Juárez et al., "Análisis demográfico de cardiopatías congénitas en un hospital de tercer nivel," Salud Jalisco 7, no. 3 (2020/2021): 1–2 (menciona incidencia de cardiopatías congénitas graves ≈2.5 a 3 por 1,000 nacimientos), consultado el 27 de febrero de 2026, <https://www.medigraphic.com/pdfs/saljalisco/sj-2020/sj203d.pdf>



CongresoEdomex.gob.mx

4

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama**

niñas, niños y adolescentes con cáncer, y de 258 con enfermedades cardiovasculares congénitas graves; esto es, cerca de 634 menores por año.

3. Proyección presupuestaria requerida para la atención de niñas y niños con cáncer o malformaciones cardíacas congénitas, sin seguridad social

Según fuentes públicas, los tratamientos para cáncer pediátrico pueden oscilar entre los 250 mil y 400 mil pesos, e incluso superar el millón de pesos. Así, ese rango puede servir como aproximación anual por paciente, sin pretender afirmar que todos los diagnósticos son idénticos.

En el caso de cardiopatías graves, el piso puede tomarse del tabulador de cuotas del Hospital Infantil de México Federico Gómez, que incluye procedimientos correctivos cardíacos pediátricos desde los 163 mil pesos,¹² mientras que el techo correspondería a cirugías de alta complejidad, como las de “corazón abierto”, que pueden rebasar el millón de pesos.¹³

Con estas estimaciones, sería posible proyectar un presupuesto inicial de 800 millones de pesos para atender a 634 niñas y niños con cáncer o cardiopatías congénitas graves, y cuyas familias, que carecen de seguridad social, enfrentarán gastos catastróficos. Este monto es financieramente prudente y técnicamente viable, pues equivale aproximadamente al 3.81% del presupuesto asignado en 2026 al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) y al 3.87% del presupuesto del Instituto de

¹² Hospital Infantil de México Federico Gómez, Tabulador de Cuotas de Recuperación (Ciudad de México: HIMFG, 2015), clave 2800015 “Corrección de Canal Atrio/Ventricular Parcial (con soporte)” (monto máximo \$163,744), consultado el 27 de febrero de 2026, https://www.himfg.edu.mx/descargas/documentos/transparencia/tripticos/TABULADOR_AUTORIZADO_2015Respaldo.pdf

¹³ Germán Medrano, “Cirugías de 3 mdp, el reto de sobrevivir corazón enfermo; el costo de salvar una vida,” Excelsior, 14 de febrero de 2026, consultado el 27 de febrero de 2026, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/cirugias-3-mdp-reto-sobrevivir-corazon-enfermo-costo-salvar-vida>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama

Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), sin considerar pensiones.¹⁴

Es decir, se trata de menos de cuatro pesos de cada 100 que se destinan al ISEM o al ISSEMyM, lo que demuestra que, si se prioriza la atención, es posible concentrar recursos en lo más urgente: garantizar que ningún niño o niña con cáncer o malformaciones cardíacas congénitas quede sin atención, y asegurar que las familias mexiquenses no caigan en la pobreza por una enfermedad.

4. Referentes e instrumentos financieros a nivel nacional

En 2004, el Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), conocido popular y operativamente como Seguro Popular, incorporó de manera expresa un instrumento financiero para atender enfermedades de alto costo que podían poner en riesgo la vida y el patrimonio familiar: el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos. En pocas palabras, este Fondo fue concebido como un mecanismo de protección financiera para cubrir tratamientos y medicamentos, y evitar el empobrecimiento o endeudamiento severo de las familias.¹⁵

En su configuración normativa, la Ley General de Salud definió los “gastos catastróficos” con criterios clínicos y epidemiológicos, estableció reglas técnicas para determinar tratamientos y medicamentos a cubrir, y orientó el fondo como uno para financiar intervenciones de alta especialidad para la población sin seguridad social.

¹⁴ Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig291.pdf>

¹⁵ Cámara de Diputados, “Ley General de Salud: Reformas publicadas el 15 de mayo de 2003 (referencia),” Diario Oficial de la Federación, 15 de mayo de 2003, consultado el 23 de febrero de 2026, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs/LGS_ref09_15may03_ima.pdf





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama**

Según cifras del desaparecido CONEVAL, esta arquitectura legal y financiera contribuyó a que, entre 2008 y 2018, la carencia por acceso a servicios de salud se redujera 22.9%, principalmente por el “avance en la afiliación al Seguro Popular”.¹⁶ Si bien este modelo presentó aristas que podían ser perfectibles, lo cierto es que funcionó y alcanzó una población afiliada de 51 millones en 2019; de ellos, alrededor de 6.9 millones eran mexicanos.¹⁷

Con las reformas a la Ley General de Salud del 29 de noviembre de 2019 y del 29 de mayo de 2023, el modelo se reconfiguró.¹⁸ El Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos desapareció para dar paso al Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), cuyos recursos gestionó el extinto INSABI y hoy administra el IMSS-Bienestar.

No obstante, ese cambio de modelo implicó la desaparición del esquema de aseguramiento y de sus instrumentos de cobertura, así como una reconfiguración de fines y reglas del Fondo, lo que ha generado retos de continuidad y certeza para la protección financiera de intervenciones de alta especialidad.¹⁹

¹⁶ CONEVAL. Sistema de Protección Social en Salud: Seguro Popular y Seguro Médico Siglo XXI https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/IEPSM/Documents/Seguro_Popular_Seguro_Medico_Siglo_XXI.pdf

¹⁷ Informe de Resultados del Sistema de Protección Social en Salud, enero-junio 2019. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/ago/Salud-20190813.pdf>

¹⁸ Cámara de Diputados, “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. (29 de noviembre de 2019),” consultado el 23 de febrero de 2026, https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIV/059_DOE_29nov19.pdf

¹⁹ Auditoría Superior de la Federación, Instituto de Salud para el Bienestar: Erogaciones para la Atención de Enfermedades que Provocan Gastos Catastróficos. Auditoría de Cumplimiento 2020-1-12U00-19-0242-2021 (242-DS) (Ciudad de México: ASF, 2022), consultado el 23 de febrero de 2026, https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020b/Documents/Auditorias/2020_0242_a.pdf





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama

5. Creación de un mecanismo específico de atención para niñas y niños con cáncer o malformaciones cardíacas congénitas, sin seguridad social

Retomar un modelo similar al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dirigido exclusivamente a niñas y niños sin seguridad social, resulta constitucional y jurídicamente justificable, pues se trata de un mecanismo de protección reforzada, con reglas y cobertura bien definidas, que garantiza el derecho de acceso a la salud, al tiempo que protege a las familias de padecimientos que pueden comprometer su economía.

En este sentido, la presente iniciativa propone la creación de un Fondo Estatal de Protección contra Gastos Catastróficos para Personas Menores de Edad con Cáncer o Enfermedades Cardiovasculares Graves, con un presupuesto inicial de 800 millones de pesos, mismo que deberá incrementarse progresivamente cada año.

Para reglamentarlo, se adiciona un Capítulo Octavo al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que, entre otros aspectos, define el concepto de “gastos catastróficos” bajo criterios clínicos y epidemiológicos; prevé la asignación de recursos para fortalecer la infraestructura de alta especialidad; establece plazos para expedir reglas de operación, lineamientos y demás ordenamientos necesarios; y contempla obligaciones de transparencia, incluido un informe anual ante Congreso del Estado.

Con el propósito de brindar claridad sobre su funcionamiento, el Consejo de Salud del Estado expedirá el catálogo de tratamientos y medicamentos que se considerarán como gastos catastróficos, tratándose de cáncer infantil o enfermedades cardiovasculares graves. Asimismo, la Secretaría de Salud deberá formalizar y administrar el Fondo, y emitir las reglas de operación o lineamientos correspondientes.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama**

En la práctica, el Instituto de Salud del Estado de México ejecutará los recursos, en tanto organismo encargado de la prestación de los servicios de salud para personas sin seguridad social.

Finalmente, es necesario señalar que esta iniciativa no contraviene ni duplica las responsabilidades del IMSS-Bienestar, sino que las complementa con una herramienta estatal focalizada de protección reforzada. En este orden de ideas, el IMSS-Bienestar continuará atendiendo al universo general de mexiquenses sin seguridad social, mientras que el Estado atenderá prioritariamente a niñas y niños con cáncer o malformaciones cardíacas congénitas.

En el Grupo Parlamentario del PRI creemos firmemente que una enfermedad no debe ser motivo de dolor, endeudamiento ni empobrecimiento. Con esta propuesta, buscamos salvar la vida de nuestras niñas y niños, y proteger la economía de las familias mexiquenses.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XVII del artículo 2.16 y la fracción XII Bis del artículo 2.21; y se adicionan una fracción XII al artículo 2.10, recorriéndose la subsecuente; y una fracción XXI al artículo 2.22, recorriéndose la subsecuente; así como un Capítulo Octavo al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 2.10.- ...

I. a XI. ...

XII. Expedir el catálogo de tratamientos y medicamentos que se consideran como gastos catastróficos asociados al cáncer infantil o a las enfermedades cardiovasculares graves, para efectos del artículo 2.48 Quinvicies; y,

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2.16.-...

I. a XVI. ...

XVII. Atención médica gratuita a niñas, niños y adolescentes. En el caso de niñas, niños y adolescentes que no cuenten con seguridad social y que padezcan





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama

cáncer o enfermedades cardiovasculares graves, serán tratados con cargo al Fondo Estatal de Protección a que se refiere el artículo 2.48 Quinvicies.

XVIII. al XXIII. ...

Artículo 2.21.- ...

I. a XII. ...

XII Bis. Garantizar el acceso universal y gratuito para la prevención y tratamiento de enfermedades, para la población no derechohabiente de la Entidad, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, **incluidas las niñas, niños y adolescentes que padezcan cáncer o enfermedades cardiovasculares graves.**

XII Ter. a XIII. ...

...

Artículo 2.22.- ...

I. a XX. ...

XXI. Administrar el Fondo Estatal de Protección contra Gastos Catastróficos para Personas Menores de Edad con Cáncer o Enfermedades Cardiovasculares Graves; y,

XXII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema estatal de salud.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama**

CAPÍTULO OCTAVO

Fondo Estatal de Protección contra Gastos Catastróficos para Personas Menores de Edad con Cáncer o Enfermedades Cardiovasculares Graves

Artículo 2.48 Quinvicies. Para efectos de este Capítulo, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados al cáncer infantil o a las enfermedades cardiovasculares graves, conforme al catálogo definido por el Consejo de Salud del Estado de México.

Estos gastos incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico.

Para su selección, deberán analizarse criterios como su seguridad, eficacia, costo, efectividad, apego a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, y que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad, y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

Con el objetivo de garantizar la atención de personas menores de edad que no cuentan con seguridad social y que padezcan cáncer o enfermedades cardiovasculares graves que provocan gastos catastróficos, se constituirá y administrará por la Secretaría de Salud un Fondo Estatal de Protección, cuyas reglas de operación o lineamientos será definidos por la propia Secretaría.

Artículo 2.48 Sexvicies. Con el propósito de fortalecer la infraestructura médica de alta especialidad y su acceso o disponibilidad, los Institutos Especializados en Materia de Salud del Estado de México recibirán recursos del Fondo Estatal de





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama**

Protección a que se refiere este Capítulo, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 2.48 Septiesvicies. La información financiera del Fondo Estatal de Protección será pública de oficio, en los términos de la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública. La persona titular de la Secretaría de Salud rendirá un informe anual ante el Congreso del Estado sobre el monto, uso y destino de sus recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- El Consejo de Salud del Estado de México deberá expedir, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el catálogo de tratamientos y medicamentos que se consideran como gastos catastróficos asociados al cáncer infantil o a las enfermedades cardiovasculares graves, a que hace referencia la fracción XII del artículo 2.10.

CUARTO.- La Secretaría de Salud deberá expedir, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de operación o lineamientos del Fondo Estatal de Protección contra Gastos Catastróficos para Personas Menores de Edad con Cáncer o Enfermedades Cardiovasculares Graves, incluyendo, como mínimo: criterios de elegibilidad; catálogo de tratamientos y





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama**

medicamentos asociados, conforme a lo establecido por el Consejo de Salud del Estado; mecanismos de autorización, referencia, contrarreferencia y continuidad terapéutica; y esquemas de control, trazabilidad, auditoría y evaluación de resultados.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas deberá disponer, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, una previsión específica de \$800,000,000.00 para la constitución del Fondo Estatal de Protección contra Gastos Catastróficos para Personas Menores de Edad con Cáncer o Enfermedades Cardiovasculares Graves, misma que se incrementará de forma progresiva en los años subsecuentes, para garantizar su continuidad y consolidación.

SEXTO.- La Secretaría de Salud deberá emitir, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos a que se refiere el artículo 2.48 Sexvicies.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ****Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

__ de ____ del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA****LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y****SOBERANO DE MÉXICO****P R E S E N T E.**

Los que suscriben **Rocío Alexia Dávila Sánchez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ESTATALES, PARA IMPULSAR EL COMERCIO MEXIQUENSE conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comercio ha sido, desde la conformación histórica de los municipios del Estado de México, uno de los principales motores del desarrollo económico, social y comunitario. A través de las actividades comerciales se generan empleos, se dinamiza la economía local, se facilita el acceso cotidiano a bienes y servicios esenciales y se construye un tejido social que da vida a colonias, barrios, pueblos y centros urbanos. En un amplio número de municipios mexiquenses, el comercio formal representa la columna vertebral de la actividad económica local y una fuente directa de sustento para miles de familias.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ****Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

De acuerdo con los Censos Económicos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, más del noventa y cinco por ciento de las unidades económicas en México corresponden a micro, pequeñas y medianas empresas, dentro de las cuales el comercio al por menor y al por mayor concentra una proporción significativa tanto del número de establecimientos como del empleo generado. Esta estructura productiva se reproduce de manera clara en el Estado de México, entidad que se caracteriza por una alta densidad poblacional, una intensa actividad comercial y una fuerte dependencia del comercio local para la generación de ingresos familiares y la provisión de bienes y servicios a la población.¹

El comercio formal no solo cumple una función económica, sino también una función social y urbana. Los establecimientos abiertos al público generan vigilancia natural, ocupación del espacio urbano, interacción comunitaria y estabilidad en las zonas donde se ubican. La presencia de comercios activos contribuye a reducir el deterioro urbano, a fortalecer la seguridad comunitaria y a mantener la vitalidad económica de calles y centros comerciales tradicionales. Por el contrario, el cierre de negocios produce efectos negativos en cadena, como la pérdida de empleos, la disminución de ingresos municipales, el abandono de inmuebles y el deterioro del entorno urbano.

A pesar de su relevancia, los comerciantes formalmente establecidos han enfrentado en los últimos años un contexto económico adverso. Factores como la inflación, el aumento sostenido en los costos de insumos, la elevación de tarifas de servicios básicos, el encarecimiento de rentas comerciales y la reducción del poder adquisitivo de los consumidores han impactado de manera directa en la rentabilidad de los negocios. A ello se suma la persistente competencia del comercio informal, que opera sin asumir obligaciones fiscales ni regulatorias, lo que coloca a los

INEGI. (11 de FEBRERO de 2025). *CENSOS ECONOMICOS 2024*. Obtenido de Establecimientos y Personal ocupado total según año de inicio de operaciones, método de captación y tipo de propiedad: <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2024/>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

comerciantes formales en una situación de desventaja estructural, a pesar de ser quienes contribuyen al sostenimiento de los servicios públicos municipales.

Diversos organismos empresariales han advertido que una parte importante de los comercios opera con márgenes de utilidad reducidos y con alta vulnerabilidad ante incrementos en sus costos fijos. La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo ha señalado que los pequeños y medianos comercios enfrentan presiones constantes derivadas de cargas fiscales, costos operativos y baja liquidez, lo que incrementa el riesgo de cierre de establecimientos, particularmente en contextos de desaceleración económica.²

En este escenario, las obligaciones fiscales municipales asociadas a la operación de un local comercial, como el pago del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, representan costos estructurales inevitables. A diferencia de otros gastos variables, estas contribuciones deben cubrirse independientemente del nivel de ventas, de la estacionalidad del comercio o de las condiciones del mercado. Para muchos comerciantes, especialmente aquellos que dependen del consumo local y cotidiano, estos pagos se convierten en una carga financiera que compromete su liquidez y su capacidad de mantenerse en operación.

El impuesto predial constituye una de las principales fuentes de ingresos propios de los municipios y es un instrumento fundamental para el financiamiento de servicios públicos locales, tales como alumbrado, limpieza, seguridad, mantenimiento urbano y desarrollo de infraestructura. De igual forma, los derechos por suministro de agua potable son indispensables para garantizar la prestación continua de un servicio básico esencial tanto para la población como para las actividades económicas. No obstante, diversos estudios han señalado que la fortaleza financiera municipal no depende exclusivamente del incremento de tasas o de la rigidez en la cobranza,

² CONCANACO. (11 de FEBRERO de 2026). *CONCANACO SERVYTUR*. Obtenido de <https://www.concanaco.org>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ****Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

sino de la ampliación de la base de contribuyentes cumplidos y del fortalecimiento de la relación entre la autoridad fiscal y los usuarios de los servicios públicos.

El Instituto Mexicano para la Competitividad ha documentado que el impuesto predial en México se encuentra subaprovechado en términos de su potencial recaudatorio, pues su recaudación representa una proporción significativamente menor del Producto Interno Bruto en comparación con países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Dichos análisis destacan que mejorar el cumplimiento, reducir la morosidad y generar incentivos adecuados puede incrementar la recaudación de manera sostenible, sin necesidad de elevar cargas fiscales de forma generalizada.³

En el ámbito normativo local, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México ya reconoce que la política fiscal municipal puede incorporar estímulos y bonificaciones dirigidos a sectores específicos de la población y de la actividad económica. La legislación vigente contempla beneficios para personas en situación de vulnerabilidad, así como estímulos por pago anticipado, cumplimiento oportuno y regularización de adeudos. Este diseño demuestra que el sistema fiscal municipal está concebido para adaptarse a realidades diferenciadas cuando existe una justificación social, económica y financiera clara.

Bajo esta lógica, la presente iniciativa parte del reconocimiento de que los comerciantes formalmente establecidos constituyen un sector estratégico para el desarrollo municipal y que su fortalecimiento redundará en beneficios directos para las finanzas públicas, el empleo y la estabilidad social. Otorgar incentivos o descuentos en el pago del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua potable a comerciantes del Estado de México no implica una condonación generalizada ni un privilegio indebido, sino un estímulo fiscal focalizado, temporal y

³ *EL IMPUESTO PREDIAL ESTÁ DESAPROVECHADO EN MÉXICO*. (11 de FEBRERO de 2026). Obtenido de CENTRO DE INVESTIGACION EN POLITICA PUBLICA: <https://imco.org.mx/el-impuesto-predial-esta-desaprovechado-en-mexico/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ****Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

condicionado, orientado a preservar la actividad económica y evitar el cierre de unidades económicas.

La propuesta se encuentra diseñada con criterios de responsabilidad fiscal y administrativa. Los incentivos se limitarán a establecimientos comerciales legalmente constituidos, que cuenten con licencia de funcionamiento vigente y que acrediten su operación dentro del municipio correspondiente. Asimismo, su otorgamiento quedará sujeto a los términos, porcentajes y condiciones que determinen los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, lo que permite respetar la autonomía municipal y ajustar la medida a la capacidad financiera de cada localidad.

La viabilidad de la iniciativa se sustenta en diversos factores. En primer lugar, los descuentos pueden establecerse dentro de rangos razonables que no comprometan la prestación de los servicios públicos esenciales. En segundo lugar, la implementación del incentivo se apoya en padrones, registros catastrales y sistemas de recaudación ya existentes, lo que evita la creación de nuevas cargas administrativas. En tercer lugar, el estímulo fomenta una relación de corresponsabilidad entre comerciantes y municipios, en la que ambas partes se benefician de la permanencia de la actividad económica y del fortalecimiento de la cultura contributiva.

Adicionalmente, la evidencia económica muestra que el cierre de comercios formales genera impactos negativos en cadena, como la pérdida de empleos, la disminución de la recaudación futura y el deterioro del entorno urbano. En contraste, los incentivos fiscales bien diseñados pueden funcionar como herramientas preventivas que ayuden a mantener abiertas las unidades económicas, preservar fuentes de empleo y sostener la economía local, lo que a mediano plazo se traduce en mayores ingresos municipales y mayor estabilidad social.⁴

⁴ SECRETARÍA DE ECONOMÍA. (11 de FEBRERO de 2026). Obtenido de <https://www.gob.mx/se>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Desde una perspectiva de política pública, esta iniciativa reconoce al comercio formal como un actor central del desarrollo municipal y busca generar condiciones que permitan su permanencia, fortalecimiento y crecimiento. El otorgamiento de incentivos en el pago del predial y del agua envía un mensaje claro de respaldo institucional a quienes cumplen con la legalidad, generan empleo y contribuyen al sostenimiento de los servicios públicos locales.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo establecer un marco fiscal municipal más sensible a la realidad económica de los comerciantes del Estado de México, promoviendo la formalidad, la regularidad contributiva y la estabilidad de las unidades económicas. En ese sentido, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la reforma propuesta, convencidos de que su aprobación representará un avance significativo en la construcción de una política fiscal municipal más justa, eficiente y orientada al fortalecimiento del desarrollo económico y social de la entidad.

ATENTAMENTE

**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA
SÁNCHEZ**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO:

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXII" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Primero. – Se adiciona un segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026**

Artículo 9. Para el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, a través de las personas que legalmente los representen, de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda; personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial.

La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional. Para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, los ayuntamientos podrán otorgar una bonificación en el pago del Impuesto Predial a los comerciantes formalmente establecidos que cuenten con licencia de funcionamiento vigente, siempre que el inmueble se destine a uso comercial y se acredite su operación dentro del municipio. El porcentaje, términos y condiciones de la bonificación serán determinados mediante acuerdo de cabildo y el beneficio será aplicable únicamente respecto de un inmueble por contribuyente.

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2026, los Ayuntamientos podrán otorgar una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, a favor de las personas que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Persona pensionada o jubilada;
- b) Persona que presente una incapacidad permanente total o parcial, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;
- c) Persona viuda;
- d) Persona con sesenta años o más de edad;
- e) Persona menor de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente lo represente;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- f) Persona en estado de gestación o lactancia;
- g) Persona en estado civil soltera, que acredite tener dependientes económicos;
- h) Persona que haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o
- i) Persona madre jefa de familia sin ingresos fijos.

La bonificación será aplicable únicamente a la persona beneficiaria que acredite residir en el inmueble objeto del cobro, excluyendo derivaciones, cuyos ingresos diarios, preferentemente no excedan de dos salarios mínimos generales vigentes, en cuyo caso, deberá presentar el comprobante de ingresos correspondiente, o cuando no cuente con ingresos fijos, deberá presentar un estudio socioeconómico, emitido por las instancias públicas competentes.

Los Ayuntamientos, mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, podrán condonar el pago de los derechos por el servicio de suministro de agua potable, de manera proporcional, a las personas contribuyentes que reciban el servicio de agua de forma intermitente o cuando se acredite que no cuentan con el mismo, en el caso de uso doméstico, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, inciso B) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El monto de los apoyos, así como los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se establecerán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente. En todo caso, el monto a pagar por concepto de derechos, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, los Ayuntamientos podrán otorgar una bonificación de hasta el 20% en el pago de los Derechos por los Servicios señalados en el presente artículo, a favor de comerciantes formalmente establecidos que cuenten con





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

licencia de funcionamiento vigente y acrediten la operación del establecimiento dentro del municipio. Los montos, términos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, garantizando en todo momento la sostenibilidad financiera del servicio y sin que el monto a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Segundo.- Se adiciona el artículo 31 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 31 Bis. Los ayuntamientos podrán establecer, mediante acuerdo de cabildo, estímulos fiscales consistentes en bonificaciones o reducciones en el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, a favor de micro, pequeñas y medianas unidades económicas formalmente registradas en el padrón municipal correspondiente.

El estímulo será aplicable exclusivamente respecto del inmueble en el que se desarrolle la actividad económica y estará condicionado a que el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales.

Los porcentajes, requisitos y reglas de operación deberán garantizar la sostenibilidad financiera municipal.

Tercero.- Se adiciona un artículo 124 Bis a la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 124 Bis. Los organismos operadores municipales podrán implementar programas de estímulos o esquemas diferenciados en el cobro de derechos por servicios de agua potable dirigidos a micro y pequeñas unidades económicas formalmente registradas.

El otorgamiento de dichos estímulos estará condicionado a:

- I. Cumplimiento de obligaciones fiscales municipales.**
- II. Inscripción en el padrón municipal.**
- III. Implementación de medidas de uso eficiente del agua.**

En ningún caso los estímulos podrán comprometer la sostenibilidad del servicio.

Cuarto.- Se adiciona la fracción II Ter del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

II TER. Diseñar e implementar programas de estímulos fiscales municipales orientados al fortalecimiento del comercio formal y el desarrollo económico local, conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Los ayuntamientos del Estado de México deberán emitir o adecuar las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de los incentivos

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

previstos en el presente decreto, dentro del ámbito de su competencia y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

TERCERO. La aplicación de los incentivos establecidos en el presente decreto no deberá afectar la prestación de los servicios públicos esenciales ni comprometer la sostenibilidad financiera de los municipios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiseis.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México, al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de maternidad subrogada con fines comerciales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La maternidad subrogada constituye un fenómeno en expansión a nivel mundial, impulsado por los avances en las técnicas de reproducción asistida y por los cambios en los modelos familiares contemporáneos. Este mecanismo permite que personas o parejas que enfrentan limitaciones biológicas, edad avanzada o infertilidad puedan acceder a la maternidad o paternidad, lo que ha incrementado su uso en las últimas décadas. No obstante, su crecimiento también ha generado un intenso debate ético y jurídico en torno a los derechos de las mujeres gestantes, así como de las niñas y niños nacidos bajo esta modalidad.

De acuerdo con el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias de Naciones Unidas (A/80/158), la reproducción subrogada se define como una práctica en la que una mujer (la "madre



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

sustituta") queda embarazada y gesta un hijo o hija para otra persona o pareja (los "progenitores comitentes" o "progenitores previstos").¹

El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) conceptualiza la gestación subrogada como:

Un contrato a través del cual una mujer acepta gestar para una persona o pareja que tiene la intención de fungir como padre(s) o madre(s) de la niña o niño nacidos de dicho embarazo. La práctica es conocida también con otros términos, como "renta de úteros", "gestación por contrato" y "maternidad subrogada".²

De modo que la gestación o maternidad subrogada es un método de reproducción asistida en el que una mujer, denominada "gestante", lleva el embarazo por cuenta de otra persona o pareja, conocidos como "madres o padres intencionales".

Técnicamente se distinguen dos modalidades principales: la subrogación tradicional, en la que la mujer gestante aporta su propio óvulo, y la subrogación gestacional, por la que el embrión implantado en la madre subrogada proviene de una fecundación *in vitro* con los gametos de la madre y padres contratantes o de donantes externos, por lo que la gestante no aporta carga genética.

Asimismo, desde el punto de vista económico y legal, se clasifica la práctica según se reciba compensación o no. La subrogación altruista es aquella donde la gestante no recibe pago, sólo los reembolsos de gastos médicos; en la subrogación comercial, la gestante recibe una remuneración económica.

En ese sentido, el auge de la maternidad subrogada con fines comerciales ha dado lugar a un mercado internacional altamente lucrativo, donde la reproducción humana se ha vinculado progresivamente con dinámicas de intermediación y beneficio económico. Según Naciones Unidas:

En 2023 el mercado mundial de la reproducción subrogada estaba valorado en 14,950 millones de dólares y se prevé que para 2033 alcanzará los 99,750 millones de dólares. Con frecuencia, las madres sustitutas reciben sólo una pequeña fracción de la compensación total, pues la mayor parte

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2025). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias. Las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la reproducción subrogada (A/80/158)*. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/80/158>

² Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). (2017). *Gestación subrogada en México. Resultados de una mala regulación*. Disponible en: <https://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

del pago va a parar a los intermediarios, ya que se ha informado, las sustitutas han recibido apenas entre el 10 % y el 27.5 % del pago total. En particular, hay incentivos para quienes envíen a una mujer a una agencia de reproducción subrogada. En algunos países, como los Estados Unidos, esas personas pueden recibir una bonificación de entre 1,000 y 5,000 dólares en promedio; en la India, puede llegar a ser de 100 dólares.³

A nivel global existe una amplia diversidad normativa. En la mayoría de los países industrializados la subrogación está prohibida o altamente restringida. Por ejemplo, diversos países europeos la han prohibido expresamente, tales como España, Francia, Alemania, Suecia e Italia, mientras que otros sólo autorizan formas altruistas, como Irlanda, Grecia, Chipre y Portugal. La Unión Europea la ha considerado como un tema sensible de derechos humanos, ya que en la Directiva (UE) 2024/1712 del 13 de junio de 2024, se incluyó explícitamente la explotación de la maternidad subrogada como una forma de trata de personas.⁴

En el mismo sentido, el Informe A/80/158 de las Naciones Unidas antes citado, concluye que "la práctica de la reproducción subrogada se caracteriza por la explotación de las mujeres y los niños, incluidas las niñas, y la violencia contra ellos. Asimismo, refuerza las normas patriarcales al mercantilizar y cosificar el cuerpo de las mujeres y exponer a las madres sustitutas y los niños a graves violaciones de los derechos humanos".⁵ Por lo tanto, se recomienda a los Estados Miembros tomar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) A escala internacional, avanzar hacia la erradicación de la reproducción subrogada en todas sus formas. A la espera de su abolición, los Estados deben emprender acciones para prevenir que siga causándose daño y fortalecer la protección de los derechos de las mujeres y los niños que participan en arreglos de reproducción subrogada;
- b) Trabajar con miras a aprobar un instrumento internacional jurídicamente vinculante que prohíba todas las formas de reproducción subrogada;
- c) Aprobar un marco jurídico y de políticas para la reproducción subrogada que siga el modelo nórdico relativo a la prostitución e incluya pilares destinados a sancionar a los compradores, las clínicas y las agencias para

³ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Op Cit.*

⁴ Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-80945>

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Op Cit.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

acabar con la demanda de reproducción subrogada; despenalizar a las madres sustitutas; ofrecer estrategias que ayuden a salir a las madres sustitutas, las agencias de reproducción subrogada y otros intermediarios que facilitan los arreglos de reproducción subrogada y se benefician de ellos; y realizar campañas de información sobre los daños inherentes a la práctica y la ilegalidad de encargar y facilitar los arreglos pertinentes. En consecuencia, debe prohibirse la publicidad de servicios y agencias de reproducción subrogada...

Como puede observarse, estas recomendaciones evidencian un consenso internacional emergente respecto a la necesidad de erradicar la reproducción subrogada, al considerarse una práctica incompatible con la dignidad humana. En tanto que convierte la capacidad reproductiva de las mujeres en objeto de transacción económica y reduce a las niñas y niños a bienes transferibles mediante contrato, la subrogación contradice los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos, entre ellos, la prohibición de la trata de personas, la no discriminación y la protección integral de las infancias.

En México no existe alguna ley federal o general sobre maternidad subrogada, por lo que cada entidad federativa, en ejercicio de sus facultades residuales, decide la regulación local en la materia. Actualmente, sólo Tabasco y Sinaloa permiten explícitamente la subrogación. En contraste, Querétaro, Coahuila y San Luis Potosí prohíben la subrogación o desconocen expresamente estos acuerdos. En los demás Estados, incluyendo al Estado de México, la materia no está regulada. Como destaca un reportaje de Milenio, "el Estado de México al igual que otras 27 entidades del país no tiene una regulación frente a la Gestación Subrogada, que es considerada como otro tipo de violencia en contra de las mujeres".⁶

Para nuestra entidad, es fundamental conocer este contexto y tomar las medidas legislativas correspondientes, pues este vacío normativo plantea riesgos serios como permitir que contratos privados sin supervisión estatal determinen el destino de niñas y niños antes de su nacimiento; coloca a mujeres gestantes en situaciones de vulnerabilidad jurídica y social; profundiza desigualdades estructurales y perpetua violencias contra las mujeres, al convertir el embarazo en un servicio.

El Estado de México debe garantizar que la maternidad nunca sea objeto de lucro. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano tiene deberes reforzados para la protección de las mujeres, así como del interés superior de la niñez. Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer impone al Estado mexicano obligarse a

⁶ Monserrat Mata. *¿Es ilegal? Esto sabemos sobre la gestación subrogada en Estado de México*. Milenio. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/gestacion-subrogada-ley-edomex-dicha-practica>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

prevenir la explotación de la mujer en todas sus modalidades, lo que incluye la maternidad subrogada comercial. Por ello, la presente iniciativa busca diseñar un marco local que proteja a todas las partes involucradas, prevenga la explotación y armonice nuestros ordenamientos con los principios internacionales de derechos humanos.

Quienes se oponen a la prohibición, argumentan que negar la posibilidad de la subrogación puede vulnerar el derecho humano a la familia y a la reproducción asistida, que las mujeres tienen derecho a decidir sobre su cuerpo, incluyendo prestar su capacidad gestante, y que la prohibición total puede empujar la práctica hacia la clandestinidad, generando más riesgos de explotación, falta de controles médicos y fraudes. No obstante, la presente iniciativa no pretende obstaculizar el deseo legítimo de formar una familia, sino evitar que esa aspiración se concrete bajo un esquema de mercado o contrato que pueda perjudicar los derechos de las mujeres gestantes o del niño o niña nacido.

En los casos de gestación subrogada comercial, se ve comprometido el interés superior de la niñez cuando el nacimiento responde a contratos mercantiles y no a vínculos familiares fundados en la responsabilidad parental, generando una disociación entre la maternidad biológica, genética y social. Por tanto, la prohibición de la maternidad subrogada comercial en el Estado de México no busca criminalizar la reproducción asistida, sino garantizar que ninguna mujer sea explotada como medio reproductivo y que los derechos de las niñas y niños prevalezcan sobre cualquier contrato civil o interés económico.

Por lo tanto, adoptar una legislación prohibitiva de la maternidad subrogada con fines comerciales en el Estado de México significaría armonizar el marco jurídico local con las directrices internacionales que promueven la abolición progresiva de esta práctica, priorizando la salvaguarda de la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y la garantía del interés superior de las niñas y los niños frente a toda forma de mercantilización reproductiva.

Además, el artículo 3, fracción XXVIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México señala que la violencia de género:

Hace referencia a cualquier acto u omisión dañino dirigido contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en las normas perjudiciales, el abuso de poder y en las desigualdades de género. La violencia de género constituye una grave violación a los derechos humanos que puede tener como resultado amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

discriminación y la explotación de las niñas, adolescentes y mujeres, y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres, involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el público manifestándose en diversos tipos y modalidades.

Asimismo, el artículo 7, fracción VIII de la citada ley, señala como un tipo de violencia de género "cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres".

Por lo tanto, se considera fundamental definir a la "explotación reproductiva" como una modalidad de la violencia de género, ya que la maternidad subrogada con fines comerciales es considerada una forma de explotación y trata de mujeres.

En ese sentido, también se tiene a bien proponer la tipificación de delitos relacionados con la explotación reproductiva a quien, por sí o por interpósita persona, ofrezca, gestione, promueva, intermedie o contrate servicios de gestación subrogada en territorio del Estado de México, ya sea con fines comerciales o bajo cualquier forma de remuneración; equiparando las penas con las señaladas para el delito de trata de personas.

Por lo expuesto, se propone adicionar un Capítulo IV denominado "De la maternidad subrogada con fines comerciales" al Título Quinto del Libro Cuarto "Del Derecho Familiar" en el Código Civil del Estado de México; un Capítulo V BIS denominado "De la explotación reproductiva" al Subtítulo Quinto "Delitos de Violencia de Género" del Título Tercero "Delitos contra las Personas" del Código Penal del Estado de México; y un Capítulo V Quater al Título Tercero "Modalidades de la Violencia" de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Código Civil del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO IV De la maternidad subrogada con fines comerciales



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	Artículo 4.177 Bis.- Se entiende por maternidad subrogada con fines comerciales la práctica mediante la cual una mujer gesta un embarazo con el propósito de entregar a la niña o niño recién nacido a otra persona o pareja, a través de una contraprestación económica. Artículo 4.177 Ter.- En el Estado de México están prohibidas las prácticas de maternidad subrogada cuya finalidad sea la comercialización de niñas o niños, incluyendo la intermediación, publicidad, oferta o promoción de ésta como un servicio. Artículo 4.177 Quater.- Será inexistente y nulo de pleno derecho todo contrato, convenio o acuerdo que tenga por objeto la gestación de un ser humano para ser entregado a terceros, a través de una contraprestación económica. Las y los jueces, al tener conocimiento de hechos de esta naturaleza, deberán dar vista inmediata a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para los efectos legales conducentes. Artículo 4.177 Quinquies.- Para los casos en que se realicen prácticas de maternidad subrogada con fines comerciales, la maternidad de la o el recién nacido corresponde, para todos los efectos legales, a la mujer que lo haya gestado y dado a luz, sin
--	--



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	perjuicio de las acciones de reconocimiento o adopción que en su caso procedan.
--	---

Código Penal del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO V BIS DE LA EXPLOTACIÓN REPRODUCTIVA Artículo 281 Bis. Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa a quien, por sí o por interpósita persona, ofrezca, gestione, promueva, intermedie o contrate servicios de gestación subrogada en territorio del Estado de México, ya sea con fines comerciales o bajo cualquier forma de remuneración. Si el sujeto activo es persona servidora pública, profesional de la salud, o forma parte de una clínica, agencia o entidad dedicada a la intermediación reproductiva, la pena será de nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa. Cuando la mujer gestante se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, social o de salud, se considerará circunstancia agravante y la pena se incrementará hasta en una mitad. En ningún caso se sancionará penalmente a la mujer que haya sido inducida, coaccionada o explotada



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	para participar en un proceso de maternidad subrogada con fines comerciales.
--	--

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO V QUATER DE LA EXPLOTACIÓN REPRODUCTIVA Artículo 27 Octies.- Se entiende por explotación reproductiva cualquier acto mediante el cual una mujer es inducida, presionada, contratada o incentivada para gestar un embarazo con el propósito de entregar a la niña o niño recién nacido a otra persona o pareja, con fines comerciales, incluidos contratos, convenios o cualquier acuerdo que implique intermediación, publicidad o promoción de la gestación. La explotación reproductiva constituye una forma de violencia de género contra las mujeres, ya que implica la cosificación y mercantilización de sus cuerpos y capacidades reproductivas, vulnera su autonomía, dignidad y derechos reproductivos, y genera riesgos directos para la integridad física, psicológica y emocional de la mujer gestante. Artículo 27 Nonies.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, en el marco de sus respectivas competencias, deberán:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	I. Implementar programas de prevención, información y sensibilización sobre la explotación reproductiva; II. Garantizar atención integral, psicológica, médica y legal a las mujeres que hayan sido objeto de explotación reproductiva; III. Coordinarse con el Poder Judicial del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para dar seguimiento a los casos que constituyan delitos tipificados en el Capítulo V Bis del Código Penal del Estado de México, y IV. Garantizar los derechos de las niñas y niños nacidos en estas circunstancias, incluyendo su registro, identidad y protección conforme al interés superior de la niñez. Queda expresamente prohibida la intervención de instituciones de salud públicas o privadas, laboratorios y clínicas de fertilidad en cualquier procedimiento que implique explotación reproductiva. Cualquier incumplimiento será sancionado conforme a la legislación penal aplicable y podrá derivar en responsabilidades administrativas y civiles.
--	---



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE PROHIBIR, SANCIONAR Y DEFINIR COMO UNA MODALIDAD DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A LA MATERNIDAD SUBROGADA CON FINES COMERCIALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un Capítulo IV al Título Quinto del Libro Cuarto y los artículos 4.177 Bis, 4.177 Ter, 4.177 Quater y 4.177 Quinquies del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Civil del Estado de México

CAPÍTULO IV

De la maternidad subrogada con fines comerciales

Artículo 4.177 Bis.- Se entiende por maternidad subrogada con fines comerciales la práctica mediante la cual una mujer gesta un embarazo con el propósito de entregar a la niña o niño recién nacido a otra persona o pareja, a través de una contraprestación económica.

Artículo 4.177 Ter.- En el Estado de México están prohibidas las prácticas de maternidad subrogada cuya finalidad sea la comercialización de niñas o niños, incluyendo la intermediación, publicidad, oferta o promoción de ésta como un servicio.

Artículo 4.177 Quater.- Será inexistente y nulo de pleno derecho todo contrato, convenio o acuerdo que tenga por objeto la gestación de un ser humano para ser entregado a terceros, a través de una contraprestación económica.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Las y los jueces, al tener conocimiento de hechos de esta naturaleza, deberán dar vista inmediata a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para los efectos legales conducentes.

Artículo 4.177 Quinquies.- Para los casos en que se realicen prácticas de maternidad subrogada con fines comerciales, la maternidad de la o el recién nacido corresponde, para todos los efectos legales, a la mujer que lo haya gestado y dado a luz, sin perjuicio de las acciones de reconocimiento o adopción que en su caso procedan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo V BIS al Subtítulo Quinto del Título Tercero y un artículo 281 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Penal del Estado de México

CAPÍTULO V BIS DE LA EXPLOTACIÓN REPRODUCTIVA

Artículo 281 Bis. Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa a quien, por sí o por interpósita persona, ofrezca, gestione, promueva, intermedie o contrate servicios de gestación subrogada en territorio del Estado de México, ya sea con fines comerciales o bajo cualquier forma de remuneración.

Si el sujeto activo es persona servidora pública, profesional de la salud, o forma parte de una clínica, agencia o entidad dedicada a la intermediación reproductiva, la pena será de nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Cuando la mujer gestante se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, social o de salud, se considerará circunstancia agravante y la pena se incrementará hasta en una mitad.

En ningún caso se sancionará penalmente a la mujer que haya sido inducida, coaccionada o explotada para participar en un proceso de maternidad subrogada con fines comerciales.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un Capítulo V Quater al Título Tercero y los artículos 27 Octies y 27 Nonies a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
del Estado de México**

**CAPÍTULO V QUATER
DE LA EXPLOTACIÓN REPRODUCTIVA**

Artículo 27 Octies.- Se entiende por explotación reproductiva cualquier acto mediante el cual una mujer es inducida, presionada, contratada o incentivada para gestar un embarazo con el propósito de entregar a la niña o niño recién nacido a otra persona o pareja, con fines comerciales, incluidos contratos, convenios o cualquier acuerdo que implique intermediación, publicidad o promoción de la gestación.

La explotación reproductiva constituye una forma de violencia de género contra las mujeres, ya que implica la cosificación y mercantilización de sus cuerpos y capacidades reproductivas, vulnera su autonomía, dignidad y derechos reproductivos, y genera riesgos directos para la integridad física, psicológica y emocional de la mujer gestante.

Artículo 27 Nonies.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, en el marco de sus respectivas competencias, deberán:

- I. Implementar programas de prevención, información y sensibilización sobre la explotación reproductiva;**
- II. Garantizar atención integral, psicológica, médica y legal a las mujeres que hayan sido objeto de explotación reproductiva;**
- III. Coordinarse con el Poder Judicial del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para dar seguimiento a los casos que constituyan delitos tipificados en el Capítulo V Bis del Código Penal del Estado de México, y**
- IV. Garantizar los derechos de las niñas y niños nacidos en estas circunstancias, incluyendo su registro, identidad y protección conforme al interés superior de la niñez.**

Queda expresamente prohibida la intervención de instituciones de salud públicas o privadas, laboratorios y clínicas de fertilidad en cualquier procedimiento que implique explotación reproductiva. Cualquier



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

incumplimiento será sancionado conforme a la legislación penal aplicable y podrá derivar en responsabilidades administrativas y civiles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades competentes del Poder Judicial, la Fiscalía General de Justicia y la Consejería Jurídica del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil, así como las autoridades municipales de protección a las mujeres y de las infancias, deberán adecuar sus procedimientos, protocolos y criterios de actuación a las disposiciones del presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. Los Gobiernos Estatal y Municipales del Estado de México, a través de las instancias competentes, deberán emitir en un plazo de 180 días naturales los lineamientos, programas de prevención, sensibilización, información y atención integral para las mujeres afectadas por explotación reproductiva, así como las medidas de protección y seguimiento para las niñas y niños nacidos en estas circunstancias, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 27 Octies y 27 Nonies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Asimismo, deberán difundir de manera amplia el contenido de este Decreto, incluyendo la prohibición, las sanciones y las medidas de protección, con el fin de garantizar su conocimiento público y prevenir la explotación reproductiva.

ARTÍCULO QUINTO. Las instituciones de salud públicas y privadas, laboratorios y clínicas de fertilidad deberán suspender de manera inmediata cualquier procedimiento relacionado con maternidad subrogada con fines comerciales o explotación reproductiva.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 33 Bis a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México; se adiciona un artículo 16 bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; se adiciona una fracción VII al apartado B del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México; se adiciona un inciso g) a la fracción II del Artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, Se reforma la fracción VI del Artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, y se adiciona, al final de la fracción VI del Artículo 28 de la Ley de Víctimas del Estado de México, en materia de Protocolo de externamiento de niñas, niños y adolescentes de Centros Penitenciarios y de Reinserción Social en el Estado de México, de conformidad con la siguiente:**

Exposición de Motivos

La niñez es titular plena de derechos y, por tanto, cualquier actuación estatal que le concierna debe organizarse bajo el principio del interés superior, la no discriminación y el derecho de prioridad. Por ello la Bancada de Movimiento Ciudadano con el Cuerpo Académico Estudios Jurídicos de Género, Derechos Humanos y de la Sociedad, adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, buscamos fortalecer el cuerpo normativo para proteger a las infancias que viven en los centros de readaptación social y posteriormente, salen al mundo exterior.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

En ese sentido y utilizando como base el "Protocolo para la prevención y atención de la no discriminación y una vida libre de violencia e integridad personal, es que buscamos ajustar sus principios en el marco jurídico local. Estos principios no son meramente declarativos: la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes define el interés superior como la satisfacción integral y simultánea de sus derechos humanos, considerando su desarrollo holístico al máximo beneficio posible, y obliga a las autoridades a adoptar medidas de protección especial frente a condiciones de vulnerabilidad que restrinjan o limiten el ejercicio de derechos. Esta obligación se intensifica cuando las niñas y los niños se encuentran en contextos institucionales que, por su naturaleza, elevan el riesgo de afectaciones a su integridad, salud, educación, identidad, alimentación, convivencia familiar y desarrollo psicoemocional.¹

Una de esas situaciones es la de niñas y niños con referentes de crianza privados de la libertad, ya sea porque viven con su madre en un centro penitenciario o porque, sin residir en él, dependen de una persona encarcelada y mantienen convivencia mediante visitas o mecanismos institucionales. Se trata de una población que puede enfrentar estigmatización social y barreras indirectas de acceso a derechos y servicios; por ello, el enfoque incluyente exige reconocer su situación y atenderla sin etiquetas que la asimilen a una sanción. En términos jurídicos, el vínculo familiar con una persona privada de libertad no puede operar como criterio de trato diferenciado que anule o restrinja derechos; al contrario, activa deberes reforzados de protección integral para prevenir la discriminación y toda forma de violencia.

La evidencia internacional confirma la necesidad de una respuesta estatal específica. El Estudio mundial de las Naciones Unidas sobre los niños privados de libertad (A/74/136) documenta que existen niñas y niños que residen en establecimientos penitenciarios con su cuidador principal y estima que esta realidad alcanza alrededor de 19,000 niñas y niños, lo que ha motivado recomendaciones orientadas a prevenir vulneraciones, asegurar condiciones dignas y garantizar el acceso a servicios equivalentes a los disponibles en la comunidad². Este estándar se vincula con la Convención sobre los Derechos del Niño, que ordena que el interés superior sea una consideración primordial en todas las medidas concernientes a la niñez.³

¹ . Estado de México. (2015, última reforma 17 de diciembre de 2025). Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

² Naciones Unidas. (2019). Estudio mundial de las Naciones Unidas sobre los niños privados de libertad (A/74/136). Asamblea General de las Naciones Unidas.

³ Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3. Naciones Unidas.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

En el plano nacional, los datos oficiales confirman que el fenómeno es verificable y no marginal. INEGI, en el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023 (datos 2022), reportó mujeres privadas de la libertad que tuvieron consigo a sus hijas e hijos menores de seis años, así como el número de niñas y niños menores de seis años que permanecieron con sus madres en centros penitenciarios. En el mismo instrumento estadístico se registró la presencia de niñas y niños en esa condición en el Estado de México, lo que demuestra que la agenda no es abstracta, sino que involucra casos reales que requieren rutas institucionales claras.⁴

A este escenario se suma un dato estructural relevante: el propio INEGI ha documentado tasas de ocupación penitenciaria elevadas en la entidad. La sobreocupación incrementa riesgos para la provisión adecuada de servicios, la seguridad, la higiene, la salud y la implementación de espacios apropiados para la primera infancia, especialmente cuando se trata de lactantes y niñas o niños en edades tempranas. En términos de debida diligencia, la existencia de presión por capacidad instalada obliga a fortalecer la coordinación interinstitucional y la trazabilidad de acciones preventivas y de restitución de derechos, para evitar omisiones, prácticas fragmentadas o respuestas reactivas.⁵

En el Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce expresamente como "situaciones especiales" a niñas, niños y adolescentes cuyos padres se encuentren en situación de encarcelamiento y, además, tutela su derecho a convivir con sus madres y padres privados de libertad, salvo determinación judicial en contrario. Asimismo, establece deberes mínimos de actuación para autoridades penitenciarias cuando una mujer privada de libertad tenga consigo a su hija o hijo, incluyendo la obligación de informar a la Procuraduría de Protección y al DIF, así como la previsión de espacios de lactancia. Sin embargo, dichas previsiones requieren un andamiaje de coordinación y seguimiento para convertirse en garantías efectivas y homogéneas en todos los centros.⁶

⁴Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023: Resultados (datos 2022). INEGI.

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2023: Resultados (tasa de ocupación en centros penitenciarios del Estado de México, datos 2022). INEGI.

⁶ Estado de México. (2015, última reforma 17 de diciembre de 2025). Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (derecho a convivir; aviso a Procuraduría y DIF; espacio de lactancia). Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

En paralelo, la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México regula los Centros de Atención que brindan servicios desde los cuarenta y tres días de nacidos y hasta los cuatro años de edad. Este rango etario coincide con el grupo que con mayor frecuencia se encuentra en primera infancia en contextos de vulnerabilidad y que, por su etapa de desarrollo, requiere continuidad de cuidados, estimulación, salud preventiva y protección contra violencia. La misma Ley reconoce como derechos de las niñas y los niños usuarios de estos servicios la no discriminación, el entorno seguro y libre de violencia, y prevé que el interés superior prevalecerá en todo momento al recibir dichos servicios.

Lo jurídicamente relevante es que esta Ley ya contiene una arquitectura institucional que permite organizar un mecanismo permanente de coordinación sin crear estructuras paralelas. Prevé un Consejo Estatal como instancia de consulta y coordinación para promover mecanismos interinstitucionales, establece que la Presidencia del Consejo recaerá en la persona titular del DIFEM, y dispone que los cargos de consejería son honoríficos. También contempla una Secretaría Técnica y un Registro Estatal a cargo del DIFEM para concentrar información, facilitar supervisión y apoyar la definición de políticas públicas. Esta base normativa hace viable incorporar un Comité Interinstitucional como órgano auxiliar del Consejo, bajo conducción del DIFEM, con operación basada en recursos existentes y sin generar remuneraciones adicionales.⁷

Adicionalmente, el Estado cuenta con un instrumento técnico que ya propone el modelo de coordinación: el Protocolo para la prevención y atención del derecho a la no discriminación y a una vida libre de violencia e integridad personal de la niñez con referentes de crianza en prisión en el Estado de México (2024). Dicho Protocolo define un Comité Interinstitucional presidido por la persona titular del DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección, e integra a autoridades clave para garantizar coordinación, capacitación, evaluación semestral e informe anual. Elevar a rango legal los elementos mínimos de organización y conducción del Comité

⁷ Estado de México. (2024, última reforma 5 de abril de 2024). Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México (Consejo Estatal; presidencia DIFEM; cargos honoríficos; Secretaría Técnica; Registro Estatal). Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

asegura continuidad institucional y justiciabilidad, evitando que dependa únicamente de decisiones administrativas.⁸

Por ello, la presente iniciativa propone reformas y adiciones normativas que se complementan entre sí y justifican, cada una, una pieza del sistema de garantía. Primero, se adiciona a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil la definición de Comité Interinstitucional y de referentes de crianza en prisión, y se crea un artículo específico que organiza el Comité como órgano auxiliar del Consejo, presidido por el DIFEM y con Secretaría Técnica a cargo de la Procuraduría de Protección. Esta reforma se justifica porque alinea la prestación de servicios de primera infancia con una población cuya protección exige coordinación reforzada, y porque aprovecha una estructura existente que ya prevé presidencia DIFEM, secretaría técnica, registro e informe anual, lo que reduce el riesgo de dispersión institucional.

Asimismo, la inclusión de definiciones claras sobre "referentes de crianza en prisión" elimina la ambigüedad jurídica que históricamente ha fragmentado la atención. Al alinear el rango etario de atención (43 días a 4 años) con los servicios de los Centros de Atención, se maximiza la infraestructura existente sin generar costos adicionales, cumpliendo con el principio de eficiencia presupuestaria. Se trata de aprovechar la arquitectura institucional del Estado para cerrar la brecha de atención en la primera infancia más vulnerables.

Segundo, se proponen reformas complementarias a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el reconocimiento explícito de esta población como de "atención prioritaria" es un paso fundamental para la protección reforzada. Jurídicamente, esta categoría obliga a todas las autoridades a aplicar el principio de prioridad y debida diligencia, asegurando que, en cualquier asignación de recursos o diseño de programas, las necesidades de estos niños sean consideradas de manera preferente. Esto no es una concesión, sino una respuesta a la situación de vulnerabilidad especial que el propio sistema penal ha generado sobre ellos.

Además, este artículo tutela el derecho a la convivencia en condiciones dignas, transformando las visitas penitenciarias de un proceso traumático a un ejercicio de derechos. La ley ahora mandata que el contacto con los padres no debe ser

⁸ Poder Judicial del Estado de México & Universidad Autónoma del Estado de México. (2024). Protocolo para la prevención y atención del derecho a la no discriminación y a una vida libre de violencia e integridad personal de la niñez con referentes de crianza en prisión en el Estado de México (1a ed.).



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

condicionado por la infraestructura deficiente del centro, sino que el Estado debe adaptar sus espacios para garantizar que el vínculo afectivo vital para la salud mental del menor se mantenga en entornos seguros y accesibles.

Tercero, Esta reforma a la Ley de Seguridad del Estado de México rompe el aislamiento institucional del sistema de reinserción social al obligar a la autoridad penitenciaria a coordinarse con el sistema de protección de la niñez (DIF y Procuraduría). En términos de técnica legislativa, esto asegura la transversalidad: la seguridad pública ya no puede entenderse únicamente como la custodia de personas privadas de libertad, sino que debe incluir la salvaguarda de los derechos de los menores que ingresan a sus instalaciones.

Desde el interés superior de la niñez, esta obligación de coordinación previene omisiones graves en la detección de riesgos. Al hacer verificable la colaboración, se evita que los centros penitenciarios se conviertan en "zonas grises" donde los derechos de los niños se suspendan o se ignoren bajo el pretexto de la seguridad. La seguridad del centro debe ser compatible con la protección integral de sus visitantes más pequeños.

En el cuarto postulado se plantea una armonización para la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación y de la Ley de Asistencia Social. La reforma combate la discriminación por asociación o estigmatización, una barrera invisible pero persistente para estos menores. Jurídicamente, se establecen medidas de nivelación para asegurar que el hecho de tener un referente de crianza en prisión no se traduzca en la negativa de trámites, servicios educativos o de salud. Es un mandato directo para eliminar el prejuicio social que a menudo asimila la situación jurídica del adulto con la identidad del niño.

Este ajuste es vital para garantizar la igualdad sustantiva. Al prohibir que la condición familiar restrinja derechos, el Estado de México se alinea con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, reconociendo que la sanción penal debe ser individual y nunca debe trascender a la esfera jurídica de los descendientes o dependientes.

Quinto, se incorpora un ajuste preventivo en la Ley de Asistencia Social, para incluir a los hijos de personas privadas de libertad como sujetos preferentes de asistencia social garantiza un piso mínimo de protección social. Esta reforma asegura que las



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

carencias económicas derivadas de la ausencia del proveedor principal (por estar en prisión) sean mitigadas a través de programas de alimentación, salud y acompañamiento psicosocial. Es una medida de justicia social que busca nivelar las condiciones de partida de quienes enfrentan una desventaja estructural.

Técnicamente, esta adición facilita la canalización institucional: cuando un niño es identificado en el sistema penitenciario, su ingreso al sistema de asistencia social es automático y prioritario, eliminando la burocracia que a menudo deja a estas familias en el desamparo. Se trata de crear una red de seguridad que acompañe al menor tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios.

En el último rubro que se plantea impacta a la Ley de Víctimas en favor de la inclusión de acciones de prevención y detección temprana en la Ley de Víctimas es esencial para evitar la victimización secundaria. El contexto penitenciario y la separación familiar son factores de riesgo para diversas formas de violencia; por ello, el Estado debe tener mecanismos proactivos para detectar vulneraciones antes de que estas se tornen irreversibles.

Esta reforma dota al DIFEM de facultades específicas para implementar programas que protejan la integridad emocional y física de estos niños, asegurando que reciban ayuda y atención inmediata conforme a los programas existentes. Es un enfoque preventivo que entiende que el interés superior de la niñez exige una vigilancia constante en entornos de alta vulnerabilidad, garantizando que el sistema de justicia no revictimice a quienes son ajenos al conflicto penal.

Todas las propuestas se diseñan con impacto presupuestario nulo. La iniciativa no crea plazas, no establece transferencias, no impone infraestructura nueva ni programas adicionales; se limita a ordenar coordinación, estandarizar procedimientos y asegurar seguimiento dentro de atribuciones vigentes. Se apoya, además, en la regla de neutralidad presupuestaria reconocida en el marco jurídico local, al prever que la implementación se realice con recursos humanos, materiales y financieros existentes. Con ello, se fortalece la seguridad jurídica, la continuidad institucional y la protección efectiva del interés superior de la niñez en un contexto de especial vulnerabilidad.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

En Movimiento Ciudadano creemos en el trabajo coordinado con la academia, la Sociedad civil y todo ciudadano que tenga intereses en generar un impacto positivo para su comunidad. Esta propuesta es un ejemplo de ello porque nace de la ciudadanía, pero sobre todo porque buscar ayudar a las madres padres tutores, pero sobre todo de las y los menores que inician su vida reclusos por acompañar a sus madres.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea las siguiente:

ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 33 Bis a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 33 Bis. El Consejo contará con un Comité Interinstitucional para la Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños con Referentes de Crianza en Prisión, como órgano auxiliar de coordinación interinstitucional.

El Comité tendrá por objeto articular, coordinar y dar seguimiento, con enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación, accesibilidad e inclusión, a las acciones interinstitucionales necesarias para garantizar que la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, incluidos los que se brinden en instalaciones ubicadas en centros penitenciarios o vinculadas con ellos, se realice conforme a los estándares de calidad y seguridad previstos en esta Ley, en favor de niñas y niños con referentes de crianza en prisión.

El Comité será presidido por la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien podrá designar suplencia en términos del artículo 30 de esta Ley. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, quien será responsable de la convocatoria, conducción técnica, seguimiento de acuerdos y de integrar la información correspondiente para su incorporación en el informe anual a que se refiere el artículo 34 de esta Ley.

El Comité se integrará, cuando menos, por personas representantes designadas por las instituciones siguientes: la Secretaría General de Gobierno, a través de la instancia competente en materia penitenciaria; la Secretaría de Seguridad; la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; la Secretaría de Salud;



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

la Secretaría de Bienestar; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; el Instituto de la Defensoría Pública; la Dirección General del Registro Civil; y la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Podrán ser invitadas, con derecho a voz, autoridades municipales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando su Presidencia lo estime necesario. Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por consenso y tendrán el carácter de directrices de coordinación, en el ámbito de atribuciones legales de cada institución integrante.

En el ejercicio de su objeto, el Comité impulsará criterios y rutas de coordinación para prevenir y atender cualquier forma de discriminación o violencia, promover entornos de cuidado seguros, y asegurar la continuidad de servicios de atención y desarrollo integral infantil, incluyendo los mecanismos de canalización interinstitucional que resulten procedentes conforme al marco aplicable en materia de protección integral de niñas y niños.

La participación de quienes integren el Comité será honorífica y no dará lugar a remuneración alguna. La operación del Comité se realizará con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles de las dependencias y entidades que lo integran, sin generar erogaciones adicionales al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adición el artículo 16 bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16 Bis. Para efectos de la presente Ley, se reconoce como población de atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza privados de la libertad, comprendiendo tanto a quienes conviven en centros penitenciarios o centros especializados con su madre, padre, tutora, tutor o persona responsable de su cuidado cotidiano, como a quienes se encuentran fuera de dichos centros y dependen de una persona privada de la libertad.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de esta población conforme al interés superior de la niñez y la no discriminación, asegurando, cuando corresponda, su derecho a convivir y mantener contacto con sus referentes de



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

crianza privados de libertad en condiciones dignas, seguras, accesibles y acordes con su edad y desarrollo.

La Secretaría de Seguridad, las autoridades penitenciarias y de reinserción social, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; la Procuraduría de Protección, las autoridades educativas y de salud competentes, y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, deberán coordinarse para la implementación de medidas de protección especial, mediante un mecanismo interinstitucional de coordinación y seguimiento, que deberá operar con base en los programas, recursos humanos y estructuras existentes.

Dicha coordinación deberá contemplar, al menos, la identificación y registro administrativo de niñas, niños y adolescentes en esta condición, así como la elaboración y seguimiento de un plan de restitución de derechos cuando se detecten riesgos o vulneraciones, sin perjuicio de las medidas urgentes de protección que correspondan.

Para garantizar continuidad institucional, el mecanismo de coordinación se articulará con el Sistema Estatal de Protección Integral y observará las directrices del protocolo interinstitucional vigente en la entidad en la materia, sin que ello implique creación de nuevas estructuras orgánicas ni plazas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona una fracción VII al apartado B. En materia de reinserción social, del Artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16. Son atribuciones del Secretario:

B. En materia de reinserción social:

I. a VI...

VII. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones y con las instancias competentes del Sistema Estatal DIF, la Procuraduría de Protección y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, las acciones necesarias para salvaguardar el interés superior y los derechos de niñas, niños y adolescentes que convivan en centros penitenciarios con sus referentes de crianza, o que dependan de personas privadas de la libertad, garantizando condiciones de convivencia, accesibilidad a servicios y canalización institucional, conforme a los protocolos y programas existentes.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".



ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un inciso g) a la fracción II del Artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las acciones o medidas positivas y compensatorias serán:

I....

II. Tratándose de niñas, niños y adolescentes:

a) ... a f)...

g) Adoptar medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas para prevenir y eliminar toda forma de estigmatización o discriminación contra niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza privados de libertad, asegurando que su condición familiar no sea utilizada para restringir, directa o indirectamente, el acceso a servicios, trámites, educación, salud, convivencia familiar, protección institucional o cualquier otro derecho, en coordinación con las autoridades penitenciarias, de asistencia social y de protección integral, conforme a las atribuciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma la fracción VI del Artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7. Son sujetos de asistencia social, preferentemente:

I. ... a V. ...

VI. Ser dependientes de personas privadas de su libertad, incluyendo de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de personas privadas de la libertad, así como a quienes residan o convivan en centros penitenciarios con su madre, padre o referente de crianza privado de libertad, a fin de asegurar su acceso no discriminatorio a acciones de asistencia social, canalización, acompañamiento psicosocial y vinculación con servicios, conforme a los programas y atribuciones existentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona, al final de la fracción VI del Artículo 28 de la Ley de Víctimas del Estado de México para quedar como sigue:



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Artículo 28. El Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, en el ámbito de sus atribuciones, tendrán las siguientes responsabilidades:

I. ... a V. ...

VI. Implementar programas y acciones destinadas a la prevención y erradicación de la violencia familiar, especialmente la ejercida contra niñas, niños y adolescentes, incluidas aquellas acciones específicas de prevención y detección temprana respecto de niñas, niños y adolescentes con referentes de crianza privados de libertad, para evitar su victimización secundaria y facilitar su acceso a medidas de ayuda, asistencia y atención, conforme a los programas existentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Consejo Estatal deberá instalar el Comité Interinstitucional dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, mediante acuerdo de sesión ordinaria o extraordinaria.

TERCERO. Las dependencias y entidades competentes emitirán o adecuarán los lineamientos operativos necesarios para la coordinación interinstitucional dentro de los noventa días naturales siguientes a la instalación del Comité, con base en atribuciones vigentes.

CUARTO. La implementación del presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y financieros existentes de las dependencias y entidades involucradas, por lo que no autoriza ni genera ampliaciones presupuestarias, creación de plazas ni nuevas estructuras orgánicas.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México, 4 de marzo, 2026.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXXVI del Artículo 31 recorriendo la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la fracción XXXIX del Artículo 11 Quater recorriendo la subsecuente de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en Materia de Creación de la Plataforma de Consulta Ciudadana de Disponibilidad de Medicamentos y Vacunas**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 4 de la Constitución Política Federal reconoce el derecho humano a la salud, el cual no comprende únicamente el acceso a servicios de salud sino también la disponibilidad oportuna y suficiente a medicamentos y vacunas.

No obstante, en nuestro país persisten brechas en el acceso a la salud, particularmente relacionadas a la disponibilidad de insumos médicos, situación que ha sido documentada de manera constante por propios organismos oficiales y organizaciones de la sociedad civil.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de 70 millones de personas en México presentan carencia por acceso a los servicios de salud, situación que solo ha acrecentado en los últimos años.

En 2024, el 57.6% de los mexicanos con problemas de salud buscaron atención en el sector privado o consultorios de farmacias, mientras que solo el 40.6% acudió a instituciones públicas.

Aunque hay personas que cuentan con algún esquema de seguridad social, la falta de medicamentos sigue siendo una de las barreras para la garantía del derecho a la salud. La prescripción médica no necesariamente conlleva la entrega de los medicamentos del tratamiento, obligando a las personas a interrumpir terapias, sustituir medicamentos o a cubrir el gasto con su bolsillo.

El informe Radiografía del Desabasto de Medicamentos de 2023, documentó que más de 7.5 millones de recetas no fueron surtidas de manera completa en el sector público en ese año. Este problema afecta principalmente a pacientes con enfermedades crónicas, cáncer, padecimientos neurológicos y otros trastornos.

En adición a lo anterior, en 2023 las quejas de pacientes ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) por concepto de no surtimiento aumentaron 6%. Evidenciando así que el gobierno ha sido ineficiente al atender la problemática del desabasto.

En el ámbito estatal, el Estado de México, por su densidad poblacional y complejidad territorial enfrenta retos adicionales para garantizar que la ciudadanía cuente con información clara, actualizada y verificable sobre la existencia de medicamentos y vacunas en las unidades de salud públicas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



La falta de información que sea accesible genera desplazamientos innecesarios, saturación de unidades médicas, pérdida de tiempo, costos adicionales y en muchos casos, el abandono del tratamiento.

Por otra parte, el desarrollo tecnológico y la consolidación del Gobierno Digital, representa una oportunidad estratégica para reducir asimetrías de la información, fortalecer la relación entre la administración pública y la ciudadanía.

En el ámbito federal el año pasado se puso en marcha una plataforma digital para consultar el abasto de medicamentos, lo que evidencia que la consulta pública de información sobre insumos médicos no solo es necesaria, sino también es viable. No obstante, resulta indispensable que en el Estado de México se desarrollen las herramientas propias adaptadas a nuestro sistema de salud para garantizar que la ciudadanía cuente con la información necesaria para abastecerse de medicamentos.

Asimismo, esta plataforma podría funcionar como una herramienta para poder registrar recetas incompletas y así se cuente con un registro de las personas que, por falta de suministro de medicamentos no hayan podido abastecer sus recetas de manera completa.

Es por lo anteriormente expuesto que se propone adicionar la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y la Fracción XXXIX de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México para brindar la atribución a la Secretaría de Salud para que en Coordinación con la Agencia Digital del Estado de México se cree la Plataforma de Consulta de Disponibilidad de Medicamentos y Vacunas a efecto de otorgar certeza a la ciudadanía en la atención médica y abastecimiento de medicinas de las unidades de salud públicas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Decreto que adiciona la fracción XXXVI del Artículo 31 recorriendo la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la fracción XXXIX del Artículo 11 Quater recorriendo la subsecuente de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en Materia de Creación de la Plataforma de Consulta Ciudadana de Disponibilidad de Medicamentos y Vacunas

ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO; Se adiciona la Fracción XXXVI recorriendo la subsecuente del Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. La Secretaría de Salud contará con las siguientes atribuciones:

I a XXXV.

...

XXXVI.- Coordinar en colaboración con la Agencia Digital del Estado de México y la Oficialía Mayor, la creación del Portal de Consulta Ciudadana Sobre la Disponibilidad de Medicamentos y Vacunas, que concentrará en tiempo real el inventario y disponibilidad de dichos insumos y podrá ser consultado de forma pública.

XXXVII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO; Se adiciona la Fracción XXXIX al Artículo 11 Quater de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios recorriendo la subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 11 Quater. La Agencia Digital tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Coadyuvar a la Secretaría de Salud y a la Oficialía Mayor en la creación y gestión del Portal de Consulta Ciudadana Sobre la Disponibilidad de Medicamentos y Vacunas.

XXXX. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del humanismo mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx., a 04 de marzo de 2026.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental de justicia natural: "el derecho a recibir alimentos no nace de la voluntad de un juez ni se crea en el momento en que se estampa un sello en una demanda"; el derecho a la subsistencia nace con la vida misma y emana directamente del vínculo filial.

Históricamente, nuestro sistema legal en el Estado de México ha operado bajo una lógica procesal que, en la práctica, premia la evasión. Al condicionar el pago de alimentos al momento de la notificación judicial, hemos permitido que el tiempo transcurrido juegue a favor del deudor y en contra del acreedor, como si las necesidades de alimentación, salud y vivienda de un niño pudieran pausarse o prescribir mientras su progenitor se encuentra ausente.

Si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios claros que reconocen la retroactividad de los alimentos, la falta de una disposición explícita en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México genera una "zona gris" de

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del humanismo mexicano en el Estado de México".

interpretación. Esta ambigüedad obliga a quienes ejercen la guarda y custodia a emprender batallas legales extenuantes y costosas para convencer a los juzgadores locales de aplicar criterios que ya son obligatorios a nivel federal. Al armonizar nuestra legislación local con la doctrina constitucional, eliminamos el arbitrio judicial innecesario y otorgamos certeza jurídica inmediata a las familias mexiquenses.

No podemos ignorar que la ausencia de retroactividad es una forma de violencia económica contra las personas cuidadoras. En la mayoría de los casos, es el progenitor presente quien asume la carga económica, emocional y de cuidados, viendo mermado su propio patrimonio y calidad de vida para garantizar la supervivencia de sus hijos. Reconocer el pago retroactivo es, en esencia, un acto de restitución. Es reconocer que quien cubrió los gastos en soledad generó un crédito frente a quien se desentendió de sus deberes, y que el Estado no puede ser cómplice de un enriquecimiento injusto derivado del incumplimiento de la responsabilidad parental.

La deuda alimentaria es una deuda de valor que no caduca. Un niño que no recibió lo necesario para su desarrollo integral durante sus primeros cinco años de vida no deja de tener ese derecho cuando cumple diez o quince. La retroactividad busca que la sentencia judicial no sea solo una mirada hacia el futuro, sino un ejercicio de memoria y justicia que repare el pasado. Al establecer que la obligación es imprescriptible y exigible desde el nacimiento, el Estado de México se coloca a la vanguardia en la protección de los derechos humanos, garantizando que el interés superior de la niñez prevalezca sobre cualquier tecnicismo legal o comodidad financiera del deudor.

Por otra parte, la justicia alimentaria no puede ser estática en un entorno económico dinámico; una pensión que no se ajusta al ritmo de la inflación deja de ser un mecanismo de sustento para convertirse, con el tiempo, en una cifra simbólica y carente de utilidad real. Por ello, la presente iniciativa propone la actualización automática de la pensión alimenticia, evitando tener que iniciar un nuevo juicio de incidente de incremento cada año. Al establecer que el monto debe ajustarse de manera proporcional al aumento del salario mínimo o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, protegemos el poder adquisitivo del acreedor alimentario frente a la depreciación de la moneda. Se trata de reconocer que las necesidades de una niña, niño o adolescente crecen a la par de su desarrollo y del costo de la vida, y que el Estado debe garantizar que el bienestar del menor no sea víctima de la devaluación financiera ni de la burocracia judicial.

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



"2026. Año del humanismo mexicano en el Estado de México".

La justicia alimentaria es ilusoria si el Estado permite que la mala fe de un deudor se convierta en su mejor estrategia de defensa. Es una realidad lacerante que, ante la inminencia o existencia de una demanda de alimentos, muchos obligados optan por la insolvencia provocada, desprendiéndose de sus bienes, empresas o activos mediante donaciones simuladas o transferencias a familiares y terceros de confianza. Esta práctica no es solo una falta de ética, es un fraude a la ley que deja a niñas, niños y adolescentes en estado de indefensión absoluta mientras el deudor disfruta, de facto, de una riqueza que legalmente ya no le pertenece.

Por ello, en esta iniciativa también se propone elevar a rango de ley la Responsabilidad Solidaria de Terceros. El derecho no puede ser espectador pasivo de una simulación; si un familiar o tercero acepta bienes de un deudor alimentario a sabiendas de su obligación, o mediante actos gratuitos que lo dejen en insolvencia, debe responder con esos mismos bienes por el pago de la pensión. Al establecer esta figura, se busca desincentivar el ocultamiento de activos y enviar un mensaje claro: quien colabora en el despojo patrimonial de un menor, asume las consecuencias legales de esa deuda. La solidaridad familiar debe servir para el sustento del niño, no para el encubrimiento del deudor.

Finalmente, el argumento de la "falta de recursos" debe ser analizado con rigor y bajo la presunción de capacidad económica. Cuando un progenitor deudor se declara insolvente tras haber realizado donaciones o ventas sospechosas a su círculo cercano, el juzgador debe tener la facultad de revertir dichos actos o vincular al adquirente como responsable solidario. Proteger el patrimonio alimenticio es proteger el futuro de la niñez mexiquense, asegurando que ningún artificio contable o traspaso de propiedad esté por encima del derecho de nuestras infancias a la subsistencia.

Es imperativo transitar hacia un marco legal que no solo visibilice la labor de las personas cuidadoras, sino que les garantice seguridad jurídica, apoyo económico y bienestar integral. Al legislar en favor de quienes cuidan, fortalecemos el tejido social y garantizamos la dignidad humana de los sectores más vulnerables de nuestra población.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



"2026. Año del humanismo mexicano en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan las fracciones V y VI al artículo 4.129; se adiciona un párrafo y se modifica el artículo 4.130 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Reglas sobre alimentos entre concubinos y los hijos.

Artículo 4.129. ...

I. al IV. ...

V. El cumplimiento de la obligación alimentaria para con los hijos e hijas y, en su caso, entre los concubinos, podrá retrotraerse al momento en que surgió la necesidad o el nacimiento del menor. El juez determinará el monto del pago retroactivo considerando la capacidad económica que el deudor tuvo durante el tiempo de incumplimiento y las necesidades del acreedor, sin que el paso del tiempo extinga el derecho de los hijos a reclamar el pago de los alimentos no proporcionados en el pasado.

VI. Serán responsables solidarios del pago de los alimentos:

1) Las y los empleadores, representantes legales o encargados de las áreas de recursos humanos que, habiendo sido notificados de una orden judicial de retención, omitan realizar el descuento, informen falsamente sobre los ingresos del deudor o retarden el cumplimiento del mandato judicial.

2) Las personas físicas o morales que auxilien al deudor alimentario a ocultar sus bienes, ingresos o simular deudas con el fin de eludir el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3) Los ascendientes del deudor alimentario (abuelos), están obligados únicamente a pagar la pensión alimenticia cuando se presten a actos de simulación para encubrir o fingir la falta de ingresos del deudor para evadir su responsabilidad.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>



"2026. Año del humanismo mexicano en el Estado de México".

Obligación alimentaria de los padres

Artículo 4.130.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos e hijas desde su nacimiento, lo que representa una acción imprescriptible. A falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recae en los ascendientes más próximos.

Se establece que la pensión alimenticia fijada se incrementará automática y anual en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general vigente o la Unidad de Medida y Actualización (UMA), según sea el caso, aplicando siempre lo más favorable al interés superior del menor o del acreedor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 5.43 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Orden de descuento para alimentos

Artículo 5.43.- La orden de descuento de los alimentos o el informe solicitado, se atenderá de inmediato por el responsable de la fuente laboral o del área de recursos humanos, **el cual deberá aplicar el incremento correspondiente al salario mínimo general vigente o la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, y dará respuesta dentro del término de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo se les aplicará una multa de arresto de hasta treinta y seis horas; sin perjuicio de la responsabilidad solidaria con el deudor alimentario y de su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65



<https://legislativoedomex.gob>

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 03 de marzo de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Con el propósito de fortalecer los trabajos de las comisiones legislativas, quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos solicitar a usted, de no tener inconveniente en ello, que en ejercicio de las atribuciones dispuestas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tenga a bien adecuar el turno de estudio y dictamen de comisiones legislativas, de conformidad con el documento que se anexa.

De igual forma, le pedimos, si lo estima procedente, se amplié la adecuación a los supuestos que se estime pertinente.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO

SECRETARIO

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VOCAL

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

No.	Iniciativa	Resumen	Presentante	Turno Original	Turno Final
1	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción X, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 96 Quaterdecie de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 10 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México .	En materia de corresponsabilidad en el ámbito familiar.	GPPRD	Legislación y Administración Municipal Para la Igualdad de Género	Procuración y Administración de Justicia Para la Igualdad de Género
2	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XIV al artículo 2.21 y la fracción VII Bis al artículo 2.22, ambos del Capítulo Segundo, Título Tercero, Libro Segundo, del Código Administrativo del Estado de México .	En materia de incorporación de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) en los servicios de salud.	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	Salud, Asistencia y Bienestar Social Comisión Especial de Innovación, Gobierno Digital e Inteligencia Artificial	Gobernación y Puntos Constitucionales
3	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México agregando un segundo párrafo y los artículos 14,18 y 19 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México .	En materia de promoción a la lactancia materna.	Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera infancia	Salud, Asistencia y Bienestar Social